

*Representaciones socioculturales de género y paternidades en procesos de custodia de un
Juzgado de Familia de Cartagena*

*Jennifer Valdez Baldiris
Brenda Cecilia Eguis Vargas*

*Universidad de Cartagena
Facultad de Ciencias Sociales y Educación
Maestría en Familias y Género
Cartagena-Bolívar
2020*

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
PRIMERA PARTE.	
Sustento teórico, conceptual y metodológico que guían el proceso de investigación.	9
CAPÍTULO I. ¿El qué, porqué y para qué? Sustento teórico, conceptual y situacional del problema de investigación.	9
1.1. Un acercamiento a la pertinencia y a la subjetividad de lo que se desea comprender.	9
1.2. Pregunta Problematizadora	15
1.2.1. Objeto de Investigación	15
1.3. Objetivo General	16
1.3.1. Objetivos Específico	16
1.4. El Estado del Arte: Aportes desde la comprensión de la representación y la acción de paternidades que se encuentran emergiendo.	17
1.4.1. Desde lo Internacional.	18
1.4.2. Desde lo Nacional: Avances Jurisprudenciales sobre custodia, maternidad y paternidad.	31
1.4.3. Hasta lo Local.	46
1.5. Referente conceptual: ¿En qué nos apoyamos?	52
CAPÍTULO II. Experiencia metodológica: Un acercamiento a las representaciones socioculturales sobre paternidades y género de los sujetos de investigación.	61
2.1. Metodología de investigación Fenomenológica: Desde la emoción, el Sentimiento y la Motivación de entender una Paternidad Involucrada.	61
2.1.1. Nuestros sujetos y sujetas de estudio...	66
2.1.2. Nuestras técnicas utilizadas...	70

2.1.3. Proceso metodológico.	76
2.1.4. Triangulación metodológica de la información.	79
SEGUNDA PARTE.	81
De las representaciones socioculturales sobre paternidades y otros asuntos.	
CAPÍTULO III. ¿Qué demandan los padres ante la Jurisdicción Familiar?: Un acercamiento a los principales procesos promovidos por padres ante el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena.	81
CAPÍTULO IV. “ <i>Si hablamos de igualdad de derechos, no podemos sostenerlo frente a un estereotipo</i> ”: Representaciones socioculturales de Servidores Públicos del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena acerca de Paternidades, Género y Custodia.	92
CAPÍTULO V. “ <i>Montado en el caballo</i> ”: Historias de aquellos que aprendieron una manera distinta a la tradicional de ejercer su paternidad.	110
REFLEXIONES FINALES	122
ANEXOS	127
BIBLIOGRAFIA	136

INTRODUCCIÓN

Representaciones socioculturales de género y paternidades en procesos de custodia de un Juzgado de Familia de Cartagena, es el resultado de un trabajo investigativo que se realizó como una forma de comprender las representaciones sobre el género y las paternidades que construyen los servidores públicos del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena en el marco de los procesos de custodia, asumiendo el género como una categoría histórica en la construcción de las distintas formas de ser y no ser padres y madres en la ciudad; categoría que transversa este estudio y que nos permite visualizar aquello que trata de surgir desde lo tradicionalmente aceptado.

Esta investigación contó con la participación de 6 servidores públicos que conforman el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena entre los que se encuentran el juez, la secretaria, los dos oficiales mayores, el escribiente y la asistente social de dicho despacho y, con 3 hombres que han atravesado por experiencias en procesos de custodia como padres cuyas edades se encuentran entre los 35 a los 39 años, de estratos socioeconómicos medio y alto, profesionalizados, con trabajos estables y separaciones iniciales de las madres de sus primeros hijos.

En total contamos con la participación de 9 personas las cuales jugaron un papel protagónico y de gran importancia a la hora de poder comprender sus realidades mediante lo que entienden por paternidades y cómo estas atraviesan también los procesos de custodia.

Los discursos, las prácticas, las vivencias y experiencias de estos sujetos sociales fueron claves para la comprensión del problema/objeto de investigación, que nos permitió adentrarnos en cierta medida y sobre lo que nos dejaron conocer, las formas cómo construyen conceptos, viven y sienten el género y nuestro tema central, las paternidades.

Las experiencias relatadas y contadas por estos personajes nos abrieron paso a abordar la paternidad desde sus distintas formas de vivirla, de entenderla, de analizarla en el plano de lo jurídico, que forman precedentes en la forma en cómo la abordamos y las cuales marcan la pauta de cómo debemos vivirla en base a los derechos cuando accedemos a la justicia con el fin de hacerlos valer.

Nuestra investigación se divide en 2 partes, las cuales se dividen en 5 capítulos centrales. La primera parte la nombramos Sustento teórico, conceptual y metodológico que guían el proceso de investigación, de la cual se desprenden dos capítulos, el primero de ellos, *¿El qué, por qué y el para qué? Sustento teórico, conceptual y situacional del problema de investigación*, en este identificamos el problema/objeto de investigación, establecemos las relaciones del conocimiento teórico con el experiencial; en este sentido, este capítulo se divide en cuatro apartes, el primero denominado *Un acercamiento a la pertinencia y a la subjetividad de lo que se desea comprender*, presenta la justificación de la investigación como forma de explicar las razones, motivaciones personales/experienciales e institucionales que guían nuestro accionar y nos posibilitaron poder darle sentido con sentido a nuestras inquietudes.

El segundo aparte de este capítulo, nos plantea el objetivo de nuestra investigación que fue el *Comprender cuáles son las representaciones socioculturales sobre género y paternidades que construyen los Servidores Públicos de un Juzgado de Familia de Cartagena y su intervención en procesos de custodia promovidos por padres*, cuyo objeto se centraba en las construcciones socioculturales de dichas representaciones y la intervención en las mismas en las cotidianidades y en sus quehaceres profesionales.

El tercer aparte denominado *El Estado del Arte: Aportes desde la comprensión de la representación y la acción de paternidades que se encuentran emergiendo*, nos permite

acercarnos a identificar y conocer lo que se ha hablado sobre el problema de investigación a nivel internacional, nacional, con una línea jurisprudencial colombiana que nos contextualiza sobre el tema de custodia, el género y la forma como la ley está entendiendo las paternidades, hasta lo local, con el fin de no caer en repeticiones sobre lo que ya se ha dicho, sino, en base a eso trabajar en una propuesta que nos permitiera continuar con lo ya estudiado.

El cuarto aparte nombrado *Referente conceptual: ¿En qué nos apoyamos?* Nos permitió articular la forma como se entienden los conceptos para poder darle sentido a la teoría, la mirada y la óptica que se tuvo sobre género como categoría transversal de análisis, las representaciones socioculturales, los procesos de custodia, marcaron el punto de partida que permitió comprender de manera engranada las realidades sociales de los sujetos que configuraron y fueron parte fundamental de este estudio.

El segundo capítulo *Experiencia metodológica: un acercamiento a las representaciones socioculturales sobre paternidades y género de los sujetos de investigación*, en él se plantea un aparte denominado *Metodología De investigación Fenomenológica: Desde la emoción, el Sentimiento y la Motivación de entender una Paternidad Involucrada*, en la cual planteamos el enfoque cualitativo como uno de los sustentos metodológicos de la investigación con el cual buscamos anteponer a los sujetos de estudio, entendiéndolos como los protagonistas de la investigación, y legitimando sus “verdades”, sus construcciones socioculturales, económicas y políticas ante teorías y/o supuestos que afirman comprenderlas, así mismo la orientación fenomenológica como eje transversal del proceso, ya que bajo dicha premisa se guía el mismo buscando entender y comprender la manera como se comportan los sujetos y sujetas de investigación teniendo como referencia su historia, sus cotidianidades, la forma de sentir y explorar el mundo desde sus subjetividades relacionándolas con la forma de “Impartir Justicia de

manera imparcial” y comparando la experiencia de alguno de los padres que adelantaron proceso de Familia mediante el cual solicitan la custodia exclusiva de sus hijos e hijas.

Así mismo este se encuentra dividido en 2 subapartados que plantean algunas de las técnicas utilizadas y la manera de entender el Proceso metodológico que fueron los pasos que nos permitieron acercarnos a dicha problemática.

La segunda parte de este proceso comprende los últimos 3 capítulos de la investigación denominada *De las representaciones socioculturales sobre paternidades y otros asuntos*, esta última parte da cuenta de los hallazgos encontrados en el trabajo de campo realizado por las investigadoras en el juzgado y en las cotidianidades de los padres que se atrevieron a contar su historia frente a la experiencia de ser padres y los procesos de custodia que han tenido que vivir para poder ejercer su paternidad “como ellos la viven y la aprenden”; el tercer capítulo denominado *¿Qué demandan los padres ante la Jurisdicción Familiar?: Un acercamiento a los principales procesos promovidos por padres ante el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena*, precisamente este capítulo busca responder a la pregunta sobre las demandas de los hombres-padres en un juzgado de familia, cuáles son esos principales procesos que interponen y el impacto que estos generan no solo en los servidores públicos que los tramitan, sino, también en la forma como se van construyendo formas diversas de ser y no ser padres.

El cuarto capítulo lo nombramos “*Si hablamos de igualdad de derechos, no podemos sostenerlo frente a un estereotipo*”: *Representaciones socioculturales de Servidores Públicos del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena acerca de Paternidades, Género y Custodia* busca dar cuenta de las representaciones que tienen los servidores públicos sobre la paternidad y el género frente a los procesos de custodia que promueven los padres en el juzgado Sexto de Familia de Cartagena y la forma como estas guían sus acciones cuando tramitan dichas peticiones.

El quinto y último capítulo nombrado “*Montado en el caballo*”: *Historias de aquellos que aprendieron una manera distinta a la tradicional de ejercer su paternidad* en este aparte, Dustin, José y Luis, nos cuentan su historia sobre lo que lo que les ha tocado vivir para poder ejercer su paternidad como ellos sienten que debe ejercerse, los obstáculos, las representaciones con las que les ha tocado combatir y los procesos jurídicos que les ha tocado promover para vivir una paternidad involucrada.

Por último están nuestras conclusiones finales, que se vuelven recomendaciones a partir de una serie de reflexiones que se realizan en todo el proceso que van desde la misma pregunta de investigación hasta el último punto que aquí se escribe, ya que no es un capítulo que se cierra o que acabo con este estudio, más bien abre las puertas a continuar con el ejercicio de pensarnos unos quehaceres profesionales basados en la inclusión, más no en el prejuicio, ni en las representaciones tradicionales que nos hacemos y que se introyectan en nuestras cotidianidades y nos preparan para la acción, desde una perspectiva de género que trasverse nuestras propias vidas, este trabajo ha logrado transformar nuestros pensamientos, concepciones preestablecidas sin problematizar, nos ha permitido entender las paternidades desde otras ópticas y nos abre las opciones para el abordaje y procesos de intervención con las familias sujetos de nuestros quehaceres profesionales.

PRIMERA PARTE

Sustento teórico, conceptual y metodológico que guían el proceso de investigación.

CAPÍTULO I

¿El qué, porqué y para qué? Sustento teórico, conceptual y situacional del problema de investigación

1.1. Un acercamiento a la pertinencia y a la subjetividad de lo que se desea comprender.

Este proceso de investigación surge desde los planteamientos de dos disciplinas a saber: Trabajo Social y Derecho, que se unen para comprender una problemática jurídica y social que está emergiendo en nuestras realidades como es el tema de las paternidades y las representaciones frente a ella y cómo estas intervienen en los procesos de custodia que promueven los hombres padres en los juzgados de Familia en la ciudad de Cartagena.

En este sentido, este tema surge desde dos experiencias particulares una desde el punto de vista institucional y otra desde el punto de vida experiencial; por una parte existía un interés desde el que hacer institucional que iba más allá de la aplicación del sistema de normas, en el que una de las investigadora como abogada litigante en ese entonces, se preguntaba de dónde devienen esos saberes, y/o criterios subjetivos de los servidores judiciales y administrativos (ICBF y COMISARÍAS) al momento de proferir decisiones dentro de los procesos de custodia, ¿son sólo criterios exegéticos a lo ordenado en disposiciones normativas y altas cortes, o pueden intervenir otro tipo de concepciones?

Por otro lado, tuvo origen en un interés personal que surge desde la experiencia de vida de una de nosotras que hace posible comprender los cambios que pueden existir en la forma en cómo

entendemos los conceptos, las relaciones entre seres humanos, hombres y mujeres, padres y madres particularmente.

“Mi padre una figura de autoridad y de control, el principal reproductor de la superioridad masculina en mi núcleo familiar queda sin empleo, este hito marcó mi proceso de generización, puesto que aquí se termina de caer el imaginario sobre las funciones exclusivas de hombres y mujeres, mis padres trabajaron siempre y ambos eran los proveedores, mi madre solo cumplía funciones específicas un día a la semana, puesto que nuestro cuidado recaía en dos tías y mi abuela materna.

Al mi padre quedar sin empleo, reemplaza a mis tías y a abuela y se convierte en nuestro directo cuidador, supliendo todas las necesidades inmediatas que demandábamos, alimentación, cuidado, quehaceres del hogar, etc., esta etapa de su vida nos permitió visualizar de otra manera los roles masculinos, y entendimos que también eran capaces con todo y sus privilegios de cumplir otros roles distintos a los asignados, aunque fueran casos que se podían contar con los dedos de una mano.

Este no solo cambió la vida de nosotras (mi hermana y yo), también la de mi padre, puesto que empezó un nuevo proceso de socialización, que impedía que nos viéramos castradas, es decir, que nos visualizáramos en el papel del género femenino unidimensional, sino, que fue capaz de enseñarnos “posibilidades” en medio de una división sexual que seguía estando marcada en el resto de los varones de mi familia”¹

Las paternidades y el reclamo por ejercerla de manera involucrada, ha generado que las figuras tradicionales en torno a la tenencia de los hijos e hijas, se transformen y se configuren nuevas

¹ Experiencia retomada desde una de las investigadoras, como forma de no excluirlos de la construcción de representaciones, de no entendernos por fuera de la realidad y como forma de justificar el interés investigativo.

maneras de entenderla y de situarla en el contexto de la realidad colombiana y como a las normas y leyes junto con las personas encargadas de aplicarlas les ha tocado transformarse para adaptarse a la misma.

Nos interesa reconocer y comprender el sentido que le dan a las vivencias cotidianas los servidores públicos, reconocer sus lugares, cuáles son sus percepciones, sus sentimientos, subjetividades y vivencias que les permiten actuar sobre lo que les toca decidir, entendiendo que no pueden tomar decisiones alejadas de lo ordenado por el ordenamiento jurídico, entrelazando esa normatividad con sus subjetividades.

No es poner en cuestión lo que hacen, sino lo que hace que las personas actúen e interactúen como lo hacen, aquí viene muy bien lo que plantea Bourdieu *“La acción humana no es una reacción instantánea a estímulos inmediatos, y la más ligera “reacción” de un individuo frente a otro está impregnada de la historia de esas personas y de su relación en su totalidad”* (Bourdieu y Wacquant. 2005. P. 183-184) tal como sucede en las prácticas institucionales de estos sujetos frente a los otros y otras, no son situaciones que se dan *a priori*, hay toda una red de significados y sentidos construidos sobre aspectos que históricamente se han generalizado y legitimado de manera binaria y desde la función, tal es caso del género y por consiguiente de las paternidades y las maternidades.

¿Pero, qué significado tiene la categoría Paternidad en el marco de la presente investigación? mucho se cuestiona sobre lo que hace a un “buen” o “mal” padre, muchos señalan las responsabilidades del mismo a nivel económico, mucho se habla sobre aquellos imaginarios en los que decíamos “¡mamá es mamá, a un padre se le encuentra a la vuelta de la esquina!”, la paternidad está determinada por una serie de conductas delimitadas y determinadas, lo biológico

juega un papel crucial, pero no tan crucial a la hora de equiparar derechos sobre el derecho de una madre.

“Sobre la paternidad no se habla ni se reflexiona porque se considera como algo natural y se considera obvio que algún momento llegará. alguno de los participantes en este estudio señaló que su madre o hermanas eran las que les habían hablado sobre “eso” pero nunca abordado como algo relevante, y que en el momento en que ocurriera ellos ya sabrían lo que había que hacer”. (Salguero V. A 2008. P. 251)

Salguero V., A. (2002) en otros de sus interesantes artículos, señala que;

“[...]la paternidad integra el conjunto de relaciones posibles que pueden darse entre un progenitor y sus hijos e hijas sin reducirlo a la dimensión biológica, sino también progenitores adoptivos y simbólicos, es decir, hombres que quieren establecer una relación con un niño o una niña que va construyendo su vivencia como persona. Las relaciones pueden ser de afecto, de cuidado y de conducción, a la vez que existen relaciones de sostén económico, de juego y diversión conjunta, así como de búsqueda de autonomía. Podemos decir que la paternidad es un proceso con momentos reales y momentos virtuales, momentos que han ocurrido y momentos que pueden ocurrir y algunos que, a pesar de su posibilidad, nunca se presentan. Dicho proceso no puede imaginarse al margen de la construcción de la masculinidad y dentro de ella en particular, de la forma en que se viven dinanismos como la sexualidad, la salud y la reproducción, ya que el conjunto de ellos permea los diferentes significados que se le puede dar a la paternidad y paralelamente, al valor que se le atribuyen a los hijos derivados de tal ejercicio.” (Salguero V.,A. 2002. P. 252)

Es decir, el concepto de paternidad puede entenderse como un proceso que construyen los padres de acuerdo a sus experiencias y relaciones con sus estructuras familiares, sociales, laborales y con sus hijos, un proceso relacional ligado directamente con la identidad de género masculina.

Al respecto, Salguero V.,A. (2008), ha señalado que las significaciones en torno a las identidades de género masculino no son estáticas; su sentido de existencia está en estrecha relación con la temporalidad, con los diferentes momentos históricos, sociales y culturales, con los diferentes escenarios de práctica en los que participen y se desarrollen y que, dado su carácter de “agencia”, les confiere la posibilidad de cambio y transformación, pudiendo hablar de la emergencia de nuevas significaciones o nuevas paternidades.

Al respecto Puyana y Mosquera (2005) plantean *“las expectativas y los simbolismos que la cultura establece respecto a las relaciones de género; el concepto hace referencia a las representaciones sociales que brindan sentido a la diferencia sexual, a la manera como se explican, se valoran y se establecen normas acerca de la masculinidad y la feminidad.”* (Puyana y Mosquera. 2005. P. 8) en este orden de ideas esas mismas normas establecidas construyen identidades ya que la representación del ser mujer desde la feminidad *“corresponde a una imagen de maternidad: servicial, pasiva, emocional, y que ama sin fronteras ni límites. Es a la vez un cuerpo constreñido por la tradición patriarcal que ha dominado la capacidad procreativa de las mujeres y les ha impedido sentirse sujetas de placer. En el polo opuesto se encuentra el cuerpo masculino, estereotipado como el activo, creativo, racional, viril y proveedor.”* (Puyana y Mosquera. 2005. P. 8) Esta categorización del deber ser, nos ha separado de manera abismal y nos ha sumido a ambos sexos a una esclavitud histórica, que nos ha cohibido de asumir los roles y comportamientos que nos sean ajenos.

Al respecto, Jiménez indica: *“Lo cierto es que, atendiendo más a construcciones culturales, se distribuyeron las funciones llegando a una repartición diferencial y complementaria. Muchas veces estos acuerdos no suponen mucho conflicto, habiéndose naturalizado los roles y ante la “necesidad” que alguno de los cónyuges abandone el mundo del trabajo, casi se da por sentado que debe ser la mujer quien presente y/o acepte la renuncia por las dotaciones naturales que supuestamente posee para hacerse cargo del cuidado de la casa y de los hijos; entonces se considera apropiado que el hombre continúe con su vida laboral.”* (Jiménez. C. 2014. P. 176)

Sin embargo, desde Jiménez (2014) es posible afirmar que la función entre la paternidad patriarcal como proveedor, figura de autoridad y protector, y una versión moderna de la paternidad-democrática, íntima, afectiva y cercana- está trayendo nuevas demandas para los hombres/padres en un modelo emergente de paternidad que está encontrando sus mayores restricciones en una sociedad como la cartagenera que se debate entre lo tradicional y lo innovador casi al mismo nivel.

Como forma de problematizar lo ya problematizado siguen surgiendo preguntas al respecto, que tienen que ver directamente con algunas de las resignificaciones que algunos padres han venido haciendo sobre sus paternidades, cuando una “familia nuclear” termina ¿qué sucede con los hijos e hijas de la unión? ¿Se van hasta las últimas consecuencias por el cuidado de ellos? ¿Deben ubicarse con su madre por aquello del instinto materno? ¿Qué sucede cuando un hombre decide solicitar que le otorguen la custodia de sus hijos o hijas? ¿Cómo son vistos estos padres? ¿Qué representaciones o nociones de familia, paternidades y maternidades se consideran importantes para tomar estas decisiones? ¿Acaso influyen dichas representaciones en las decisiones judiciales?

Como se planteó en párrafos anteriores nos interesa comprender estas realidades desde la estructura social que han permeado los comportamientos, los pensamientos, sentimientos, emociones, referencias y experiencias del Juez de Familia y los servidores públicos que inciden en la toma dichas decisiones y que han intervenido en sus prácticas en el ámbito institucional, ya que es imposible imaginarse a un sujeto o sujeta social viviendo y construyéndose fuera de esta.

En este sentido, consideramos que estos sujetos de investigación tampoco lo hacen, aun perteneciendo a un área del conocimiento que pareciera que lo tiene todo calculado al ceñirse a unos protocolos, normas, leyes o criterios establecidos que guían su accionar. Ellos y ellas tienen sus propias subjetividades, historias, estructuras mentales construidas a partir de una serie de experiencias particulares y generales, que pudieran mediar en dichos campos de intervención y de manera comparativa, aunque no es el objetivo central transformando la cotidianidad de algún padre que se encuentre viviendo un proceso de custodia.

1.2. Pregunta problematizadora

¿Cuáles son las representaciones socioculturales sobre paternidades y género que construyen los servidores públicos de un Juzgado de Familia de Cartagena y su intervención en procesos de custodia promovidos por padres?

1.2.1. Objeto de investigación

Construcciones de las representaciones socioculturales sobre paternidades y género de los servidores públicos de un Juzgado de Familia de Cartagena y su intervención en procesos de custodia promovidos por padres.

1.3. Objetivo general

Comprender cuáles son las representaciones socioculturales sobre género y paternidades que construyen los Servidores Públicos de un Juzgado de Familia de Cartagena y su intervención en procesos de custodia promovidos por padres.

1.3.1. Objetivos específicos

- Caracterizar el comportamiento de los procesos de custodia promovidos por padres en un juzgado de familia de Cartagena.
- Identificar cuáles son las representaciones socioculturales que se construyen sobre paternidad y género y cómo se relacionan con las decisiones en materia de custodia que han tomado estos servidores públicos.
- Reflexionar sobre experiencias de padres que han promovido procesos de custodia y lo que representa para ellos estas decisiones en su vida cotidiana.

1.4. El estado del arte: Aportes para la comprensión de la representación y la acción de unas paternidades que se encuentran emergiendo.

En este aparte del presente proceso investigativo damos cuenta de algunos avances en materia de estudios de familia y de otras categorías relacionadas con nuestra investigación con el fin de acercarnos a los hallazgos en torno a dicha temática, para así, configurar un objeto y pregunta de investigación que respondiera a las necesidades de conocimiento frente a las realidades sociales de las familias en el contexto colombiano.

Esta búsqueda de estudios y avances en la materia que concierne a esta investigación, busca reconocer los avances y lo ya investigado desde el ámbito internacional, pasando por lo nacional y aterrizándolo a lo local en este caso la ciudad de Cartagena, para a partir de allí, aportar de una manera u otra en la transformación social no solo en el campo de conocimiento (investigación) sino, en el campo de la acción (intervención) bajo un enfoque de género que transversa cada línea escrita y cada comportamiento puesto en marcha.

En este sentido, encontramos partiendo de distintas investigaciones sociales, pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencias, libros, revistas, artículos y/o módulos del derecho la conceptualización, algunos análisis y avances socio-jurídicos que se han planteado sobre el tema, que nos permitieron adentrarnos en el mundo de las representaciones socioculturales de nuestros sujetos de investigación frente a las paternidades y los procesos de custodia que nos interesa abordar.

El reclamo masculino a su derecho a la paternidad y su interés por exigir ante las instituciones el cumplimiento de los mismos, ha tomado relevancia en las últimas décadas en el país en razón a las cantidades de demandas promovidas por los padres, ya no sólo en busca de la protección de

los derechos de sus hijos a no ser separados del seno familiar paternal, sino, de su derecho como padre a departir con ellos e intervenir en su crianza.

Ahora bien, las investigadoras de este proceso fuimos muy cuidadosas al indagar por las razones, o móviles reales que motivan a estos padres acudir a instancias judiciales y/o administrativas a deprecar la custodia de sus hijos, en aras de detectar que no sea utilizado como un mecanismo de poder patriarcal, con el cual se persigue demostrar el dominio del padre, y con ello lleve inmerso Violencia Intrafamiliar como lo indica Agatón (2017) *“a nivel psicológico, la tortura puede adquirir manifestaciones como ultrajes, trato cruel y manipulación de los regímenes de visitas a los hijos menores tratándose de cónyuges separados”*. (Agatón. 2017. P. 35)

1.4.1. En lo Internacional...

Han sido varios los diversos estudios que se han desarrollado en América Latina y Europa los que nos han dado pistas para el análisis del fenómeno que nos interesa abordar y no solo en el ámbito de los cambios y/o transformaciones que han venido sufriendo las masculinidades y paternidades, sino, también en lo relacionado con los procesos de otorgamiento de custodia y las exigencias que estos han venido haciendo frente al tema.

Marín, Dujo y Horcajo (2017) en un “Estudio comparativo de las decisiones de los magistrados del Tribunal Supremo español y los resultados de estudios empíricos sobre las implicaciones psicológicas en menores en situación de guarda y custodia compartida” realizado desde el análisis documental e histórico de estudios previos sobre custodia compartida y análisis jurisprudencial de las sentencias proferidas sobre el mismo tema desde el 1 de septiembre de 2005 hasta el 1 de Enero de 2015 en el ordenamiento jurídico español, plantean que en la antigüedad en tiempos romanos y británicos *“los padres tenían un completo control sobre sus hijos, que formaban*

parte de su propiedad y realizaban servicios para ellos. Tras el divorcio, al progenitor paterno le otorgaban la custodia de forma inmediata, ya que continuaban siendo parte de su propiedad y sustento. Hasta que no alcanzó el estatus de figura jurídica diferenciada de la figura del hombre en el siglo XVIII, la mujer casada no pudo poseer ninguna propiedad. Además, el padre tenía una responsabilidad, tanto en calidad de protector del menor como de poseedor de los medios económicos.” (Marín, Dujó, Horcajo. 2017. P. 116).

Los autores antes referenciados plantean que solo hasta el siglo XIX los derechos parentales (de los hombres padres) comenzaron a disminuir y se fue reconociendo poco a poco a la mujer como progenitora “capaz de conocer las “necesidades especiales” de sus hijos” (Marín, Dujó, Horcajo. 2017. P. 116). En este sentido, y bajo la anterior premisa conocida también como *doctrina de la tierna infancia* los jueces empezaron a tener mayor preferencias hacia las custodias maternas, posterior a esto se pensó que no se debía privilegiar a los progenitores, sino, más bien, se debían pensar en el bienestar del “menor” y empezó a hablarse del superior interés del menor (SIM), sin embargo, los autores plantearon que muy a pesar de esto, muchos de los jueces quienes proferían las sentencias sobre custodia, anteponían sus prejuicios y sus propios valores sobre la idoneidad del cuidado y crianza con base a el rol de género que lo ejercía de la manera “esperada”.

Estas mismas representaciones hacen meya aún en las sentencias que algunos de nuestros jueces en Colombia profieran, ya que mantiene un interés de “protección” de los NNA basados en los roles de género tradicionales asignados a las mujeres.

Este estudio hace un análisis jurisprudencial de sentencias del Tribunal Supremo español desde el 1 de septiembre de 2005 al 1 de enero 2015 sobre las razones que privilegian las custodias compartidas y las que las deslegitiman.

Sentencias a favor Razones alegadas

STS 962/2010	<ul style="list-style-type: none">● Informe psicosocial favorable
STS 6904/2011	<ul style="list-style-type: none">● Armonía familiar
STS 6904/2011	<ul style="list-style-type: none">● Horario flexible
STS 5966/2013	<ul style="list-style-type: none">● Cercanía geográfica
STS 5824/2013	<ul style="list-style-type: none">● Cuidado siempre se ha repartido entre ambos progenitores
STS 5710/2013	<ul style="list-style-type: none">● Relación cordial o ausencia de conflictividad entre los progenitores. Buena comunicación
STS 5641/2013	<ul style="list-style-type: none">● *A pesar de no existir buenas relaciones, no se considera suficiente si no afecta al bienestar del menor
STS 4861/2010	<ul style="list-style-type: none">● Aptitud y capacidad de ambos progenitores para atender al cuidado y atención de necesidades materiales y afectivas del menor
STS 4826/2011	<ul style="list-style-type: none">● Adecuada vinculación afectiva que existe entre el progenitores e hijos
STS 4824/2010	<ul style="list-style-type: none">● Elevada coparentalidad
STS 4608/2014	<ul style="list-style-type: none">● Oír la opinión de los menores para dictar sentencia definitiva referente a la guardia y custodia (unido a informe psicológico favorable)
STS 4240/2014	<ul style="list-style-type: none">● Deseo del menor/es de convivir con ambos padres (unido a informe psicológico favorable)
STS 4233/2014	<ul style="list-style-type: none">● Progenitores flexibles y generosos
STS 4084/2014	<ul style="list-style-type: none">● Buena adaptación del menor
STS 4082/2013	<ul style="list-style-type: none">● Régimen de visitas sin incidencias
STS 3793/2012	<ul style="list-style-type: none">● El cambio de domicilio no debe influir en régimen de custodia
STS 2650/2014	<ul style="list-style-type: none">● Favorecer continuidad del menor en ambos entornos
STS 2246/2013*	<ul style="list-style-type: none">● Nivel satisfacción del menor/es
STS 1699/2014	
STS 4924/2011*	

Sentencias en contra Razones alegadas

CC STS 8030/2012	<ul style="list-style-type: none">● Informe psicosocial no recomienda
STS 7588/2011	<ul style="list-style-type: none">● Mantenimiento de la custodia materna por convenio regulador
STS 628/2012	<ul style="list-style-type: none">● Ninguna parte solicita la custodia compartida
STS 6117/2011	<ul style="list-style-type: none">● No procede a ser protegido el interés del menor
STS 5873/2011	<ul style="list-style-type: none">● Familia desestructurada
STS 4342/2014	<ul style="list-style-type: none">● Recomendación de CMF (centro mediación familiar)
STS 3900/2014	<ul style="list-style-type: none">● Conflicto interparental, incomunicación existente, elevada conflictividad
STS 3121/2013	<ul style="list-style-type: none">● Adaptación del menor al entorno
STS 2926/2013	<ul style="list-style-type: none">● Uso del menor en la comunicación parental, manipulación del menor
STS 2908/2012	<ul style="list-style-type: none">● Falta de acuerdo en estilos educativos, inexistencia de coparentalidad
STS 1845/2012	<ul style="list-style-type: none">● Falta de acuerdo entre progenitores de tipo de custodia
STS 8348/2011	<ul style="list-style-type: none">● Cambio domicilio como circunstancia que modifica la situación familiar
STS 2905/2012	<ul style="list-style-type: none">● Enfermedad del progenitor no custodio● Distanciamiento de la madre al padre● El progenitor custodio ostenta custodia de forma apta● Mayoría de edad del menor en el momento de la casación

Fuente: Retomado de la investigación: Estudio comparativo de las decisiones de los magistrados del Tribunal Supremo español y los resultados de estudios empíricos sobre las implicaciones psicológicas en menores en situación de guarda y custodia compartida, 2017, de Marta Marín, Víctor Dujo y Pedro José Horcajo

Si bien ha habido avances frente a la custodia compartida en la jurisprudencia española (igual que en la colombiana) aún se sigue aduciendo aspectos como que *“El progenitor custodio ostenta*

custodia de forma apta” en este caso la madre, a quienes en muchas situaciones se le privilegia sobre el padre.

A pesar de que esta investigación trabaja sobre las implicaciones psicológicas de los “menores” en situación de guarda y custodia compartida, es importante traerlo a colación porque es un indicio sobre el cual se está empezando a debatir, desnaturalizando y/o desmitificando el rol materno según la doctrina de la tierna infancia como exclusiva o única cuidadora de sus hijos e hijas en Colombia. En este mismo sentido y haciendo un análisis del contexto español y el colombiano, esta investigación arroja un hecho que hasta la fecha es reciente en Colombia, ya que mientras España lleva 10 años profiriendo sentencias sobre custodia compartida, en Colombia empezamos a dar los primeros pasos desde la sentencia T.587 de 2017 mediante la cual se ordena que todas las decisiones judiciales y administrativas deban estar enmarcadas desde el enfoque de género, y solo hasta septiembre de 2018 con la sentencia STC 12085 que se reguló la figura de custodia compartida como el primer paso que lograría equilibrar los derechos de los hijos e hijas a estar custodios por sus padres y madres de manera igualitaria.

Por su parte nuevamente desde España, Arce, Fariña y Seijo (2005) plantean en su investigación sobre los *“Razonamientos judiciales en procesos de separación”* basándose en el ordenamiento jurídico Español frente a los casos de custodia en situaciones de divorcios con problemas entre los padres y madres, analizaron 782 atribuciones de la guarda y custodia determinadas en las sentencias judiciales, en las que se determinó que 716 (91,56%) de los procesos de guarda y custodia fueron asignadas a las madres y tan sólo 66 (8,44%) a los padres, de lo que se desprende una tendencia significativa de concesión de la guarda y custodia a las madres, que no se encuentra muy alejado de lo que las autoras antes mencionadas plantean al respecto; estos planteamientos reafirman una de las hipótesis centrales de la presente investigación sin ser el

objeto de ambas investigaciones hablar de las representaciones socioculturales que subyacen para tomar este tipo de decisiones que privilegian a la mujer/madre.

Este estudio a diferencia del anterior, nos pone en manifiesto una urgente necesidad de abordar la problemática desde otras perspectivas, ya que las relaciones entre hombres y mujeres luego de una separación compleja, tienden a tener otras circunstancias frente al cuidado y la protección de los hijos e hijas que se procrearon dentro del sistema familiar que ahora se encuentra en ruptura; en este panorama se encuentran muchos de los casos que se debaten dentro de los juzgados de familia del país, los cuales y bajo la normativa colombiana deben llevarse a cabo privilegiando única y exclusivamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en medio de dicha disputa. Sin embargo, se sigue viendo un mayor número de sentencias proferidas en España que apelan a representaciones socioculturales que privilegian a las mujeres a la hora de otorgar el cuidado y la guarda de la progenie, a pesar de que se esté hablando desde hace 10 años de custodias compartidas.

La jurisprudencia determina en muchas ocasiones las formas como un sujeto social debe desenvolverse en la sociedad, en este sentido, las leyes que se profieren a nivel de las familias, deberían ir acorde a los cambios y/o transformaciones que sufren las familias en el mundo dependiendo del contexto social, cultural, económico y político que las precede y las formas innovadoras de vivir la paternidad y la maternidad que se encuentran emergiendo, en este sentido, García y Mendizabal (2015) en un “Análisis jurídico de la paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad” realizado en México, plantean la equidad de género basándose en distintos autores que la definen como aquella que *“consiste en que hombres y mujeres, en pleno reconocimiento de sus diferencias, deben tener los mismos derechos y oportunidades.”* (García y Mendizabal. 2015. P. 35) reflexionando sobre que, si bien el género visto desde su

forma más simplista está referido exclusivamente a las mujeres, este busca equilibrar los derechos que tienen tanto hombres como mujeres y que las leyes deben ir acorde a dicho principio, es decir, que ser hombres o mujeres no debe tomarse como una forma de legitimar a unos y deslegitimar a otros en temas de derechos y acceso a la justicia.

En este mismo sentido en su análisis, afirman que, en la normatividad del Estado de Morelos en México, la equidad de género se encuentra como principio procesal en los juicios de orden familiar, y en el Código procesal Familiar vigente en su artículo 189 el cual determina lo siguiente:

“El juzgador deberá interpretar las disposiciones contenidas en este Código de manera tal que se otorguen los mismos derechos al varón y a la mujer, excepción hecha a esta última en virtud de la gestación, lactancia y del derecho de los hijos menores de siete años de quedar al cuidado de su madre, siempre y cuando no se ponga en peligro la salud física o mental del menor.” (García y Mendizabal. 2015. P. 35-36)

Sin embargo, se mantiene la regla general de la doctrina de la tierna infancia la cual coloca la edad como excepción a que los padres puedan cuidar y/o proteger los intereses de sus hijos e hijas menores de siete años.

Esta investigación desde una perspectiva jurídica busca resaltar el rol que juegan los padres y sus exigencias sobre el cuidado de sus hijos e hijas y por ende la trascendencia que crea este interés en el Derecho, García y Mendizabal afirman que *“los códigos familiares (en algunas entidades federativas), o bien los códigos civiles, regulan el derecho de las madres para, prioritariamente, ostentar la guarda y custodia de los menores de siete años. Posterior a la edad señalada, los menores pueden elegir con qué progenitor vivir. Así las cosas, en la vida práctica la paternidad*

ha tenido un gran crecimiento en el aspecto jurídico. Actualmente, muchos padres luchan a diario en los juzgados familiares por cuidar a sus hijos o poder convivir con ellos de forma constante.” (García y Mendizabal. 2015. P. 38)

García y Mendizabal (2015) afirman que la paternidad es una construcción social determinada por el sistema normativo de género y las distintas estructuras que sirven de pilares en la construcción de las familias, es por ello que en este mismo estudio plantean a la paternidad como una categoría desprotegida dentro del marco jurídico mexicano.

Dicho Ordenamiento específicamente en el Estado de Morelos habla de las licencias de paternidad que no igualan ni superan a la licencias que se les otorgan a las mujeres, afirman también que en materia de seguros de salud quienes respaldan en un 100% a las mujeres madres, estas no ofrecen ninguna vinculación para los progenitores varones, esto supone que aunque se hable de la equidad de género como principio regulador de las normas y leyes establecidas en el Estado de Morelos, están no están acorde a lo que realmente significa y que está contemplado como equidad de género frente a los derechos parentales y marentales.

Como objeto de nuestra investigación y relacionándola con este análisis jurídico, los autores antes mencionados plantean que en la actualidad las paternidades están construyendo nuevos roles en relación a lo que hemos entendido por ella históricamente, ya que muchos padres se encuentran acudiendo a juzgados de familia a *“exigir el respeto a los derechos, que la norma les concede respecto a sus progenitores”* (García y Mendizabal. 2015. P. 43)

En este sentido y a pesar de ello, *“Dentro de la legislación familiar vigente en el Estado de Morelos se contemplan además procedimientos de suspensión y pérdida de patria potestad, los cuales pueden ser promovidos por ambos progenitores; sin embargo, la norma establece que en*

el caso de menores de siete años, se considerara como progenitor más apto para su cuidado a la madre. [...] Cuando se promueven este tipo de juicios por parte de varones, corresponderá a acreditar la urgencia de las medidas provisionales consistentes en guarda- custodia y alimentos provisionales. En caso contrario cuando se promueven por parte de mujeres bastará con sus simples manifestaciones para conceder las medidas respectivas” (García y Mendizabal. 2015. P. 44-45)

A pesar que las normas plantean un claro acercamiento a lo que se debe entender por equidad de género y la igualdad de derechos de padres, madres e hijos, existen claros vestigios de lo que aún marca la pauta frente a los roles tradicionales de género de los miembros de las familias, esta legislación muestra una serie de limitaciones frente a los derechos paternos, que se encuentran aún por debajo de los maternos, ya que aún en lo jurídico no se reconocen el surgimiento de nuevas formas de construirse en la paternidad y de reconocer las funciones paternas como cimientos también en la crianza, cuidado y socialización de la progenie; el patriarcado aun haciendo meya en las representaciones colectivas sobre lo que es ser padres (aunque algunos aspectos en la realidad se haya reconfigurado al respecto) viene incidiendo no solo en los comportamientos y las cotidianidades de los contextos hasta aquí mencionados España, México y Colombia, sino también en la forma como se legisla y se promueven acciones frente al desarrollo en temas de familia.

En el caso particular de las transformaciones que ha venido sufriendo la paternidad, Rebolledo (2008) en la investigación “Del padre ausente al padre próximo. Emergencia de nuevas formas de paternidad en el Chile actual”, realizado a partir de entrevistas en profundidad a hombres de sectores socioeconómicos altos, medios y bajos en Chile, como forma de visibilizar los cambios que se han venido experimentando en lo social, laboral, escolar, económico y cultural, lo cual ha

incidido en que hombres y mujeres transformen sus roles establecidos tradicionales por unos que vayan acorde a dichas situaciones.

En este sentido, esta investigación pone en manifiesto y aporta una serie de transformaciones que han sufrido los padres Chilenos frente a la adaptación de sus masculinidades a las paternidades, las cuales se han visto fuertemente influidas por los cambios que la globalización ha traído consigo, mostrando así mismo el debilitamiento de la paternidad tradicional; este estudio arroja una clasificación de las paternidades transformadas entre las que destaca la de los padres ausentes a los próximos, la paternidad neopatriarcal y la paternidad periférica, si bien esta última (como lo afirma el autor) no es tan rupturista, si muestra variaciones frente a la paternidad hegemónica tradicional, estas tres formas de ejercer la paternidad nos abren un abanico de posibilidades frente al estudio de las paternidades cuyos hombres se encuentran solos conformando familia o con el deseo de una, en el cual los papeles de la masculinidad están transformándose, reconfigurándose (en algunos casos) y empezando a exigir un papel importante dentro de la crianza y cuidado de los hijos e hijas.

En esta misma línea la reconocida periodista Lydia Cacho (2018), en su libro *“#ellos hablan”*, se ha referido a la construcción de la masculinidades y paternidades en México y en el mundo, a través de entrevistas realizadas a hombres de distintas edades, posiciones socioeconómicas, y socioculturales (al igual que Rebolledo pero en Chile) en estas entrevistas nos encontramos con posturas diversas sobre la paternidad y la forma de ejercerla, tal es el caso de las entrevistas que retomaremos hechas por la autora de “Tomás” y “Matías” quienes estiman que *“Para algunos de nosotros la paternidad es una misión en la vida, una oportunidad para aprender a amar, a ser felices, y sobre todo tratar de criar ciudadanos felices que quieran vivir, que sientan, que pertenecen a algo mucho más grande que ellos, que hagan algo por su país y su familia; eso es*

para mí. El esperma no te hace padre. La presencia, la constancia, la lealtad, el amor, la honestidad: eso es paternidad.” (Cacho. 2018. P. 101-103)

Por su parte, Matías considera que *“hay hombres que viven la fantasía de la paternidad como su coronación como patriarcas. Les interesa el linaje, pasar su nombre, pero no saben amar ni les interesa aprender a educar. La crianza la dejan en manos de las mujeres; así, todo lo que sale mal es culpa de la madre. Ahora estoy convencido de que la orfandad se puede heredar por generaciones; los padres sentimentalmente ausentes que viven en casa nos dejan huérfanos desde niños”* (Cacho. 2018. P. 93)

Estas visiones nos abren un panorama que, si bien no es generalizable a todos los padres, si muestra tendencias significativas tanto para el replanteamiento de la forma en cómo se viven las paternidades, como a aquellas representaciones que las mantienen desde lo tradicional, sin intentar deslegitimar ninguna de las dos construcciones.

Como forma de ahondar un poco más en las formas como se van construyendo estas paternidades Salguero (2008) en la investigación “Desarrollo Psicológico en el Ámbito Familiar” y el artículo “Identidad de género masculino y paternidad” analizó el proceso de construcción de la identidad de género masculino y la paternidad en varones de nivel socioeconómico medio-alto, entrevistando a 30 hombres cuyas edades se encontraban entre los 20 y 45; uno de sus principales resultados mostró la forma cómo los hombres elaboraban sus procesos de construcción como hombres y padres en el ámbito familiar, donde se resalta la relación vivida con otros de sus miembros.

Uno de los hallazgos más significativos que retomaremos de dicha investigación tiene que ver con la forma en cómo las actitudes y comportamientos de los padres de los entrevistados les

proporcionaban una serie de primeras impresiones de lo que debe ser un hombre desde la masculinidad obligatoria en lo referente a sus funciones específicas en la sociedad y a la hora de conformar una familia; respecto a lo anterior, los discursos y la información que llegaba a ellos sobre la paternidad era nula, ya que mientras que a las mujeres desde temprana edad se les hablaba de sus funciones maternas, a los hombres no les llegaba información al respecto.

Sin embargo, sus referentes para ser padres fueron precisamente sus experiencias con sus progenitores de los cuales *“habían aprendido a ser hombres y padres. [...] Cuando hablaron de la influencia de sus padres, un aspecto interesante es que no se refirieron a lo que “decían” sino a lo que “hacían” estos”* (Salguero. 2008.P. 252)

En esta investigación, Salguero también plantea un aspecto relevante que sirve de soporte para entender otras formas diversas y diferentes de ejercer la paternidad frente a las paternidades tradicionales ejercidas por sus progenitores *“La ausencia paterna, ya sea real o emocional, tiene repercusiones no sólo en la pareja sino en los hijos. Las ausencias forman parte del proceso de aprendizaje y también enseñan y dejan huellas difíciles de borrar:*

“Yo me vi en el ejemplo de mi papá y me dije que no quiero ser como él. Mi papá era muy agresivo, muy, muy agresivo. Él tiene la culpa de que a lo mejor nosotros no nos comportemos adecuadamente con él. Nunca hubo una relación con él. Cuando comenzamos a crecer, nos obligaba a trabajar, aparte de ir a la escuela; nos obligaba a trabajar con él cuando se empezó a construir la casa. Aunque sabíamos que era un

*sustento para nosotros, él nos obligaba a base de golpes” (Carlos, 37 años, un hijo de 14 años).*² (Salguero. 2008. P. 252-253)

Esto nos pone en manifiesto que si bien, los padres de los entrevistados determinan en cierta medida las funciones desde la masculinidad y la paternidad, algunos buscan deshacerse a toda costa de lo que significaron en sus vidas y promover otros comportamientos y actitudes que van yendo en contravía con aquello que “debía ser” como “debía ser”; en este sentido, es importante analizar que a pesar de lo mucho que aún debemos avanzar en materia jurídica y social en derechos paternos, las cotidianidades de estos padres se ha ido configurando y reconfigurando seguido de los cambios globales que suponen transformaciones para las feminidades y las masculinidades, abriendo paso a los hombres a cumplir roles que no estaban establecidos para ellos, a las mujeres encontrarse ejerciendo funciones y/o papeles que no estaban predestinados para ellas en un principio, tal es el caso de la inserción de las mismas al mercado laboral y los derechos políticos ganados gracias a las luchas feministas en el mundo.

La mayoría de investigaciones retomadas en este proceso investigativo, utilizaron fuentes primarias para realizar sus respectivos análisis utilizando técnicas como la entrevista a profundidad para entender desde la forma de construir las masculinidades hasta como esta va incidiendo en la forma como construyen sus paternidades, una de las principales tendencias que marcaron las pautas centrales para comprender el fenómeno a estudiar, ha sido los cambios sustanciales que los hombres han realizado frente al ejercicio de sus paternidades, y las distintas exigencias que vienen haciendo desde lo jurídico buscando no solo igualdad en algunos aspectos

² Este es un fragmento de historia retomada de la Investigación de Salguero como forma de sustentar la afirmación sobre las distintas formas que encuentran de ejercer la paternidad los padres entrevistados, y como forma de sustentar las paternidades desde el “no ser” como sus progenitores en ciertos casos.

entre hombres y mujeres, sino, también la igualdad en lo referente a los derechos paternos que históricamente han estado supeditados desde perspectivas tradicionales y patriarcales que han marcado las pautas y modos de vivirla desde la proveeduría y la procreación.

1.4.2. Desde lo Nacional: perspectiva jurisprudencial sobre la custodia, la maternidad y la paternidad entre otros asuntos.

Según Gallego (2018) *“Las primeras investigaciones sobre familia en Colombia se remontan a los años 60 del siglo XX, en el marco de la antropología, la sociología y la psicología principalmente; para esta época, la antropóloga Gutiérrez de Pineda (1968) fue pionera en el campo e hizo contribuciones importantes en la comprensión sociocultural de esta institución social.”* (Gallego. 2018.P. 33)

Por su parte los estudios sobre masculinidades y paternidades en Colombia, como área de conocimiento en los estudios de género según Gallego (2018) no cuentan con más de 25 años colocándose en el foco de las producciones académicas y generando un interés social en torno a dichos fenómenos en el país; el autor plantea que *“En principio debemos reconocer que las teóricas feministas han tenido una importancia central en el surgimiento y desarrollo de los estudios sobre hombres y masculinidades en la región.”* (Gallego. 2018.P. 34) ya que, si bien no era un objeto de estudio para las autoras feministas de la época, el hablar de los cambios y/o transformaciones sociales, económicas y culturales por las que atravesaban las mujeres y sus luchas cotidianas y políticas, era importante resaltar las transformación y resistencias que venían sufriendo las masculinidades debido a dicho femenino histórico en materia de relaciones de género.

En este sentido, en este aparte, más que un estado de las investigaciones realizadas en Colombia sobre masculinidades y paternidades y las formas en cómo estas se viene ejerciendo desde la innovación, la responsabilidad y otros aspectos emergentes, nuestro eje central serán los avances jurisprudenciales que se han estado profiriendo frente a la paternidad y los procesos de custodia propiamente dichos en el país; sin embargo, daremos cabida a varias investigaciones que nos permitirán comprender las formas en cómo las paternidades se vienen ejerciendo en el país, por tratarse de una categoría principal de esta investigación.

Para retomar lo que aquí se pretende analizar, Puyana Et. Al., en 2003, en un estudio sobre los padres y madres en cinco ciudades colombianas, estudio que nos demostró que, aunque seamos un solo país, y pensemos que es un asunto homogéneo, dichas formas de vivirla, experimentarla y sentirla varían dependiendo el contexto y las distintas formas de crianza que le precedieron a dichos padres y madres.

En este estudio es importante destacar que las relaciones humanas no se caracterizan precisamente por su carácter homogéneo y estático, sino, más bien por el conjunto de situaciones, conflictos, problemáticas, dinámicas e interacciones que circulan en torno a un sujeto (a) social en un contexto, tiempo y espacio determinado.

Barba y Gómez (2016) en un estudio realizado en el área metropolitana de Bucaramanga en el marco del convenio 2088 de 2015 entre la Gobernación de Santander y la Universidad Autónoma de Bucaramanga denominado “Percepciones acerca de la masculinidad en un grupo de hombres y mujeres del Área Metropolitana de Bucaramanga”, buscó comprender cómo se percibe la masculinidad y los elementos culturales que la definen en dicha ciudad del territorio colombiano, utilizando grupos focales como sustento metodológico de cohorte cualitativo, la muestra

participante se escogió de manera aleatoria con hombres cuyas edades se encontraban de los 18 a los 55 años y mujeres cuyas edades se encontraban de los 18 a los 82 años.

Los resultados de dicha investigación estuvieron enmarcados en el reconocimiento de la masculinidad desde la hegemonía y el poder varonil, los hombres y mujeres que participaron en el mismo consideraron que las virtudes de un hombre en dicho territorio estaban enmarcadas desde 5 características centrales “[...] Poder, fuerza, responsabilidad, autoridad y dominio; lo que demuestra que el hombre está en una posición de dominio en relación con su entorno.” (Barba y Gómez. 2016. P. 220) Lo que representa unas relaciones entre los sexos basadas en la desigualdad, pero legitimadas tanto por los hombres y las mujeres de dicho territorio que hicieron parte del estudio, otorgándole y asignando funciones específicas a cada sexo desde lo cultural, social e incluso moralmente aceptado.

En este sentido frente a su rol familiar, lo tradicional en las percepciones de los y las participantes no se hicieron esperar “*En cuanto a la figura del hombre en la casa, se encontró que existe la percepción de que al hombre se le atiende, se recuerda con claridad las enseñanzas que relacionan al hombre de la casa como el responsable de la provisión y como el dueño ad hoc de la porción más grande, del puesto más cómodo y otros privilegios de los hombres por ser “los hombres de la casa”*” (Barba y Gómez. 2016. P. 220)

Esta investigación termina realizando reflexiones importantes sobre los cambios sustanciales que deben darse en materia de educación y socialización para que estas representaciones sobre la masculinidad y la paternidad se vean transformadas y logren un verdadero cambio en las relaciones entre hombres y mujeres en Bucaramanga; ya que la imagen del hombre desde la frialdad y la nula emoción son percibidas como naturales en su biología e impiden la

construcción de nuevas y diversas formas de vivirla desde otras aristas como el afecto, el apoyo, la colaboración y el trabajo en equipo con las mujeres frente a el sustento y conformación de un sistema familiar, en lo laboral y en las esferas públicas.

Es importante entender que dentro del territorio Colombia existen formas diversas de entender la masculinidad y las paternidades, expresiones que en algunos lugares se han ido replanteando, resignificando y en el caso del anterior investigación manteniendo y soportando desde las mismas representaciones sociales; esas heterogeneidades son aplicadas en cada espacio de la vida social, cultural, política y económica de la vida de un ser humano, lo cual configura sus comportamiento, visiones, y formas de entender el mundo de la vida, de este modo cada sujeto y sujeta, construyen lo que entienden por ser hombres-mujeres, lo femenino-masculino, el ser padre y el ser madres, aunque en muchas ocasiones estas construcciones se salgan de lo moral y/o socialmente aceptado y se tengan que acudir a vías judiciales (en el caso de las paternidades y maternidades) para entrar a regularlas.

Desde el ámbito jurisprudencial Colombiano, entender la naturaleza de la paternidad en clave de género e igualdad en procesos de custodia, ha sido producto de avances paulatinos en los últimos tres años como se verá más adelante, pues previo a ello, existían decisiones enmarcadas y reforzadas bajo fundamento de principios naturales, lo cual pone en un lugar a padres y madres, en algunos casos desproporcionados en materia de sus funciones específicas en torno a la crianza, cuidado y socialización de los hijos e hijas, estos principios anteponen el papel de la madre frente al del padre, otorgándole un protagonismo excesivo y sobrecargado de funciones a las mujeres a pesar de haber entrado al mundo laboral, tal lo muestra el siguiente fragmento de la sentencia de tutela proferida por la (Corte Constitucional. 2009. Sentencia de Tutela T-024. M.P. Rodrigo Escobar Gil) Subrayado fuera del texto original.

“De esta forma, la custodia que de facto ostenta el señor Faustino Huertas deviene ilegal por cuanto ella es resultado de las lesiones que éste causó a la accionante quien al quedar hospitalizada no podía tener a su lado a la menor Greisy, circunstancia que el injusto agresor aprovechó para apoderarse de su hija sin previo consentimiento de la madre, ni orden administrativa o judicial que lo facultara para tal actuar.

Adicionalmente, si bien el padre puede ostentar la custodia de los menores, en el presente caso, la agresividad del actor compromete su idoneidad psicológica y social. Además, por derecho natural, es a la madre a la que corresponde el cuidado y custodia de los hijos tras la separación de los padres. Por lo tanto, la acción de tutela procede como mecanismo transitorio sin perjuicio de que los padres acudan ante las autoridades administrativas del ICBF.”

En otro caso, más reciente, y que se revisará más adelante, un Juez de Familia de Primera Instancia, en el marco de un proceso de custodia promovido por un padre, otorgó la custodia a la madre considerando: *“que, debido al sexo de la menor (femenino), era su madre la figura parental llamada a acompañarla en su adolescencia, pues al compartir el mismo sexo, aquella podría brindarle «una atención y cuidado especial o delicado».*

Partiendo de una línea jurisprudencial, sobre el otorgamiento de custodia a padres, encontramos que han sido pocos los fallos proferidos por las altas Cortes al respecto, el antecedente más remoto se ubica en la sentencia T-024 de 2009 Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, a través de la cual una madre presenta acción de tutela con fines de que se le restituya la custodia provisional de su hija, la cual viene siendo ejercida por vía de hecho por el padre de la niña, por falta de medidas adoptadas por el ICBF. El Juez de primera instancia le otorga provisionalmente

la custodia a la madre aduciendo los argumentos esbozados en el párrafo anterior, y tal decisión fue revocada por la Corte Constitucional mediante la sentencia referenciada, bajo los siguientes argumentos:

“Así las cosas, como quiera que no se encuentra acreditado que el señor Faustino Huertas haya incumplido con los deberes que tiene frente a su hija, no es posible desvirtuar, en sede de tutela, su aptitud para proveer el cuidado y atención requeridos por la menor, de suerte que no resulta procedente ordenar que la custodia sea radicada en cabeza de la madre, máxime si se tiene en cuenta que el ejercicio de la custodia que realiza el padre de la menor, en principio, resulta legítimo, como quiera que, mientras no exista una decisión judicial que decida lo contrario, ambos padres gozan de tal prerrogativa, de manera que, ante la ruptura del vínculo marital y el traslado del municipio de residencia de la actora, indistintamente de las razones que generaron el desplazamiento, no sólo era deseable sino exigible que el señor Faustino Huertas continuará ejerciendo la custodia de la menor y proveyendo lo necesario para su formación integral, hasta que las autoridades competentes definan la materia y regulen el régimen de visitas.” (Corte Constitucional. 2009. Sentencia T-024. MP. Rodrigo Escobar Gil)

En otro caso particular, promovido por un padre contra un Juzgado de Familia, se ordena revocar la sentencia mediante la cual se otorga la custodia provisional a la madre, desconociendo las valoraciones de los equipos psicosociales de dos Defensorías de Familia, en las que se había consignado las relaciones filiales y la decisión del niño de quedarse con su padre, aunado a que el mismo estaba en peligro por parte de su padrastro quien en innumerables ocasiones había amenazado y agredido a su madre.

Se trató de un fallo o decisión adoptada sin tener en cuenta las pruebas que acreditaban los argumentos del padre sólo porque el Juez consideró que la madre “*es de ambos padres quien mejor cumple con sus deberes frente al niño*”. Al respecto, mediante sentencia T-868 de 2009.

M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, se adujo:

“De la providencia se deriva que no fue producto de una reflexión judicial seria y ponderada, puesto que sencillamente se limitó a señalar que la señora ZZ “es de ambos padres quien mejor cumple con sus deberes frente al niño”, sin que ello se hubiere basado en alguna valoración acerca del material probatorio existente en el expediente y de un análisis exhaustivo del mismo.

Así, la motivación que la autoridad judicial otorgó a la controversia que se le planteó es claramente insuficiente, en la medida en que no se evidencian las razones que determinaron el fallo y se limitó a establecer, por vía de autoridad, la custodia del menor YY a su madre, sin agotar el examen de los elementos de convicción que debían respaldar su propia decisión, máxime cuando existen, al menos, dos pruebas que generan profundas contradicciones y que son relevantes para determinar cuál de los padres debe ejercer su cuidado, a saber:

*- Al respecto, téngase en cuenta (i) el informe del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Tunja que reposa en el expediente del proceso de familia en el que se señala que el niño YY “presenta un vínculo (sic) muy fuerte hacia su padre y una **figura materna ausente**” además que “es un niño con muchas carencias afectivas, **con una madre ausente** la cual no le provee de amor, afecto, atención y compañía, lo que manifiesta en*

su comportamiento en la institución educativa y su hogar” (folios 5 al 8 del segundo cuaderno. Negrillas fuera del texto original).

- No obstante, también reposa en el proceso ordinario (ii) otro informe proveniente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Rafael Uribe en diferente sentido. En el mismo se asevera: “[s]e observa a un **niño en adecuadas condiciones, que vive con su progenitora con quien tiene un fuerte y adecuado vínculo (sic) afectivo, no se observa en mal estado de salud y refiere no haber sido hospitalizado (...)**”; igualmente, estimo no “se observa inconveniente para que **la progenitora continué asumiendo la custodia de su hijo, ya que muestra factores protectores y brindar adecuadas condiciones a sus hijos y no se percibe ninguna situación de riesgo para el niño** y hay un adecuado vínculo (sic) afectivo.

Es importante establecer cuál es la influencia del progenitor del niño y la familia paterna en cuanto a la imagen y desempeño del rol de la progenitora por lo manifestado por la progenitora en la entrevista.” (Folios 126 al 130 del segundo cuaderno. Negrillas agregadas).

Adicionalmente, la Sala no pasa por alto la denuncia penal que presentó la señora ZZ contra AA el 28 de febrero de 2007, en la cual ella misma afirmó “yo tengo una relación de noviazgo con el señor [AA], desde hace cinco meses ha cambiado su comportamiento, se ha vuelto una persona celosa y compulsiva a tal punto de llegar a amenazarme en mi apartamento con un cuchillo delante de mi sobrina y mis dos hijos (...)” Lo anterior puede constituir un elemento que no debe ser dejado a un lado en la decisión definitiva del proceso de custodia del menor YY con miras a proteger su interés

superior, pese a que al parecer la señora ZZ terminó esta relación, según se deduce de la contestación a la demanda de custodia que rindió ante la autoridad judicial accionada (folios 133 al 137).

7.2.4. Como se explicó en la parte considerativa, esta Corporación ha sostenido insistentemente que cuando se omite la valoración de pruebas determinantes, se configura una vía de hecho por defecto fáctico, que se presenta en el caso bajo análisis, teniendo en cuenta que no sólo la decisión de la autoridad judicial demandada no tiene sustento en los elementos probatorios recaudados en el proceso, sino que además omitió la valoración de ciertas pruebas que generan contradicciones.

7.2.5. De todos modos, es imprescindible hacer énfasis en que no se cuestiona el sentido de la decisión, sino las insuficiencias argumentativas con las que el Juzgado Diecinueve resolvió el proceso de custodia y cuidado personal del menor YY. Valga recordar que las autoridades administrativas y judiciales tienen un margen de discrecionalidad importante para decidir cuál es la mejor manera de satisfacer el interés superior de los niños, siempre y cuando se basen en los criterios jurídicos que estime relevantes y en una cuidadosa ponderación de las circunstancias fácticas del asunto sometido a su consideración.” (Corte Constitucional. 2009. Sentencia T-868. MP. Jorge Palacio Palacio)

Se denota en las anteriores decisiones el otorgamiento de custodia en favor de padres, sin embargo, hasta ese momento los fundamentos rayan en lo meramente jurídico, no transversaliza el enfoque de género.

Fueron las circunstancias repetitivas emergentes de la sociedad en relación al tema, las que provocaron que el legislador y las altas Cortes de Colombia se pronunciaran al respecto mediante sentencias, y garantizaran atendiendo a las particularidades de cada caso, la potestad parental, dejando a un lado (en algunos casos) el imaginario social discriminatorio que alude a que esta labor sólo puede ser ejercida desde el rol materno, conminando a su vez a los Jueces y empleados dedicados al área de familia, a no basar sus decisiones sólo en cuestiones de género, sin tener en cuenta las pruebas obrantes en el expediente.

Fue así como hasta el año 2017, mediante Sentencia T-587/17 M.P Alberto Rojas Rios, la Honorable Corte Constitucional ordena a los operadores judiciales proferir sus sentencias desde una perspectiva de género, específicamente en procesos del área familiar promovidos por padres, aunque tardío, de forma expresa se habían referido al tema de la custodia monoparental en favor del padre desde una perspectiva de género, en los siguientes términos:

“Sin lugar a dudas, la masculinidad no implica necesariamente un trato indelicado hacia las otras personas o menores de edad, tampoco que el padre no pueda desarrollar habilidades para enseñar y proteger los derechos fundamentales de su hija menor de edad, quien dentro del proceso, jamás manifestó queja sobre el proceder de su padre en los años de convivencia ni siquiera por compartir ocasionalmente el lecho. Así, el argumento del juez termina siendo discriminatorio en cuanto asigna roles absolutos a la mujer y al hombre en la crianza de los menores de edad con fundamento en las familias compuestas por un hombre y una mujer. En su concepción de género, sólo las madres son aptas para guardar y cuidar a las niñas, mientras los padres, tendrán vedada dicha custodia por su sexo masculino.”

Para la Corte este argumento se presume discriminatorio, y desconoce la igualdad de trato que la Norma Superior ampara en todas las actuaciones judiciales sobre custodia de menores, toda vez que cualquier diferenciación que se haga con fundamento en elementos innatos a los sujetos (género/sexo/raza/origen) es inconstitucional por cuanto es esencial al ser humano y menoscaba el ejercicio y goce de los padres del género masculino sobre la base de una desigualdad irreal entre hombres y mujeres en esta materia.

En tal virtud, resulta improcedente que las autoridades judiciales reproduzcan o impongan los roles que tienen lugar al interior de las familias compuestas por un hombre y una mujer, por cuanto estas no son las únicas protegidas por la Constitución. En este caso, los estereotipos familiares afectaron no solo al padre sino a su hija menor de edad, sujeto vulnerable cuyo interés superior resulta resquebrajado.” (Corte Constitucional. 2017. Sentencia T-587 MP. Alberto Rojas Ríos)

Los anteriores argumentos fueron esgrimidos por el alto tribunal, luego de revisar el caso en el que un Juez de primera instancia tomó por argumento la edad de la niña, para aducir que aun cuando su padre era garante para tener el cuidado de la misma, era mejor que ella estuviera con su madre o alguien de su mismo sexo a fin de proteger su derecho a la intimidad, y garantizar que alguien de su mismo sexo la oriente en su desarrollo sexual, pues tal acompañamiento no podía ser realizado por el padre.

Textualmente el Juez de quien se reprocha la decisión indicó:

“ Con esta determinación no se pretende descalificar la actitud del señor RUIZ MURILLO, en lo diligente que ha sido en el cuidado de su hija, pero sí es importante

resaltar, como ya se dijo, que es preferible, por la edad de adolescencia a la que está entrando la menor, esté bajo el cuidado personal de su progenitora, pero además porque en el hogar paterno, esta no cuenta con la presencia de una congénere que la oriente en el desarrollo de su sexualidad, sobre todo protegiendo su intimidad y pudor, que tanto lo requieren las mujeres en esa edad de su vida...”.

“...es preferible asignar la custodia y cuidado personal a su progenitora (...) atendiendo los argumentos anteriormente expuestos, pues tenemos la certeza que al lado de su madre, como lo sugiere la Defensora de Familia y Asistente Social del despacho, la menor va a encontrar un espacio donde se le garantice su intimidad y desarrollo sano de su pudor y sexualidad; así como su adecuada formación física y psicológica. También porque en el hogar materno va a estar en un entorno sano, con la posibilidad de satisfacer todas sus necesidades, entre otras, el recibir el afecto y amor materno, que le es indispensable en su formación integral en su condición de mujer”. (Juez de Familia de Soacha- Autoridad Judicial Accionada).

Más profundo que los argumentos que erigió el alto Tribunal, encontramos el análisis realizado en la aclaración de voto presentada por el Magistrado Alberto Rojas Ríos, en el cual se indicó que el Juez que profirió la decisión censurada desde su subjetividad incurrió en un caso típico de *discriminación directa por la pre concepción estática de una autoridad judicial acerca del rol de los hombres en la familia, de acuerdo con la cual, las mujeres están biológica y culturalmente dotadas para custodiar y orientar a sus hijas en la etapa de la pubertad, mientras que los hombres no pueden hacerlo en razón de su masculinidad. Consideró que tal apreciación corresponde exclusivamente al modelo patriarcal de masculinidad y sacrifica otros tipos de masculinidades y roles familiares posibles, que al igual que acontece con las distintas formas de*

feminidad, deben ser constitucionalmente protegidas. (Corte Constitucional. 2017. Aclaración de voto Sentencia T-587 MP. Alberto Rojas Ríos).

Como forma de ir aterrizando nuestra investigación frente a otras investigaciones, Castillo (2015) pretendió determinar los criterios que tienen en cuenta los funcionarios judiciales, y comisarios de familias de Barranquilla, en relación a la viabilidad de otorgar custodia compartida entre los padres y madres, evidenciándose que por factores como la falta de sensibilización y cultura de los padres, aspectos psicológicos del niños- a fin de evitar inestabilidades emocionales- entre otros, lo más recomendable era que la misma la tuviera la madre. Sin embargo, aunque en menor porcentaje, hubo funcionarios que estimaron que, si era posible otorgar la custodia a ambos padres, sin que se presentaran consecuencias contraproducentes para sus hijos e hijas al contrario, los vínculos afectivos se fortalecen.

Pero lo más relevante es que se avizora que en las respuestas del cuestionario de opinión que les fue practicado a los funcionarios, se denota que la verdadera razón para no otorgar la custodia a ambos progenitores, sobre todo al padre, radica en que el mismo no está *“preparado para la crianza de sus hijos, pues la responsabilidad de los mismos, termina en última en su mamá, o hermana, o tía, porque ellos quieren seguir su vida de solteros”* representaciones que en muchos casos legitiman un papel y deslegitiman otros, impidiendo avances en materia de igualdad entre progenitores.

En relación a este tema, tres años después de la investigación referenciada en el párrafo anterior, el alto Tribunal de cierre de la Jurisdicción Ordinaria Civil, Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia T-384 de 2018 M.P. Cristina Pardo Schlesinger, fija los criterios para otorgar la custodia a ambos padres, decisión de gran avance jurídico en garantía de los derechos

paternos, producto de la lucha por parte de la fundación padres por siempre. En esta sentencia, el alto Tribunal de Cierre indicó:

“5.3.1.1. En primer lugar, según precisó esta Sala [Supra f.j. 4], el ejercicio de la custodia y el cuidado personal de los hijos menores de edad e impedidos, es una obligación que impone la progenitura responsable en igualdad de condiciones a ambos padres, y que a la vez busca el bienestar prevalente de los niños, las niñas y los adolescentes haciendo efectivo su interés superior y el derecho que les asiste a tener una familia y no ser separados de ella. De allí que los eventos de ruptura sentimental de los padres o de separación de éstos por cualquier motivo, no pueden traducirse automáticamente en la ruptura de la convivencia de los menores hijos con sus progenitores.

*Si bien en Colombia no existe una regulación integral sobre la figura de la custodia compartida como una institución del derecho de familia y de menores, lo cierto es que a partir del entendimiento sistemático de disposiciones constitucionales (art. 5, 42, 44 y 93 de la C.P.), legales (art. 253 del Código Civil y arts. 8, 10, 14 y 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia) y convencionales (en especial, Convención sobre los Derechos de los Niños), es posible que operen tres situaciones concretas en beneficio de los hijos menores de edad, a saber: (i) que los padres suscriban acuerdos de custodia compartida en tanto les corresponde de consuno la obligación del cuidado personal, crianza y educación de los hijos comunes menores e impedidos. Para ello, dicho acuerdo lo pueden suscribir de forma extraprocésal y someterlo a la posterior aprobación del defensor de familia conforme lo establece el artículo 82-9 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Como se adujo, lo ideal es que este medio **se convierta en la regla general***

para definir el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en Colombia; (ii) que en el curso del trámite procesal donde se debate o deba regular la custodia y el cuidado personal de los menores hijos, el juez exhorte a las partes y propicie el ambiente conciliatorio, de tal forma que se logre el acuerdo de custodia compartida por ambos progenitores, contando con el aval judicial; y, (iii) de no ser posible lograr el acuerdo de las partes, es el juez de familia quien en cada caso concreto, aplicando el principio pro infans, según revelen las pruebas y la opinión de los niños, las niñas y los adolescentes de acuerdo con su edad y madurez, tiene la discrecionalidad para adoptar el sistema de custodia que resulta más apropiado para los menores, entre el ejercicio de la custodia compartida por ambos progenitores o, la custodia monoparental estableciendo al padre o la madre no custodio el régimen de visitas y la cuota alimentaria correspondiente.

De hecho, contrario a lo que señala la accionante, la Sala estima que al tener los niños S.I. y J.A. 7 y 9 años de edad, se encuentran en una edad en la cual es posible que convivan por periodos iguales con cada uno de sus progenitores, pues en la medida que han superando los primeros años de vida (primera infancia), el ejercicio de la custodia y el cuidado personal compartido de los hijos no puede generar una discriminación o un trato desigual asociado al género de los padres, en tanto ambos están llamados constitucional y legalmente a garantizar con idoneidad el cuidado y el amor a los hijos comunes dentro de los lineamientos de la progeneritura responsable. De allí que el argumento que expone la actora frente a que el reconocimiento y la aplicación de la custodia compartida debe ser excepcional y debe privilegiar a la madre porque representa la principal figura de apego de los hijos, en el presente caso no esté llamado a

prosperar en tanto Y.V. también debe participar activamente en el cuidado y la formación de S.I. y J.A.” (Corte Suprema de Justicia. 2018. Sentencia T-384. M,P. Cristina Pardo Schlesinger)

1.4.3. Hasta lo local.

Por otro lado en Cartagena se han venido realizando investigaciones en torno a las masculinidades/paternidades con la finalidad de resignificar y/o visibilizar las concepciones y/ percepciones sobre este tema, y de esta forma replantear el concepto de la masculinidad-paternidad tradicional a uno innovador, que relacione al padre no solo con los patrones marcados del patriarcado como padre proveedor, sino como padre afectivo, en capacidad de ejercer el cuidado y la protección de sus hijos.

Virginia Gutiérrez de Pineda una de las principales precursoras de la investigación en familia en Colombia desde el punto de vista antropológico en la adaptación de una de sus ponencias sobre las relaciones familiares en Cartagena de Indias, nos brinda una serie argumentos que hacen referencia a las formas familiares y cómo se conformaron en la ciudad desde la época de la colonia y las transformaciones que están han sufrido a lo largo de la historia; para efectos de esta investigación retomaremos lo que la autora plantea sobre el papel del hombre y la mujer (padres y madres) en dichas conformaciones familiares para empezar a realizar análisis que nos permitan comprender los padres de ayer con los de hoy, en lo que se refieren a sus cambios y permanencias.

La autora primeramente plantea a los hombres cartageneros inicialmente como “[...] *monógamos por voluntad, la poliginia era un prestigio iba asociada a la posición social de cada hombre. Los líderes de cada grupo monopolizaban a las mujeres [...] la disolución del matrimonio era*

permitida. La infiel en algunas tribus, era devuelta a su grupo y como castigo no podía cultivar, valor que constituía un fuerte control en un pueblo agrícola, porque tal actividad reposaba en sus mujeres” (Gutiérrez. S.f. P. 37) cuando la autora plantea estas relaciones en donde aún no se planteaba la poliginia en los hombres pero si las repercusiones que tenían cuando eran las mujeres quienes la practicaran, la sanción hacia estas no se hacía esperar.

Sin embargo, antes de la colonización las mujeres tenían un papel crucial dentro de sus comunidades y dentro del ámbito familiar, sin embargo fue el influjo religioso dentro de las costumbres y cultura Española quien vino a darle otro sentido a dichas funciones, al respecto Gutiérrez plantea “mientras en muchas comunidades indígenas, la mujer gozaba de autonomía y de estatus superior dentro de la familia, ante los españoles, en cambio el influjo religioso determinó, que bajo el régimen patriarcal, la mujer como compañera tuviese siempre frente al hombre una disposición dispar, cualquiera que fuese el estatus adquirido”. (Gutiérrez. S.F. P. 38)

En este sentido, y bajo preceptos religiosos según Gutiérrez (S.F) “El hombre proveniente único y jefe sociocultural, ente de dominio y de protección de la mujer y la prole, las cuales constituyen un binomio que depende del proveedor para sobrevivir materialmente ante la sociedad” (Gutiérrez. S.F. P. 38) Este establecimiento claro de funciones y de estatus social e incluso nos atreveríamos a afirmar que político, coloco a las mujeres de la ciudad en una situación desventajosa en comparación a cómo eran entendidas y vistas en sus comunidades indígenas previas a esta intromisión española.

Según Gutiérrez la mujer de ciertas comunidades debía conformar una familia desde las obligaciones designadas a cada género, convirtiéndose este en una de sus principales metas y en el fin último de su existencia al respecto la autora plantea “*La mujer en este molde, que aún se*

vive activamente en sectores cartageneros, no tenía o no tiene más meta que llegar a encontrar un compañero para sobrevivir y ser un ente sociocultural proyectado sólo en él y en sus hijos.”
(Gutiérrez. S.f. P. 39)

Al respecto del hombre/padre del complejo negroide (focalizada en Cartagena) Gutiérrez esgrime que *“El padre es también aquí una figura movediza, itinerante, que no se obliga a ninguna responsabilidad fuera de apuntalar la familia económicamente en un momento dado, para exigir una inmediata compensación biológico-afectiva pero que no trasciende en afincarse y que como vino se va, dejando hijos sin padre, en recargo a una madre sin recursos.”* (Gutiérrez. S.f. P. 44) esta configuración del padre se ha ido replanteando en la actualidad, sin embargo en la actualidad encontramos situaciones en nuestras cotidianidades que mantienen en vigencia dicha afirmación, aparte de la poliginia que después de considerarse a los cartageneros como monógamos pasaron a llevar unas relaciones familiares desde el desarraigo familiar, cuya función más importante era la procreación la cual reafirmaba su virilidad, sin embargo, frente a la proveeduría se encontraban de manera ausente, promoviendo así las familias desde la matrilinealidad tal y como lo plantea la misma autora; estas formas por su parte han atravesado una serie de cambios importantes que contribuyen a entender las paternidades de hoy que se han ido configurando en el escenario cartagenero.

Reflexionando sobre las formas familiares de la Cartagena actual en esta misma adaptación de ponencia, Gutiérrez plantea que existen cambios institucionales que han incidido en la transformación de las mismas en distintos contextos;

“Trabajo remunerado y educación en niveles superiores para la mujer, producen transformaciones que sacuden los cimientos de la estructura doméstica y de toda la

sociedad, impulsada por estos dos respaldos. Y curiosamente también, es la mujer, elemento de menor poder dentro del contexto institucional y familiar particularmente, la que empuja el cambio. No me refiero a los estratos populares, donde la mujer ayudó, como lo hemos dicho, a crear Y acrecentar la riqueza de Cartagena. Me refiero a los nuevos grupos sociales, donde la mujer, al educarse y entrar al mercado de trabajo, va presionando por cambios estructurales en la relación hombre-mujer.” (Gutiérrez. S.f. P. 45)

Estas contribuciones importantes, nos llevan nuevamente a afirmar lo que retomamos de Gallego al principio de este aparte y es reafirmar el papel crucial de la mujer en los cambios sustanciales frente a las construcciones a las que se han visto obligado los hombres en nuestra sociedad dentro de los sistemas familiares actuales, todas esas transformaciones han supeditado la construcciones de unas paternidades en la ciudad que si bien mantienen ciertos estatus y sentidos desde lo patriarcal, el mando y dominio masculino, también han resurgido formas innovadoras como se planteara en la investigación que retomaremos a continuación.

Jiménez en su investigación *“Paternidad innovadora en Cartagena: Un Proyecto esperanzador...”* es el resultado de los relatos innovadores de padres cartageneros en donde se trató de hacer una relación entre su yo interpelado y su generación anterior es decir, la construcción de las paternidades de sus padres; Esta investigación se propuso transversalizar el género como una perspectiva que permitiría plasmar una manera distinta o alternativa de pensar y actuar frente a las investigaciones de este tipo, que según la autora aún siguen siendo muy pocas en el país, utilizando el método cualitativo de investigación y utilizando las trayectorias de vida de 6 padres cartageneros cuyas edades se encontraban desde los 40 a los 46 años, de estratos socioeconómicos, bajo, medio y altos. Esta investigación fue la continuación de la investigación

realizada por Puyana Et. Al. Sobre los cambios y las permanencias de padres y madres en 5 ciudades colombianas.

En esta investigación Jiménez (2014) aborda la paternidad desde el entrelazamiento con el concepto de la masculinidad y el género, al respecto plantea uno de los antecedentes que de una u otra forma posibilita preguntarnos por aquellos padres que solicitan custodias, las cuales históricamente se han pensado como una solicitud exclusiva de las mujeres-madres, esta investigación nos permitió empezar a reconocer y a resignificar las paternidades, esta vez desde el ámbito local (Cartagena) en la cual se visibiliza una diversidad subjetiva de padres que vienen ejerciendo las paternidades de una forma distinta a la tradicionalmente aceptada y legitimada en alguna de nuestras cotidianidades, puesto que se *“intenta mostrar cuáles son las experiencias personales que han marcado la vida de los padres innovadores contribuyendo a desnaturalizar, re-significar y proyectar un ejercicio paterno diferente y su identidad como hombres.”* (Jiménez. 2014. P. 25)

La autora plantea sobre las familias en Colombia que *“Tradicionalmente se ha considerado que los hombres son el “sostén”, la “cabeza”, “el responsable”, en términos económicos, de la familia. La tendencia de los investigadores ha sido concentrarse en la paga de los padres y no en su corazón.”* (Jiménez. 2014. P. 56) por su parte considera que los intentos que se hagan por indagar sobre otras aristas y/o formas de ser padres es ganancia.

Esta investigación ahondo en una categoría de investigación que retomaremos ya que plantea la paternidad desde la innovación y desde esos padres que están en la búsqueda de “no ser”, es decir de dejar de ser como sus progenitores quienes fueron socializados desde lo tradicional, lo patriarcal, donde los hombres debían cumplir roles específicos frente a la proveeduría, alejados

de tareas de cuidado y crianza, encargado del mando y del dominio de todo aquello que se suponga suyo.

La paternidad desde esta investigación está mediada por una serie de cambios importantes a la hora de compararse con sus padres, estos cambios configurados desde la innovación las innovaciones de estos padres “[...] se hacen evidente en la necesidad de autonomía, en el desarrollo de relaciones más equitativas entre los géneros, en el cierre de las brechas que marcaban relaciones distantes según la generación, el surgimiento de relaciones más afectivas, la liberación de temas anteriormente vedados y, sobre estos ejes, la construcción de dinámicas familiares más democráticas y relaciones paterno-materno y filiales más horizontales.”

(Jiménez. 2014. P. 107) Todos estos elementos sustentan lo que algunos padres vienen replanteando desde la masculinidad y la paternidad hegemónica.

Es por ello, de acuerdo con Jiménez (2014) *“Estos hombres³, desde la conformación de su propio grupo familiar, se propusieron plantear unas relacionales filiales distintas a las experimentadas en sus familias de origen: tienen más o menos claro que quieren actuar distinto. Podría decirse que, en principio, empezaron cambiando meras prácticas, pero han terminado “sin que esto suponga que se llegó al fin”, lo cual implicaría también cambiar sus representaciones, sus disposiciones personales, sus propios discursos.”* (Jiménez. 2014. P. 113)

Esta fue una de las investigaciones que nos ha servido de plataforma para entender nuestro problema/objeto de investigación no solo en la comprensión de lo que un juez o servidor público entiende o representa a la paternidad y la masculinidad desde su experiencia profesional y personal, sino, también el papel que están jugando los hombres y sus propias representaciones

³ Haciendo referencia a los hombres padres que hicieron parte de su proceso investigativo.

que cuando llegue el momento se visibilizaran y servirán de sustento empírico de lo que ellos como hombres-padres le vienen apostando, quienes han exigido también desde otros caminos distintos al hegemónico el ejercicio de su paternidad, de una paternidad innovadora.

1.5. Referente Conceptual: ¿En qué nos apoyamos?

Antes de plantear cualquier teoría que guíe este proceso de investigación, es importante articular la forma como se entienden los conceptos para poder darle sentido a la teoría, la mirada y la óptica que se tenga del género como categoría transversal de análisis, las representaciones socioculturales, los procesos de custodia, marcan el punto de partida que permitirá comprender de manera engranada las realidades sociales de los sujetos que configuran y serán parte fundamental de este estudio.

Joan Scott en su documento *El Género: Útil para el análisis histórico*, plantea el género como “*un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y [...] como forma primaria de las relaciones de poder*”. (Scott. 1990. P. 44) A esta definición le agregamos el resalte y el relacionamiento de las vivencias, experiencias, situaciones que desde la infancia nos han moldeado el carácter, las actitudes y las aptitudes de mujeres y hombres.

En este orden de ideas, partimos de la premisa de entender el género desde Scott (1990) como una categoría que ha sido construida de acuerdo al contexto, al tiempo y al espacio, determinada por cada cultura o sociedad humana, un proceso que va más allá de una simple categorización de funciones de los binarios hombres-masculino y mujeres-femenino, que es significativa para comprender los privilegios inherentes a ciertos grupos humanos, entendidos éstos desde unas lógicas jerárquicas y de concentración de poder, que en algunos escenarios se vuelven naturales y no se problematizan.

Pensamos que en muchos escenarios esta categoría tiene sus contradicciones y sus sesgos, ya que si lo entendemos como una construcción social y si entendemos que no es una categoría que debe universalizarse, entonces no debería significar lo mismo para unas culturas-sociedades que para otras, incluso no debería significar lo mismo en una misma cultura; muchas de las personas que hemos crecido en Colombia, jamás habíamos tenido un acercamiento ni siquiera con dicha palabra, y jamás nos habíamos puesto a analizar sus implicaciones, implicaciones que llevan años y siglos, supeditando los comportamientos de hombres y mujeres, sumiendo a unos exclusivamente en unos espacios y a otros en otros.

A las mujeres nos convirtieron en “inútiles-útiles”, las cuales debían tener y cumplir unas funciones específicas dentro de la sociedad, y a los hombres los construyeron para ser “útiles-inútiles”, porque los dotaron de una maquinaria capaz de hacer algunas cosas “complejas” sin embargo, les impidieron desarrollar capacidades básicas de supervivencia. Parafraseando a Puyana es más fácil que una mujer trabaje a que un hombre asuma las tareas del hogar.

Sin embargo, esta forma de entender el género, las feminidades y masculinidades en la actualidad ha venido tomando un rumbo distinto, gracias a las construcciones que están haciendo los hombres y las mujeres desde la innovación, la visibilización y la problematización de esas prácticas que han venido dando la pauta de comportamiento entre los sexos.

Refiriéndonos a la masculinidad como categoría de la presente investigación, Marta Zambrano (2002) reflexionando sobre los planteamientos de Mara Viveros la cual ha sido una de las autoras colombianas dedicadas a preguntarse por la masculinidad como objeto de estudio, examina “ *el profundo costo emocional y social que entraña para los varones la obligación de sortear las tensiones y ambigüedades generadas por modelos de masculinidad contrarios; la*

insidiosa presión de persistentes demandas que les exigen la demostración reiterada de su virilidad; la mutilación que supone la negación y subvaloración de su parte femenina [...]” (Zambrano. 2002.P. 330) el cual ha influido en sus comportamientos y en las reglas que han sido la justificación por excelencia para que se desconozcan los cambios y/o las tendencias en las que se han venido construyendo las masculinidades y las paternidades en la actualidad, con más y mayores exigencias frente al reclamo de lo que históricamente se ha negado para los hombres-padres.

Viveros (2002) en “De quebradores a Cumplidores. Sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia” plantea que la “[...] *paternidad contemporánea se inscribe en el marco de nuevas configuraciones familiares, caracterizadas por la disminución de la tasa de nupcialidad, el aumento de las separaciones conyugales y la generalización del uso de anticonceptivos. [...] Los padres actuales se han visto obligados a desplegar nuevos comportamientos en el ámbito privado y a redefinir el ejercicio paterno en términos de colaboración compartida con una madre que puede afirmarse como sujeto autónomo.*” (Viveros. 2002.P. 229) Estos cambios significativos en las feminidades y las maternidades han marcado el hilo conductor de la construcción y puesta en marcha de una serie de masculinidades que no se enmarcan en el ejercicio del poder autoritario sobre las mujeres, sino a un acomodamiento que “para bien o para mal” ha permitido la deconstrucción tradicional que de lo que históricamente se ha entendido como hombres y como padres.

“Ser hombrecito es soportar la violencia, el abuso, la humillación; una tarea ciertamente muy difícil para cualquier niño. Por eso, a cambio, se les ofrecen referencias culturales para convertirse en héroes y eventualmente obtener privilegios: éxito económico superior al de las mujeres, un poder que sólo les da la pertenencia al género masculino y la

posibilidad de resolver conflictos de acuerdo con los intereses masculinos, desacreditando todo lo sensible como las voces de niñas, niños y mujeres. (Cacho. 2018. P.27)

Esta negación histórica y la supeditación a eso que Cacho plantea con “ser hombrecito” parte de lo que Puyana denomina la sacralización del instinto materno, el cual se fundamenta desde *“las miradas tradicionales que tratan a la mujer a partir de su función de madre (ser mujer igual a ser madre), lo cual ha traído como consecuencia la exclusión de otros espacios de la vida social y cultural”* (Puyana. 2007. P.268). Consecuente con lo anterior Viveros (2002) plantea que, si las mujeres estuviéramos dispuestas a desprendernos un poco de esta idea, podríamos darle mayor facilidad a las paternidades de encontrarse con caminos que les permitan ejercer una paternidad desde lo social y no tanto desde las vías jurídicas, al respecto plantea.

En este sentido, no solo podríamos hablar de que solo a las mujeres se les impidió y/o excluyó de ciertos espacios de la vida social y cultural, supeditados a lo privado-doméstico, sino también, a los hombres se les excluyó e impidió que participaran en la vida familiar y doméstica, supeditados a los espacios públicos y a su rol de proveedor.

Esta supeditación de una u otra manera le ha pasado factura aquellos hombres que están emergiendo y que buscan generar procesos de inclusión dentro de los procesos de crianza, afectividad, emotividad y vinculación social, cultural y familiar con sus hijos e hijas, pues teniendo en cuenta que *“los hombres constituyen una hermandad, una fratria; cuando un hombre hace las cosas de manera diferente de lo esperado por la mayoría, es tachado de mal hombre porque con la desviación en su camino de masculinidad tradicional cuestiona a todo un grupo: evidencia las trampas del poder.”* (Cacho. 2018. P. 27)

Si bien estos padres no son como tal nuestros sujetos de estudio, si harán parte del proceso de manera indirecta aportando experiencias en torno al problema y a entender por subsiguiente alguna de las realidades que estos deben afrontar en sus cotidianidades.

En el contexto de esta investigación no entenderemos el concepto de paternidad en singular, ya que comprendemos que existen múltiples y diversas formas de vivirla, situarla y construirla, Salguero (2008) prefiere referirse a “las paternidades” pues estima que (habría más de una forma de significar, vivir y ejercer la condición de padres), son variadas las formas en las que cada hombre decide ejercer su paternidad, conforme al proceso relacional que haya tenido.

Jiménez (2014) retomando a Izquierdo, afirma que *“la maternidad y la paternidad son funciones sociales, “precisamente no se trata de actividades naturales ni que dependen estrictamente de los vínculos de sangre. No hace falta ser padre o madre biológicos para poder ejercer la parentalidad”* (Jiménez. 2014. P. 139)

Habiendo dicho esto, ¿qué elementos no naturales subyacen a la hora de considerarse padres o madres, si se ha planteado anteriormente que los vínculos de sangre no siempre lo determinan? ¿Qué sucede cuando estos papeles maternos y paternos entran en choque? ¿Quiénes son las personas que deciden sobre el bienestar social, psíquico, económico, afectivo de los niños, niñas y adolescentes cuando existe una ruptura del núcleo familiar tradicional?

La persona encargada de definir la litis en estos procesos es el Juez de Familia orientada por los informes, valoraciones o dictamen que rinden los psicólogos, trabajadores sociales o cualquier perito que éste estime necesario, es decir, un grupo psicosocial que desde sus saberes no solo profesionales, sino también empíricos y experienciales coadyuvan a que se tome una decisión al respecto.

Un Juez es un abogado o abogada perteneciente a la Rama Jurisdiccional, encargado (a) de impartir justicia de manera imparcial y justa, tomando las decisiones de acuerdo a la normativa o los parámetros determinados en el ordenamiento jurídico colombiano unidos a las circunstancias de cada caso en particular. Proferir una decisión judicial conlleva a emitir un fallo o sentencia a través de la cual se persigue resolver cualquier litigio promovido.

Dependiendo la naturaleza de los asuntos que conocen, surge la competencia y la denominación de los Jueces en Colombia. Por ejemplo, se denominará Juez de Familia aquel que se le atribuye el conocimiento de asuntos del área de derecho familiar, tales como divorcios, sucesiones, alimentos, custodia, investigación de la paternidad y todos aquellos que la norma dispone que sean de su competencia según lo consagrado en los artículos 21 al 23 del Código General del Proceso.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 21 del Código General del Proceso, el Juez de Familia es competente en única instancia para conocer los procesos *“De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”*.

Desde lo anterior, en la presente investigación se entenderá el concepto de custodia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que es el encargado de regular los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los deberes de quienes deben cuidar de ellos de manera permanente, y solidariamente, como es el caso de los padres y madres en principio, pues por el criterio de corresponsabilidad todos estamos obligados a velar por su interés superior.

El artículo referenciado define la custodia en los siguientes términos:

“Artículo 23. Custodia y Cuidado Personal. Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.”

En tal definición se menciona otro de los principios consagrados en el mismo estatuto denominado responsabilidad parental, el cual se define en el Artículo 14. Como *“la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.”*

De las anteriores definiciones, no se colige en ningún sentido que la custodia o el cuidado parental deba ser ejercido exclusivamente por las madres, no obstante, la declaración de los derechos del niño en su principio sexto fundamenta que la regla general es que los niños no sean separados de su madre a corta edad, literalmente, consigna:

“El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.”

Por lo anterior, algunos funcionarios dedicados al área de familia fundamentan sus decisiones de no otorgar custodia a niños de corta edad a sus padres en virtud a lo ordenado en la declaración. La teoría consagrada en esta declaración no se aleja de la famosa teoría norteamericana denominada “ la doctrina de los años tiernos” consistente en que los menores de siete años no pueden ser separados de su madre, teorías que si bien se practicaron en Colombia hace muchas décadas,-hasta el año 1989- actualmente se tornan contrarias a lo consagrado en el artículo 23 del código de la infancia y la adolescencia, el cual en ningún aparte consagra este tipo de preferencias maternas, careciendo de soporte legal y convirtiéndose en meros imaginarios sociales contrarios a las funciones sociales determinadas y el deber social que madres y padres deben cumplir para con sus hijos e hijas.

Las funciones sociales sobre paternidad, no se han dado fuera de un contexto, ni de las subjetividades de quienes la viven, estas han venido siendo mediadas, alimentadas, y cimentadas a partir de una serie de representaciones sociales. Mora citando a Farr quien parafrasea a Moscovici (2002) afirma que son “*sistemas cognitivos con una lógica y lenguajes propios(...), no representan simples opiniones, imágenes o actitudes en relación algún objeto, sino teorías y áreas de conocimiento para el descubrimiento y organización de la realidad (...) sistemas de valores, ideas y prácticas con una doble función; primero, establecer un orden que le permita a los individuos, orientarse en un mundo material y social y dominarlo; y segundo permitir la comunicación entre los miembros de una comunidad, al proveerlos con un código para el intercambio social y para nombrar y clasificar sin ambigüedades aspectos de su mundo y de su historia individual y grupal*”. (Mora. 2002. P. 7)

Son estos mismo códigos, organización de la realidad y su categorización los que nos han puesto donde estamos (formas de construirse desde lo masculino y lo femenino), ellas organizan la

realidad y las vuelve práctica, por ejemplo, mujer=madre, hombre=proveedor estos códigos supeditan que uno u otro no se vea visualizado en su contrario, es decir, que vuelve práctica el hecho de que toda mujer debe ser madre de lo contrario no estaría completa y todo hombre debe ser proveedor o de no su función central se vería desdibujada como hombre.

Para el autor las representaciones sociales además de dar pautas cognitivas en relación a un fenómeno social, y referirse a la comunicación del mismo, o reproducción, va más allá “de su mundo” a indagar cómo esa persona crea su realidad social, desde su historia individual y grupal, desde el intercambio de los códigos que la misma sociedad impone.

Ahora bien, si entendemos las representaciones sociales como contextuales, entonces asumimos que no todas las representaciones responden a una manera universal de abordarlas y darles sentido, sino, más bien que lo cultural y el situarlas en escenarios determinados las dota, les da valor y las fundamenta. Es por ello que para esta investigación hablamos de representaciones socioculturales, porque hay patrones culturales que los dinamizan y son propios de los sujetos situando en la cultura Caribe, entendiendo esta situación desde la urbe Cartagenera.

CAPÍTULO II.

Experiencia metodológica: un acercamiento a las representaciones socioculturales sobre paternidades y género de los sujetos de investigación.

2.1. Metodología de investigación Fenomenológica: Desde la emoción, el Sentimiento y la Motivación de entender una Paternidad Involucrada.

“[...] el abordaje de los enfoques de investigación en el terreno de las ciencias sociales busca establecer cuáles son las ópticas que se han desarrollado para concebir y mirar las distintas realidades que componen el orden de lo humano, así como también comprender la lógica de los caminos, que se han construido para producir, intencionada y metódicamente conocimiento sobre ellas.” (Sandoval. 2002. p. 27)

Una investigación cualitativa antepone a los sujetos de estudio, entendiéndolos como los protagonistas de la investigación, y legitimando sus “verdades”, sus construcciones socioculturales, económicas y políticas ante teorías y/o supuestos que afirman comprenderlas en su totalidad. En este sentido desde los planteamientos de Sandoval (2003) *“[...] asumir una óptica de tipo cualitativo comporta, en definitiva, no solo un esfuerzo de comprensión, entendido como la captación, del sentido de lo que el otro o los otros quieren decir a través de sus palabras, sus silencios, sus acciones y sus inmovilidades a través de la interpretación y el diálogo, si no también, la posibilidad de construir generalizaciones, que permitan entender los aspectos comunes a muchas personas y grupos humanos en el proceso de producción y apropiación de la realidad social y cultural en la que desarrollan su existencia.” (Sandoval. 2003. P. 32)*

Para abordar de manera compleja los elementos que han venido constituyendo la realidad social de los sujetos de investigación, sus actuaciones previas en torno al problema y su articulación e integración con las representaciones socioculturales que han construido sobre el género y paternidades en procesos de otorgamiento de custodia promovidos por padres, esta investigación se guió bajo dicho enfoque, al igual que su métodos y sus técnicas, las cuales posibilitaron la recolección de información que permitió construir los supuestos que coadyuvaron a la comprensión del fenómeno que pretendemos abordar.

En este sentido *“La orientación fenomenológica, común a la mayor parte de las opciones de investigación cualitativa, propone como alternativas para el análisis las categorías de sujeto, subjetividad y significación, cuya mutua filiación se irá a encontrar en los conceptos de interioridad y vivencia. Desde el punto de vista del conocimiento, lo que interesará desarrollar es aquello que en las percepciones, sentimientos y acciones de los actores sociales aparece como pertinente y significativo.”* (Sandoval. 2003. P. 31-32) buscando entender y comprender la manera como se comportan teniendo como referencia su historia, sus cotidianidades, la forma de sentir y explorar el mundo desde sus subjetividades relacionándolas con la forma de “Impartir Justicia de manera imparcial” y comparando la experiencia de alguno de los padres que adelantaron proceso de Familia mediante el cual solicitan la custodia exclusiva de sus hijos e hijas.

Para materializar aquello que se plantea inicialmente como una forma de ver y comprender la realidad, Sandoval citando a Van Mannen, plantea que para poder analizar lo que Heidegger denominó la *“estructura del mundo de la vida”* hay que tener en cuenta desde la perspectiva fenomenológica las cuatro existenciales que la guían, entendidas como *“el espacio vivido*

(espacialidad), el cuerpo vivido (corporeidad), el tiempo vivido (temporalidad) y las relaciones humanas vividas (relacionabilidad o comunalidad” (Sandoval. 2003. P. 59)

La articulación de estos cuatro aspectos esenciales en la vida humana y que permiten el acercamiento a aquello particular y subjetivo en la vida de los sujetos, es lo que puede darnos paso a comprender la forma en cómo perciben y construyen dicho mundo de la vida (representaciones sociales y culturales sobre algún asunto) así mismo como estas se vuelven acción en sus cotidianidades desde múltiples ámbitos, quienes reivindican dichas actuaciones siempre en relación con los otros y las otras.

Así mismo Sandoval (2003) citando a Spielberg quien cita a Boyd (1993) plantea siete pasos a tener en cuenta en dicho diseño metodológico:

“A. Intuición: implica el desarrollo de los niveles de conciencia a través del ver y el escuchar.

B. Análisis: el cual involucra la identificación de la estructura del fenómeno bajo estudio mediante una dialéctica (conversación/diálogo) entre el actor (participante /sujeto) y el investigador. Este conocimiento se genera a través de un proyecto conjunto en el cual, interrogado e investigador, juntos, se comprometen a describir el fenómeno bajo estudio. Es lo que Habermas irá a llamar “actitud realizativa”.

C. Descripción: en este paso, quien escucha explora su propia experiencia del fenómeno. El esclarecimiento comienza cuando el mismo es comunicado a través de la descripción.

D. Observación de los modos de aparición del fenómeno.

E. *Exploración en la conciencia: en este estadio del proceso, el investigador reflexiona sobre las relaciones (o afinidades estructurales) del fenómeno. Por ejemplo, considerar las relaciones entre dolor y herida. El investigador tenderá a ver bajo qué condiciones se experimentan (modos de aparición) y la naturaleza y significado del dolor (Morse y Field, 1995).*

F. *Suspensión de las creencias (reducción fenomenológica): es lo que Rockwell (1986) llama “suspensión temporal del juicio”.*

G. *Interpretación de los significados ocultos o encubiertos: este último paso se usa en la fenomenología hermenéutica para describir la experiencia vivida en una forma tal que pueda ser valorada para informar la práctica y la ciencia.” (Sandoval. 2003. Pág. 60)*

Este último paso y en general cada paso que aquí se plantea, se hace indispensable para nuestro proceso investigativo ya que uno de los intereses fundamentales que subyace a la comprensión del problema/fenómeno de investigación, es la posibilidad de construir relaciones incluyentes frente al género como categoría histórica, que permita desmitificar (si aún no se ha hecho) aspectos como el “instinto materno” “la época de los años tiernos” entre otros, y se genere una mayor apertura a comprender desde una perspectiva de género la paternidad no como parte de algo que trasciende al plano de lo económico y/o al rol de proveedor del hombre, sino como la afectividad y la vinculación del hombre en los procesos de crianza y socialización de sus hijos e hijas.

Como forma de diversificar el presente proceso de recolección de información una de las herramientas que nos proporcionará una visión experiencial desde el otro lado de la historia y que

se plantea como un objetivo específico, es la vivencia de 3 padres quienes en algún momento de la vida les ha tocado de cerca un proceso de custodia o en su defecto la prohibición del derecho a ejercer su paternidad como a ellos les gustaría desde la orilla de la ruptura con los preceptos tradicionales, en este sentido, también se realizaron entrevistas abiertas a estos padres cuyas experiencias fueron cruciales a la hora de analizar la realidad de doble vía, ya que estas decisiones también repercuten en sus vidas.

En este sentido, la posibilidad de interpretar y de revivir la otra mirada, la otra cara del fenómeno es de la mano de los padres, quienes desde su experiencia nos pueden dotar de elementos para comprender la misma situación que puede que para ellos sea un problema que se debe develar y/o visibilizar; esta experiencia revivida puede mover fibras y la idea es también identificar qué aspectos de su construcción subjetiva de la masculinidad-paternidad se está viendo afectada con dichas decisiones o procesos que interponen y por lo general en muchos casos no ganan o que les cuenta mucho aceptar.

En este sentido, no es solo a través de una entrevista a los funcionarios (as) que podemos comprender el fenómeno que nos interesa y hemos mencionado a lo largo de este escrito, sino también, comprender estos significados, sentimientos y códigos que han construido los hombres padres para poder lidiar con lo que les ha tocado lidiar desde los mandatos de lo tradicional a partir de sus construcciones e historias de vida.

2.1.1. Nuestros sujetos y sujetas de estudio...

Para definir una muestra en nuestra investigación que como se mencionó anteriormente es de corte cualitativo, se tuvieron en cuenta los planteamientos de Sandoval, quien proporcionó elementos indispensables que permitieran dar con la población idónea dentro de una serie de sujetos quienes estuvieran dispuestos a participar en este proceso académico.

En este sentido, definiremos en primer lugar lo que es un muestro y que en palabras de Sandoval (2003) “[...]es la selección del tipo de situaciones, eventos, actores, lugares, momentos y temas que serán abordados en primera instancia en la investigación” (Sandoval. 2003. P. 120), es importante establecer que en investigación cualitativa, el muestreo es progresivo, es decir, está supeditado a la información que se fuera procesando y a los hallazgos que se vayan obteniendo del proceso.

Para definir nuestra muestra realizamos un análisis de acuerdo a elementos empíricos recogidos de los 7 juzgados de familia que existen en la ciudad de Cartagena, teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad y oportunidad, criterios que nos permitieran acceder de manera más óptima a la información y que permitieran acercarnos a los sujetos de estudio de la forma más amena posible, y por supuesto que nos permitieran una comprensión situada del problema que intentábamos entender.

En este orden de ideas, el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, fue el elegido, de acuerdo a los criterio antes mencionados, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera:

1. Juez de Familia

2. Secretaria

3.Sustanciador 1

4.Sustanciador 2

5. Asistente Social

6.Escribiente

7.Citador

De los anteriores miembros de este juzgado, el citador no estuvo de acuerdo en participar en la presente investigación.

Para acercarnos un poco más a las características particulares de estos sujetos, con el fin de comprender desde donde nos hablaron, es importante tener en cuenta su género, su edad (ciclo generacional), su profesión y nivel de estudios, por último pero no menos importante su condición socioeconómica, todo esto se presentará en el siguiente cuadro.

Cuadro 1. Servidores públicos del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena.

Nombres	Edad	Género	Cargo	Profesión/Oficio	Estrato Socioeconómico
Dileyda	35	Femenino	Secretaria	Abogada	4
Carlos	47	Masculino	Juez	Abogada	5
Diana	24	Femenino	Oficial M.	Abogada	3
Gustavo	63	Masculino	Escribiente	Abogado	4
Jhoan	23	Masculino	Oficial M.	Abogado	4
Arleides	57	Femenino	Asistente social	Trabajadora Social	4

Fuente: Elaboración propia, con información recogida del proceso de entrevistas abiertas e individuales.

Esta diversidad de edades nos permitió conocer y reconocer algunos de los cambios significativos en sus representaciones de acuerdo a su etapa generacional, en lo concerniente a las significaciones sobre familia, género y paternidades, en este sentido, fue posible identificar representaciones cambiantes, es decir, pudieron reflexionar sobre aspectos de su experiencia y compararlo con las experiencias de sus padres y madres, catalogandolas de diferentes debido a los cambios y/o transformaciones que se han venido presentando a lo largo de la historia.

La edad/generación en este caso, fue muy importante para darle sentido a lo que dicen, para situar sus experiencias en tiempo y espacio y para darle sentidos diferentes a sus experiencias, el estrato socioeconómico, si bien en algunos estudios es importante, en este particularmente no tuvo mucha relevancia, debido a que la mayoría de estos servidores públicos aumentaron su estrato cuando ingresaron en el mundo laboral.

En este sentido, también tuvimos encuentra la experiencia significativa de 3 padres quienes han promovido acciones para poder ejercer un tipo de paternidad que se sale de los parámetros de lo tradicional, en el siguiente cuadro se exponen algunas de las características de los mismo.

Cuadro 2. Características de los 3 padres que participaron en el estudio.

Nombre	Edad	Ocupación	Ciudad de Residencia	Estrato Socioeconómico
José	38	Abogado	Cartagena	5
Dustin	35	Comunicador Social	Soledad	3
Luis	39	Ingeniero industrial	Cartagena	3

Fuente: Elaboración propia de acuerdo a información recolectada en el proceso de entrevistas

El acercamiento a estos tres padres, se realizó de manera empírica ya que pudimos conocer sus historias de acuerdo a ciertas remisiones que nos hacían personas que conocían dichos casos, y debido a que uno de nuestros objetivos específicos perseguía reflexionar sobre experiencias de padres que han promovido procesos de custodia y lo que representa para ellos estas decisiones en su vida cotidiana, de manera intencional y conociendo casos particulares, nos encontramos con 3 padres cuyas experiencias estuvieron enmarcadas dentro de un universo diverso de casos de hombres padres que se han enfrentado a situaciones donde las representaciones socioculturales sobre género y paternidad desde las funciones tradicionales los han condicionado en su ejercicio paterno y donde el sistema ha puesto una serie de limitaciones para con la tenencia de sus hijos e hijas, que si bien no todos han interpuesto procesos ante juzgados de familia, si han vivido experiencias en torno a la separación de un hijo o hija debido a argumentos sobre el rol tradicional de un padre y una madre en lo referente al cuidado y la guarda de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.2. Nuestras técnicas utilizadas...

Para abordar de manera compleja los elementos que han venido constituyendo la realidad social de los sujetos de investigación, sus actuaciones previas en torno al problema y su articulación e integración con las representaciones socioculturales que han construido sobre el género y paternidades en procesos de otorgamiento de custodia promovidos por padres, esta investigación se materializa a partir de la utilización de una serie de técnicas de recolección de información que permitirán construir los supuestos que coadyuven a la comprensión del fenómeno que pretendemos abordar, en este sentido definimos tres de las técnicas de investigación a saber que nos permitirán recolectar la información pertinente tal es la entrevista a profundidad, el grupo de discusión y las historias de vida.

La recolección de información, estuvo mediada por una serie de técnicas flexibles que antepusieron la subjetividad y las particularidades de cada sujeto de estudio, teniendo en cuenta el objetivo central de la presente investigación el cual es comprender cuales son las representaciones socioculturales sobre género y paternidades que construyen los servidores públicos frente a los procesos de custodia promovidos por padres. En ese sentido, la entrevista en profundidad y el grupo de discusión fueron técnicas indispensables que permitieron acercarnos a la misma situación a abordar.

En primer lugar, la entrevista en profundidad como instrumento de indagación, de acuerdo a los rasgos característicos señalados por Scribano (2012) requiere *(i) la interacción verbal cara a cara entre el entrevistado y entrevistador*, no sólo refiriéndose al contacto físico sino simbólico, que permita entablar entre ambos un diálogo propuesto, motivado, sostenido y acordado desde quien tiene la iniciativa de conocer algún rasgo del mundo social sobre cual el entrevistado posee

información. (ii) *Indagación exhaustiva* referente a obtener la mayor información sobre el tema objeto del diálogo, el cual precisa el autor no se trata de un tema al aire libre, sino que debe perseguir (iii) *un acercamiento al objeto de estudio*, esto es debe estar conectado con el problema de investigación y las redes teóricas de la misma, esa debe convertirse en la finalidad.

Por otro lado, se puntualiza que el entrevistado debe poder (iv) *hablar libremente*, como característica fundamental de la entrevista, que permite generar confianza, y que el mismo tenga la capacidad de (v) *centrarse en sus creencias, emociones afectos*.

Atendiendo a que precisamente nuestro objeto de estudio persigue “*evidenciar estructuras mentales del sujeto asociadas a un proceso, objeto o sujeto/s*” como sus historias, emociones, entre otras y que estas probablemente puedan intervenir en sus decisiones en procesos de custodia promovido por padres, se aplicará la técnica de entrevista en profundidad a fin de inmiscuirnos en el mundo de las subjetividades de los entrevistados, lo que no será nada fácil si no se realiza la entrevista en el marco de una “*situación de diálogo acordada*”, que se refiere a la interacción que debemos sostener con los entrevistados de forma abierta y fluida que permita “*comprender que aquello que escuchemos, registremos e interpretemos estará condicionado por la matriz teórica, que implícita o explícitamente estaremos utilizando*”. (Scribano. 2012. P. 79)

La entrevista en profundidad busca forjar una relación no de sujeto-objeto con el entrevistado, sino de sujeto- sujeto, enmarcado en un diálogo que como se precisó anteriormente se encuentre relacionado con el problema de investigación, soportado además por la confianza, y comodidad del ambiente que se genere de acuerdo a las pautas fijadas entre las partes inicialmente, fundamental para el fluir de la entrevista.

Al respecto, Scribano (2012) indica que *“crear una situación de entrevista es componer una escena de encuentro entre dos subjetividades de modo reflexivo, por lo que en ella habrá regiones, formas de presentación social de la persona, códigos, indexicalidad etc. Un punto central es no producir el olvido de las diferencias sino su aceptación, y en eso el investigador debe aplicar su capacidad de auto-análisis.”* (Scribano. 2012. P. 81)

Desde la presentación con los entrevistados, a través de un ambiente informal, generador de confianza, se les indicó nuestra intención, que no fue poner en cuestión a los servidores públicos en este caso del Juzgado de Familia de Cartagena, ni cuestionar de ningún tipo sus decisiones o afirmar que sus decisiones a nivel institucional favorezca más a madres que a padres, ni revictimizar a unos y a otras, aquí nos interesa reconocer sus lugares, desde dónde hablan, cómo sienten, desde dónde se sitúan para decidir sobre lo que les toca decidir, entendiendo que no pueden tomar decisiones alejadas de lo ordenado por el ordenamiento jurídico, entrelazando esa normatividad con sus subjetividades.

Aquí es importante aclarar, que si bien nuestra pregunta de investigación hace referencia a las representaciones socioculturales sobre género y paternidades que construyen los funcionarios del juzgado en procesos de custodia promovidos por padres, es importante también entender lo que estos padres que promueven procesos están entendiendo por estas dos categorías de investigación, fue por ello que para dar cuenta de dicha realidad sobre este tema, fue indispensable involucrarlos desde sus subjetividades y desde lo que han vivido en sus procesos familiares de cuidado y protección de sus hijos e hijas.

En este sentido, también se realizaron entrevistas a profundidad a 3 padres, con el fin de rescatar sus experiencias, de ver desde la otra orilla esa realidad que en ocasiones se torna invisible ante

las decisiones que deben tomar los funcionarios en este caso los Jueces de familia para determinar la custodia de un niño, niña o adolescente y que garantice los derechos de estos últimos.

Por último, en cuanto al tema de la entrevista en profundidad, es muy importante lo referente al desarrollo de temas en la entrevista, señalado en el texto, sobre los siguientes elementos: (i) *posibilidad de visualizar contextos*, (ii) *entender la historia de la relación del sujeto con lo que se busca conocer* y (iii) *disponer de al menos alguna información sobre otros sujetos, procesos, grupos e instituciones ligados con la temática*, ello, por cuanto debemos estar preparados o contextualizados para darle una interpretación a la información que nos proporcionan, teniendo en cuenta los lugares desde donde nos cuentan las narraciones, desde sus experiencias, “*gracias a la visualización de contextos,, comprensión de las historias, e identificación de vínculos es posible repreguntar, enfatizar, dar tiempo, en definitiva guiar la entrevista.*”(Scribano. 2012. P.86- 87)

De no hacer una buena lectura de lo que escuchemos, o no tomemos la información adecuada relacionada con nuestro problema de investigación nos encontraremos fuera del ámbito de la finalidad de la entrevista en profundidad, de allí que, al momento de practicarse, debemos guiarnos por las recomendaciones relacionadas con el *¿Cómo y qué escucho en una entrevista en profundidad? Lo primero está atado a saber conceptualmente entrelazar la actitud de escucha con la de identificación y selección de información teóricamente relevante.* (Scribano. 2012. P. 75) Sabiendo leer los silencios, los gestos corporales que también generan lenguaje.

Otra de las técnicas que implementamos fue la denominada grupo de discusión, definida como “*una técnica no directiva que tiene por finalidad la producción controlada de un discurso por*

parte de un grupo de sujetos que son reunidos, durante un espacio de tiempo limitado, a fin de debatir sobre determinado tópico propuesto por el investigador” (Gil. S.F. P. 200-201)

De acuerdo a Gil, el grupo de discusión tiene unas particularidades que lo hacen único y que permiten un acercamiento a esas percepciones, opiniones, actitudes, sentimientos o conductas de los sujetos en relación con un determinado fenómeno o realidad que pretenden ser estudiadas.

Sin embargo, el autor plantea aspectos básicos frente a la forma de constituir, el número que los integrarán, la forma en la que debe actuar el moderador dentro del grupo, el registro y el análisis de los datos recolectados entre otros aspectos a tener en cuenta, que si bien nuestros sujetos de estudio cumplen algunos de los criterios, otros no se cumplen a cabalidad, sin embargo, más que un obstáculo en el proceso de trabajo de campo en donde se recolectó la información, fueron oportunidades de entrar a analizar nuevas formas de fomentar discusiones en torno a un problema o realidad en estudio.

Frente a la homogeneidad/heterogeneidad del grupo el autor plantea que ambas pueden jugar un papel que beneficie o entorpezca el proceso, frente a la recreación o no de un ambiente que posibilite información relevante para la investigación, en este sentido, estamos hablando de un juzgado de familia de Cartagena, que si bien manejan conceptos, reglas, normas y leyes determinadas frente a su actuación lo que lo haría homogéneo.

También hablamos de heterogeneidad entendiendo primero, que son seres con subjetividades y con estilos de crianza si se quiere distintos (aunque no hemos ahondado en sus vivencias particulares a nivel familiar y de socialización y crianza, partimos de la idea que podrían ser distintos de un funcionario a otro, principalmente porque existen diferencias importantes en sus edades y lo hacen de generaciones distintas) y lo segundo es que a nivel profesional y/o de

funciones también cuentan con experiencias de trabajo distintas, ya que no solo hablamos de abogados, sino también de equipo interdisciplinar conformado por Trabajadora social, Psicóloga entre otras profesiones a saber. Esto de una u otra forma le dio una heterogeneidad que se aprovechó y que no permitió caer en jerarquizaciones a la hora de entrevistar y de escuchar a los y las participantes.

Uno de los aspectos en contra y que el autor plantea es el del criterio para la selección de los sujetos, ya que según el autor *“el criterio, generalmente aceptado a la hora de seleccionar a las personas concretas que participaran en una discusión de grupo, es el de evitar que se conozcan entre sí o conozcan al moderador, pues la preexistencia de relaciones entre los sujetos puede interferir en el funcionamiento del grupo”* (Gil. S.F. P. 204).

En este sentido, encontramos más que una desventaja el hecho que hagan parte de un mismo ambiente laboral, la posibilidad de poder crear un ambiente en el que sintieron que sus opiniones dentro del grupo son igualmente válidas, tratando de invisibilizar el discurso políticamente correcto, colocando enunciados o aspectos de la vida cotidiana que nos dieron luces más que de su accionar institucional, de sus vivencias particulares frente a el hecho o situación que nos convocaba.

2.1.3. Proceso metodológico.

El siguiente proceso se encuentra construido sobre seis momentos metodológicos, los cuales problematizan el problema sujeto-objeto de investigación y le dan respuesta a la pregunta de investigación inicial.

Estos momentos no se ejecutaron de manera lineal, más bien tuvimos en cuenta un proceso cíclico, articulado y flexible, desde lo fenomenológico y el enfoque cualitativo, dispuesto a cambiar y/o a tener en cuenta lo emergente como asuntos de importancia para la comprensión de la realidad social investigada.

A partir de lo anterior se plantea de manera gráfica y descrita estos momentos

- Planteamiento del problema y objeto de investigación: Construcción de objetivos, estado del arte y referente teórico-conceptual.
- Documental: Documentación y análisis de fallos en temas de procesos de custodia priorizando los casos específicos en donde el padre fue el solicitante.
- Diseño de técnicas y estrategias de investigación para el abordaje y análisis de las representaciones socioculturales sobre género, y paternidades en procesos de otorgamiento de custodia.
- Recolección de información: este proceso de recolección de información.
- Ordenamiento, sistematización, análisis, interpretación y articulación de los datos e información recolectada de corte cuantitativo y cualitativo.
- Construcción de informe final y devolución de los resultados a los sujetos de investigación.

Gráfica 1. Proceso metodológico de la investigación sobre la intervención de las representaciones socioculturales que sobre género, y paternidades construyen los funcionarios de un juzgado de Familia de Cartagena en procesos de otorgamiento de custodia.



Fuente: Proceso metodológico de la investigación. Elaboración Propia.

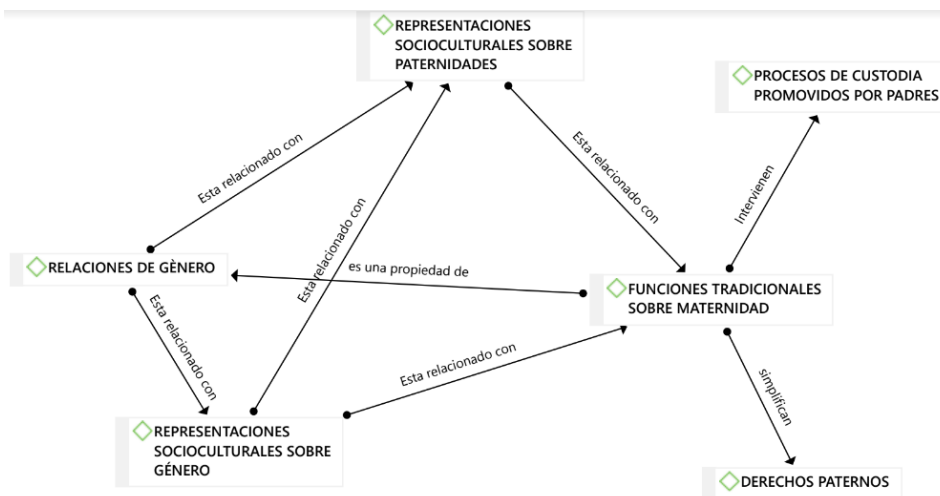
El desarrollo de estos momentos metodológicos está guiado por la construcción de un sistema de categorías que guiaron la elaboración y aplicación de los instrumentos y se enfocaron en los puntos y estrategias de análisis para poder darle respuesta a los objetivos que fueron planteados con base a nuestra pregunta de investigación.

Partiendo de lo anterior, es importante también apoyar la construcción de instrumentos basados en categorías de análisis que permiten organizar y clasificar la información, estas son entendidas como unidades de sentido, que posibilitan la comprensión de un fenómeno, situación o problema

de la realidad, orientan el proceso de investigación, posibilitan identificar qué aspectos de la realidad desde los ámbitos más generales nos interesa estudiar y abre camino a la identificación de metodologías y técnicas de investigación.

La siguiente gráfica busca entender las relaciones entre las categorías que guiaron la investigación a saber y como cada una de ella se entrelaza de una manera u otra para comprender la realidad estudiada.

Gráfico 2. Representación gráfica de las categorías de investigación que guían este proceso y su relación entre sí.



Fuente: Elaboración propia, construcción de relaciones entre categorías del proceso de investigación social.

Las formas de entender las funciones maternas y paternas desde una perspectiva tradicional han supeditado de una manera u otra las funciones que se construyen en torno a la maternidad y la funcionalidad de la misma simplificando los derechos paternos endosándolos exclusivamente en

el plano de la proveeduría, todo ello causa que las representaciones socioculturales que se tienen sobre género desde el punto de vista tradicional intervengan en la manera como la jurisprudencia entienda dichos roles y les dé sentido en los marcos normativos y de esta manera se configuren como la guía en su accionar o quehacer profesional.

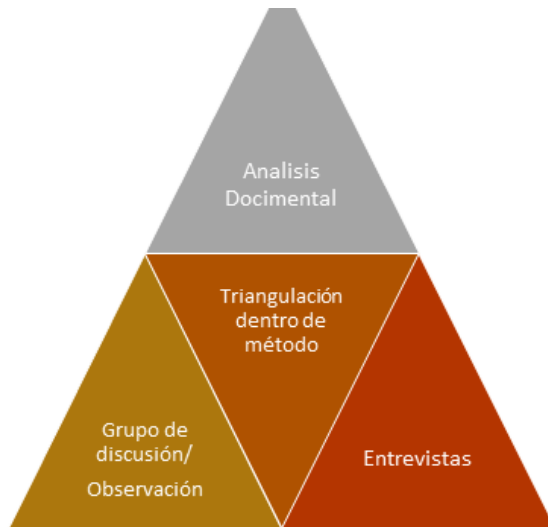
2.1.4. Triangulación metodológica de la información

Partiendo de lo anterior y antes de empezar con el proceso de análisis de la información, fue importante reconocer el proceso de ordenamiento, sistematización, análisis e interpretación de la información, el cual estuvo de la mano al proceso de recolección de información, cuando hablamos de recolección de datos desde una investigación de corte cualitativo estamos hablando de una recolección que no va paso a paso, no tiene una estructura específica, que condiciona lo primero y lo segundo que debemos hacer, más bien hablamos de un proceso que va y viene, cambia a medida que se recoge información y se transforma cuando alguna categoría de investigación ya se encuentra saturada.

En este proceso *la triangulación dentro de métodos* fue crucial para poder comprender nuestro objeto de investigación, la triangulación dentro del método, puede hacerse en el diseño o en la recolección de información esta “[...] es la combinación de dos o más recolecciones de datos, con similares aproximaciones en el mismo estudio para medir una misma variable. [...] La inclusión de dos o más aproximaciones cualitativas como la observación y la entrevista abierta para evaluar un mismo fenómeno, se considera triangulación dentro de métodos [...] los datos observacionales y los datos de entrevistas se codifican y se analizan separadamente, y luego se comparan, como una manera de validar los hallazgos” (Arias. 2000. P.6)

En primer lugar, utilizamos la técnica de análisis documental para documentar casos específicos en donde los hombres promovieron procesos de custodia en el juzgado, luego de este ejercicio, en donde analizamos las razones, los argumentos de los hombres- padres, y las decisiones finales de los jueces frente a cada caso particular, procedimos a realizar entrevistas a cada servidor público, para conocer desde sus experiencias particulares en los ámbitos personales y profesionales, sus sentimientos, motivaciones, percepciones y representaciones frente a esas situaciones y las decisiones que si bien son tomadas exclusivamente por el Juez, estos juegan un papel fundamental en las mismas, desde sus saberes laborales; en este orden de ideas y luego de hacer procesos de entrevistas individuales, se procedió a utilizar la técnica de investigación cualitativa de grupo de discusión, donde además de discutir sobre el problema-objeto de investigación también se realizó un proceso de observación, en donde se trabajó para reconocer de manera más general aspectos que tal vez no salieron en las entrevistas, pero que impactan mucho en ellos y ellas para poder decidir sobre lo que les toca decidir, en este tipo de casos particularmente. En otras palabras, aportando a la generación de algún tipo de conciencia sobre estos casos, la triangulación se describe en la siguiente gráfica.

Figura 1. Triangulación metodológica.



Fuente: Elaboración propia basadas en Triangulación Metodológica de Maria Mercedes Arias.

Es decir, que esta investigación escaló poco a poco en la información, analizando primero lo que ya se ha decidido, pasando por lo que se está decidiendo e incidiendo tal vez, en lo que a futuro se va a decidir en los procesos de custodia promovidos por padres.

SEGUNDA PARTE

De las representaciones socioculturales sobre paternidades y otros asuntos.

CAPÍTULO III

¿Qué demandan los padres ante la Jurisdicción Familiar?: Un acercamiento a los principales procesos promovidos por padres ante el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena.

Este capítulo responde al primer objetivo de la presente investigación, el cual pretende conocer y caracterizar el comportamiento de los principales procesos promovidos por padres en el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena.

Las funciones materna y paterna en torno a la crianza, socialización de un hijo o hija (progenie) no ha tenido el mismo sentido o significado en todas las sociedades-culturas y momentos históricos del mundo. Por ejemplo, Marín, Dujo y Horcajo (2017) en párrafos anteriores planteaban que en la antigüedad eran los hombres quienes heredaban el derecho y obligación sobre los hijos e hijas puesto que (igual que con la esposa) eran considerados como de su propiedad, sin relaciones afectivas aparentes. En situaciones de divorcio eran ellos quienes ejercían la custodia de los mismos.

Fue poco tiempo después, que se comenzó a relacionar la maternidad con lo afectivo y emocional, y la proveeduría económica y de autoridad con la figura paterna, criterios que se ha mantenido de alguna forma en la memoria colectiva de la sociedad occidental hasta la fecha.

No obstante, los cambios globales, los conflictos, las transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales han permitido que emerjan una serie de construcciones que inciden en la configuración de un nuevo concepto de paternidades y maternidades distinto al tradicional, tal es

el caso del ingreso de la mujer en el mercado laboral, los nuevos papeles asumidos por las mismas en la esfera pública y la igualdad de derechos que ante la ley se han ganado en las luchas feministas.

Las formas como los hombres construyen sus masculinidades y por ende sus paternidades se transforman debido a lo anteriormente planteado, como se afirma en la investigación sobre paternidades innovadoras de Jiménez (2014) *“Las precariedades económicas que enfrentan un gran número de familias en la ciudad de Cartagena impulsan a la mujer a ingresar al mercado de trabajo, queriendo equiparar las cargas, aunque el cambio se hace más evidente en las prácticas. Los hombres aceptan este ingreso pero intentan replegarlas desde distintos discursos, como parte de las tensiones que ellos mismos empiezan a experimentar.”* (Jiménez. 2014. P. 108-109) **Lo subrayado fuera del texto original.**

Estas formas distintas de construir la paternidad en cierto modo y en ciertos padres que aprenden a vivir con esas tensiones, empiezan a configurar la creación de roles y/o papeles distintos a los tradicionales, no solo en lo económico, sino, también en lo concerniente a lo afectivo, vinculándose más a sus relaciones familiares, principalmente las paterno-filiales, estas vinculaciones han permitido que aunque con separaciones conyugales, estos aún mantengan el deseo de seguir fortaleciendo los lazos con sus hijos e hijas. Ahora bien, en caso de que se les impida ejercer dicha paternidad, estos pueden acceder a instancias judiciales y extrajudiciales.

De forma extrajudicial, a través del mecanismo de solución de conflicto denominado conciliación, el cual en materia de familia *“podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las*

autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales” (Art. 30 Ley 640 de 2001).

Ahora bien, no todos los asuntos en materia de familia son sujetos de conciliar, es por ello que el artículo 19 de la ley precitada, dispone que *“se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios”.*

Por otro lado, se puede acudir a la vía judicial en asuntos de familia, ante los Juzgados de Familia, Promiscuos de Familia, Sala Civil y de Familia del Honorable Tribunal del Distrito Judicial, Sala Civil y de Familia de la Corte Suprema de Justicia, y subsidiariamente ante jueces civiles cuando en el territorio no existan Jueces de Familia.

Precisamente dentro de este último grupo encontramos al proceso de custodia, mediante el cual *“se pretende que uno de los padres, o un pariente cercano, se haga cargo del cuidado personal del niño, niña o adolescente cuando los padres no convivan bajo el mismo techo o cuando ninguno de los dos pueda cuidarlo” (Gutierrez Sarmiento. 2016 P. 414).*

La sentencia en los procesos de custodia, se profiere de forma oral en el desarrollo de una audiencia, la cual debe contener: *1. la declaración de que los NNA no se les brinda la atención adecuada por el demandado (a) o que el demandante ofrece mayores garantías que el demandado para ejercer la custodia. 2. La asignación de la custodia y cuidado personal de los niños al demandante o al pariente que ofrezca mayor garantía para los mismos. (Gutierrez Sarmiento. 2016 Pág. 421).*

Habiendo explicado lo anterior, en este proceso se realizó una revisión documental que buscaba conocer cuáles eran los principales procesos que promueven los hombres-padres ante un Juzgado de Familia y el impacto que estos podrían tener frente a los cambios y/o permanencias por las que atraviesan las paternidades en la ciudad.

Estos datos fueron revisados desde septiembre de 2017 a Septiembre de 2018, pero ¿Por qué estas fechas? precisamos inicialmente que el rango de fecha se tomó de manera intencional a partir del mes de septiembre de 2017, fecha en la cual fue proferida por la Honorable Corte Constitucional la Sentencia T-587 a través de la cual se ordena que todas las decisiones judiciales y administrativas deben estar enmarcadas desde el enfoque de género, lejos de estereotipos personales, y prejuicios por parte de los servidores públicos de la rama judicial en temas de familia.

Y septiembre de 2018, porque fue en este momento en que se toma la decisión por parte de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC12085—2018 de reconocer por primera vez la figura de la custodia compartida, como un gran paso que permitiera entender que estos procesos no buscan beneficiar a un padre o a una madre específicamente, sino que la decisión que se adopte debe ser en favor del niño, niña y adolescente, de conformidad con el principio del interés superior del niño, niña, y adolescente, consagrado en el artículo 8 del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

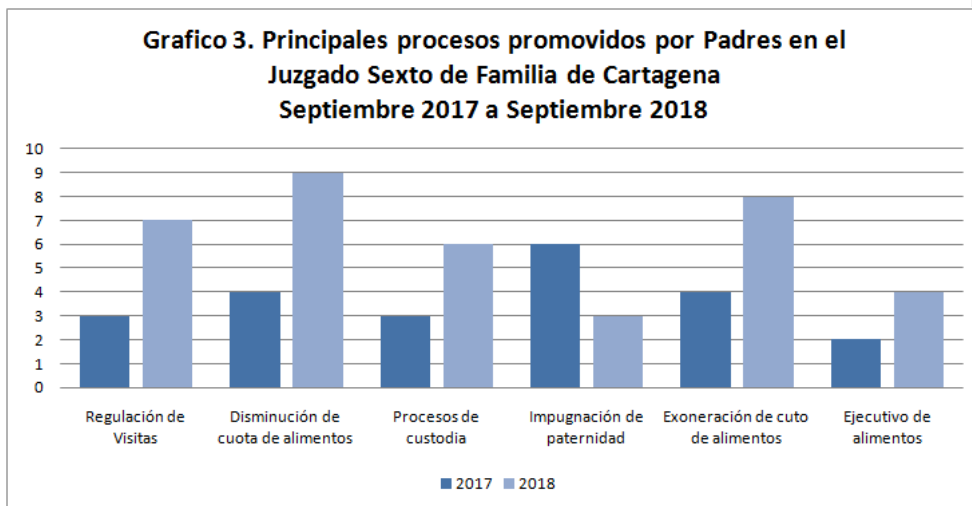
Al respecto, el Juez Sexto de Familia de Cartagena entrevistado en esta investigación manifiesta:

“[...] Para que ellos sepan que aquí no estamos buscando un ganador o un perdedor, estamos buscando lo que más se acomode a las necesidades del niño” **Juez de Familia de Cartagena Entrevista 15 de Agosto de 2019.**

Dentro de los hallazgos arrojados, encontramos que los principales procesos promovidos por padres en el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena son los siguientes:

- ❖ Fijación de Régimen de visitas.
- ❖ Disminución de cuota de alimentos.
- ❖ Custodia.
- ❖ Impugnación de la paternidad.
- ❖ Exoneración de Cuota Alimentaria.
- ❖ Ejecutivo de Alimentos.

Lo anterior, representado en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia, extraído de revisión documental sobre los principales procesos de familia promovidos por hombres-padres en el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena.

En la gráfica anterior se evidencia que desde septiembre del año 2017 hasta septiembre de 2018, los hombres padres, en el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, promovieron 59 procesos con objetos distintos, a través de los cuales deprecaban la protección de sus derechos, entre los que se encontraron diez (10) de Fijación de Régimen de Visitas. Trece (13) de Disminución de Cuota de Alimentos. Nueve (9) de Impugnación de la Paternidad, doce (12) de Exoneración de Cuotas Alimentarias, cuatro (4) Ejecutivos de Alimentos y nueve (9) Procesos de Custodia que es el tema que concierne en la presente investigación.

“Los procesos de custodia en el juzgado nunca han sido mayoritarios, pero a raíz de eso se desarrolla todo un entramado situaciones que tiene que ver con el proceso: divorcios, visitas, entre otros, en los cuales hay mucha interrelación, de hecho, se tiene que ver qué puede pasar a futuro.” Juez Sexto de Familia. Entrevista 15 de Agosto de 2019.

En el gráfico se observa que en este Despacho judicial, los procesos de custodia y regulación de visitas promovidos por padres, son mínimos frente aquellos adelantados con fines patrimoniales o económicos, tal es el caso de la disminución y exoneración de una cuota de alimentos.

Sin embargo, es notorio el avance significativo en la decisión de los hombres de acceder a la justicia en ejercicio de su paternidad, adelantando demandas cuyos objetos no se centran en aspectos meramente patrimoniales, sino que persiguen consolidar y/o fortalecer los vínculos afectivos con sus hijos como es el caso de los procesos de fijación de visitas, custodia, impugnación de la paternidad.

Esto obedece, y se visibiliza hoy por hoy dado al surgimiento de las denominadas paternidades innovadoras que están introyectándose cada día más en las cotidianidades y /o quehaceres de los

hombres en sus familias, este concepto de innovación se retoma de la investigación de Jiménez (2014) la cual plantea:

“Estos hombres, desde la conformación de su propio grupo familiar, se propusieron plantear unas relacionales filiales distintas a las experimentadas en sus familias de origen: tienen más o menos claro que quieren actuar distinto. Podría decirse que, en principio, empezaron cambiando meras prácticas, pero han terminado “sin que esto suponga que se llegó al fin”, lo cual implicaría también cambiar sus representaciones, sus disposiciones personales, sus propios discursos.” (Jiménez. 2014. Pág. 113)

Los cambios en sus representaciones (en esta investigación) no supone desprenderse del todo de la forma en cómo fueron socializados, ya que entienden la proveeduría como fundamental y la misma forma de entenderse desde lo masculino les “impide” (así como cuando una mujer que posee la custodia de sus hijos hace con el padre) reclamar pagos mensuales en lo que concierne a los alimentos de los mismos, ya que piensan que ellos pueden solventarlo sin necesidad de que una mujer tenga que “ayudarles”.⁴

Pues bien, es importante destacar que de los nueve procesos de custodia hallados, tres fueron presentados en el año 2017, y los otros seis en lo que corrió del año 2018. Así mismo que (i) sólo dos terminaron en audiencia de instrucción y juzgamiento mediante sentencia oral. (ii) tres terminaron en auto de rechazo. (iii) dos inadmitidos y retirados, (iv) dos en desistimiento tácito.

⁴ Lo expuesto tiene como sustento empírico las entrevistas realizadas en esta investigación; los relatos de vida de hombres-padres que nos permitieron acercarnos a sus representaciones no solo de paternidad, sino de manera implícita de cómo entienden sus masculinidades.

Para entender lo anterior es necesario traer a colación que el trámite de los procesos verbales sumarios al que pertenece el de custodia, tiene varias etapas procesales, y se pueden presentar varias situaciones, miremos:

Si la demanda se presenta con el lleno de los requisitos que exige la ley y sus anexos, el juzgado la admite, y ordena al demandante que notifique o comunique a la parte demandada, sobre las razones por la que la está demandando. Para esto último, el Juzgado concede un término para que notifique a la parte demandada, si no lo hace o no cumple con cualquier otra carga procesal que le imponga el Juzgado el proceso es terminado por desistimiento tácito, es como una especie de sanción al demandante por dejar el proceso inactivo y no cumplir con lo requerido por el Juzgado.

Otra eventualidad que puede presentarse, es que la demanda no cumpla con todos los requisitos de ley que se exijan, y el Juzgado la inadmite y le otorga al demandante 5 días para que subsane o aporte el documento que le hace falta; En este momento procesal, puede ocurrir que (i) el demandante decida retirar la demanda, porque de pronto estima que no puede cumplir con lo que le están exigiendo, y no quiere que se la inadmitan. (ii) que subsane en el término que le concedieron, y el despacho admita la demanda. (iii) no subsane dentro del término de ley y se la rechazan, en este caso le devuelven los documentos al demandante para que después con el cumplimiento de los requisitos la presente nuevamente en la oficina judicial, no ante el mismo juzgado.

Por último, si la demanda fue admitida, las notificaciones se realizaron en tiempo, y todo está en orden, el proceso continúa su curso normal y se adelanta de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, esto es en una sola audiencia se agotará la

conciliación, si no llegan a un acuerdo se practican pruebas y atendiendo a ella el Juez profiere una sentencia oral en audiencia.

Nótese que, de los procesos terminados, solo dos culminaron de forma normal en una sentencia que homologó un acuerdo entre las partes, es decir fueron las partes mismas, quienes tomaron la decisión, después de que el Juez propusiera formas de arreglos.

Se infiere de estos hallazgos, que las decisiones de este Juzgado, no fueron en razón a imaginarios socioculturales del Juez, ni a la aplicación de estereotipos o prejuicios, se generaron en un 90% a desidia procesal por parte del demandante, es decir que no cumplieron con cargas procesales requeridas por el juzgado, y en razón a ello se rechaza la demanda, se inadmite, se decreta por desistimiento tácito y hasta fueron retiradas por parte del demandante, actuaciones procesales que se aplica sin tener en cuenta el género de la persona que acude al estrado judicial en busca de justicia, es una norma de obligatorio cumplimiento.

En una de las entrevistas realizadas a la secretaria del Juzgado objeto de esta investigación, se le preguntó si a su juicio las decisiones adoptadas por este Despacho en los 6 casos de inadmisión, rechazo, y desistimiento tácito, estaban relacionadas con que fuera un padre quien actuaba en calidad de demandante, esta indicó:

“Indudablemente no tiene nada que ver con eso, una cuestión netamente objetiva y ante todo jurídica, el juez cuando se presenta la demanda tiene el deber de examinar unos requisitos formales que debe tener no solo la demanda de custodia, si no todas las demandas en general, entonces partiendo de esa base la conclusión sería la misma: no se debe o no tiene nada que ver con el tema de género. No tiene nada que ver con que sea el papá, en lo absoluto, de hecho, en ese momento le está prohibido al juez hacer un juicio

de valor sobre las situaciones de fondo del proceso, es decir, en ese momento el juez va a examinar que esos requisitos estén cumplidos o no, no va a entrar a debatir si es posible, viable o inviable que el padre esté pidiendo la custodia o no del niño. En ese momento solo se hace un estudio formal del escrito, de la demanda para verificar que cumpla con los requisitos que la ley dice, en conclusión, no obedece a ese tipo de circunstancias.”

Secretaria del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 15 de Agosto de 2019.

En este sentido, encontramos unos procesos que no buscan favorecer y/o privilegiar a unos o a otros, principalmente en lo que concierne ese famoso VS. entre padres y madres a la hora de promover procesos asociados a los derechos de sus hijos e hijas; en este juzgado, desde lo planteado por sus mismos servidores públicos y lo analizado en las entrevistas, en sus discurso y en sus prácticas, fue importante destacar que sus representaciones sociales sobre la paternidad están sufriendo una serie de cambios, que no se minimizan solo a su interpretación o construcción desde lo cotidiano, sino también en lo que tiene que ver con el marco normativo y legal que guía su accionar y que por supuesto es de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO IV

“Si hablamos de igualdad de derechos, no podemos sostenerlo frente a un estereotipo”:

Representaciones socioculturales de los Servidores Públicos del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena acerca de Paternidades, Género y Custodia.

“[...] Si uno piensa que un papá tiene todas las de perder en un proceso de custodia ¿para qué se presenta? No tendría sentido”

Juez Sexto de Familia de Cartagena.

Empezamos este cuarto capítulo con esta frase planteada por el Juez Sexto de Familia de Cartagena, porque nos permite entrar a develar cómo estos servidores públicos entienden los procesos que adelantan, y no solo como entienden los procesos, sino, también como entienden a los sujetos y sujetas que los promueven y que acuden por soluciones y/o acompañamientos para tramitar un conflicto y/o situación que los aqueja en sus relaciones familiares.

Sin Lugar a dudas, pensamos que Serge Moscovici no se equivocaba cuando decía que todo tipo de conocimiento presupone una práctica y un papel particular del sujeto cognoscente, afirmando a su vez, que cada sujeto de manera individual con algo de involucramiento de la parte social, representaba un papel particular a la hora de conocer y de formar para sí, y para el resto de la sociedad una representación social, ya que cada persona partía de sus observaciones y testimonios que se *“acumulaban a propósito de acontecimientos corrientes”* para crearla y reproducirla. (Moscovici. 1979. P. 34)

En este sentido, los y las servidores públicos de este juzgado parten de sus representaciones construidas previamente para poder tomar las decisiones que toman y para poder llevar un

proceso de la manera en que lo llevan, sus construcciones sociales de lo cotidiano, están muy asociadas a lo que observan diariamente en los pasillos de sus oficinas, no son temas nuevos para ellos y ellas, cada testimonio que escuchan los hacen hacerse ideas de lo que es o no un concepto particular, que les permite reproducir comportamientos y de una forma no tan común cambiarlos de ser necesario.

Moscovici (1979) plantea que *“las representaciones sociales son entidades casi tangibles. Circulan, se cruzan y se cristalizan sin cesar en nuestro universo cotidiano a través de una palabra, un gesto, un encuentro”* (Moscovici. 1979. P. 27) las cuales, desde su misma postura, proceden de las observaciones y por ende de los análisis a estas, apropiándose de la forma y las nociones de entender y ver el mundo de la vida, a través del lenguaje de las ciencias o las filosofías.

“Una representación social es una “preparación para la acción”, no lo es solo en la medida en que guían el comportamiento, sino sobre todo en la medida que remodela y reconstituye los elementos del medio en el que el comportamiento debe tener lugar” (Moscovici. 1979. Pág. 32) es decir, que no solo contribuyen a hacernos actuar de la manera en la que actuamos, sino que también nos condiciona a seguir patrones de comportamientos deseados dependiendo al medio en el que nos estemos desarrollando.

Las representaciones sociales o individuales (como en ocasiones las plantea el autor) se construyen siempre en función de las interacciones y las relaciones entre humanos, entre generaciones, entre clases, o entre poblaciones, mediadas en parte por la cultura y la construcción de conceptos, teorías o formas de entender una palabra o un gesto.

Continuando con lo que plantea Moscovici sobre lo que significan para el ser humano las representaciones sociales, las refiere también como “[...] sistemas que tienen una lógica y un lenguaje particulares, **(dependiendo a la cultura y donde se construyan)** una estructura de implicaciones que se refieren tanto a valores como a conceptos, un estilo de discurso que le es propio. No los consideramos “opiniones de” o imágenes de”, sino “teorías” de las “ciencias colectivas” sui generis, destinadas a interpretar y a construir lo real. [...] se aplican a zonas de la existencia y de actividades particulares [...] lo que se recibe está sometido a un trabajo de transformación, de evolución, para convertirse en un conocimiento que la mayoría de nosotros emplea en su vida cotidiana” (Moscovici. 1979. Pág. 33)

En este sentido, las formas en cómo se emplean las representaciones que construimos se objetivan, lo cual nutre lo que entendemos por realidad (significado y esencia de las cosas y el comportamiento) estas maneras de construir la realidad, determinan en gran parte nuestras comunicaciones, los valores empleados junto con las ideas presentes en las visiones que compartimos entre grupos humanos y que así mismo, nos regulan y nos condicionan a actuar en la forma en la que actuamos y de esta misma manera nos permite comportarnos parafraseando a Moscovici (1979) de acuerdo a lo deseado o admitido con el fin de entrar en el mundo de las interacciones, es decir, que en la medida que interiorizo una teoría y la vuelvo práctica podemos afectar nuestras relaciones ya que serían una forma “universal” por decirlo de una manera, de entender la realidad y los comportamientos humanos.

Por ejemplo, “*las paternidades responsables VS las paternidades irresponsables*” y su relación con el género, son conceptos y formas de entender la paternidad que se anidan para darle sentido a lo que entendemos por ser padres, y a las relaciones entre padres, hijos e hijas, como forma de clasificar lo admisible y lo que no, en dichos comportamientos.

Las prácticas sociales son resultado del sentido que las representaciones sociales dan al actuar.

“[...] Sin embargo, no existe una interacción mecánica entre la representación y la práctica, bien sea por el papel del inconsciente en la conducta de las personas o por circunstancias sociales. Es posible actuar de manera diferente a la representada, en contravía al deber ser y la normatividad que una específica representación fija en un grupo social.” (Lamus. 1999)

Con esta afirmación buscamos comprender si las representaciones sobre paternidad influyen en las decisiones de otorgamiento de custodia promovidos por padres en un juzgado de familia de Cartagena, o si bien, aunque se expresen de una manera y no de otra, no influyen en el accionar y/o en el quehacer profesional de dichos servidores.

La paternidad ha estado ligada en varios momentos históricos, a la proveeduría económica, al hecho biológico de un hombre de poder reproducirse a través del coito, o de considerarse un ser poco afectivo encargado de imponer normas y su autoridad en algún hogar o familia determinada, y de tener el poder tanto en la esfera pública, como en la privada, estas percepciones sobre la misma en la ciudad de Cartagena se encuentra atravesada por una serie de cambios y permanencias, cambios frente a la necesidad de transformarse, y permanencias en torno a la “imposibilidad” en algunos casos de entenderla como aquella que está tratando de “no ser”⁵ más, como aquellos que los socializaron.

“[...] a veces los operadores judiciales que tienen esa tendencia somos las mujeres, ya que es más difícil para las mujeres aceptar esa realidad, que, para los hombres, porque los hombres tienen criterios menos sentimentales, menos subjetivos y tienen la tendencia

⁵ Término retomado de la Investigación: PATERNIDAD INNOVADORA EN CARTAGENA “Un proyecto esperanzador...” a la hora de referirse a aquellos padres cuyas construcciones de la paternidad transgreden la forma y el tipo de socialización que les impartieron de manera inicial

a ver las cosas con más practicidad, las mujeres tenemos la tendencia a apegarnos, a involucrarnos en los casos que estamos manejando y a tomar posiciones que no nos dejan ver la realidad, que no nos dejan ver que hay que evolucionar.” **Secretaria del Juzgado de Familia de Cartagena. Entrevista 15 de Agosto de 2019.**

Lo anterior supone entender que romper con una representación social sobre un concepto introyectado en la memoria colectiva, entendiendo a las mujeres desde la sentimentalidad y la emoción y a los hombres desde la practicidad y la razón, no es una tarea fácil, pero tampoco imposible, sin embargo, estas han sido tendencias que han marcado la forma de entendernos de manera histórica, que aunque se han empezado a replantear, en el pensamiento de estos sujetos aún hacen mella en los discursos cotidianos.

Sin embargo, esas representaciones sobre la paternidad y masculinidad obligatoria también se transforman con el tiempo y el impacto de los mismos conceptos en la transformación de las familias; así como lo refiere el siguiente planteamiento realizado por un servidor del juzgado, cuando se le preguntó sobre sus concepciones sobre la paternidad y la masculinidad tradicional.

“Creo que eso ha cambiado. Desde mi perspectiva, la de mi generación han cambiado las cosas en lo que esto se refiere, no me criaron con el mismo régimen que mi papá o mi abuelo. La tendencia ha cambiado, hay más libertades la tendencia de lo que la sociedad considera como bueno y malo ha cambiado, es indudable que esto ha influenciado en la crianza de las nuevas generaciones, además de otros medios como el internet, las redes sociales. Es difícil afirmar que un padre va adoptar un régimen como el de nuestros padres o abuelo. Hay una revaluación de estos patrones de crianzas, hasta los patrones de familia, por ejemplo, el trabajo de padre era el único sustento de la familia, mientras

la mamá se encargaba de la crianza de los niños y el quehacer del hogar, convirtiéndose el padre en la máxima autoridad, imponía las reglas tanto al hijo como a la madre y quien viviera en el hogar. En la actualidad todo es distinto, la mujer está inserta en el mercado laboral lo que ha permitido que participe de nuevos espacios y no se haga cargo del hogar en muchos casos.” **Oficial Mayor 2 del Juzgado de Familia de Cartagena.**

Entrevista 4 de Septiembre de 2019

En esta investigación no se buscó preguntar directamente sobre el género, esta categoría si bien puede o no estar explícitamente en los discursos de nuestros sujetos de investigación, la forma en cómo la entienden se encuentra inmersa en la forma en cómo entienden las paternidades y por supuesto las masculinidades en sus vidas cotidianas.

“Mi papa es una maravilla, tuvo también el rol de mamá, ya que mi mamá tenía horarios extendidos y mi papa tenía más disponibilidad de tiempo, es una persona servicial, siempre un apoyo para todos los hijos, atento al llamado de todos. [...] mi papá nunca tuvo un empleo estable, todo esto lo ha compensado con su labor en el hogar (cocina, limpieza, etc.), es realmente un apoyo en todos los asuntos que se le requiere, se le puede hacer el llamado a cualquier hora y él está ahí. Él en cuanto debía corregir era fuerte, pero esto realmente nos formó como buenas personas.” **Oficial Mayor 1 del Juzgado de Familia de Cartagena. Entrevista 4 de Septiembre de 2019**

Las masculinidades y las paternidades si bien se transforman en algunas cosas o aspectos de la cotidianidad, esta mantiene rasgos tradicionales frente a lo social y culturalmente aceptado, como lo afirmaba cuando relataba “Él en cuanto debía corregir era fuerte, pero esto realmente nos

formó como buenas personas” en este sentido, la fuerza y la firmeza, aunque cumpliera roles de cuidado, era significativa a la hora de entender lo que significaba ser un padre.

Es importante tener en cuenta que la forma cómo concibe la paternidad un funcionario que opera en la justicia en temas de familia incide en la forma en cómo actúa y por ende cómo decide. Sin embargo, como plantea Lamus (1999), no siempre existe una interacción mecánica entre una representación y la acción acción de un sujeto, y para efectos del fragmento de entrevista anterior, fue importante entender que aunque su representación social sobre lo femenino estaba enmarcada bajo dichos parámetros, la forma de interpretar la ley y de entender a los hombres y las mujeres desde sus paternidades y maternidades estaba configurada desde una arista de igualdad, en relación con el acceso de justicia de los mismos. Esto lo notamos, cuando en otro punto de la entrevista, nos señaló:

“Jurídicamente hemos evolucionado en ese tema puesto que anteriormente se veía como ese tipo de argumentos eran muy frecuentes en las decisiones que los jueces tomaban porque se tenía el criterio o la limitación de que los niños debían estar era con su madre. El principal argumento era ese: “el niño no está mejor si no es con la mamá” secretaria del juzgado de familia. Entrevista 15 de agosto de 2019.

Al hablar de limitación, se refiere a que ante el poco desarrollo legal y jurisprudencial sobre el reconocimiento de derechos paternos (que solo hasta hace poco se han venido reconociendo) en la práctica, el funcionario judicial, se cohibía de interpretar la norma de una forma distinta a lo que la sociedad, incluso a lo que él o ella entendían como maternidad y paternidad desde los preceptos de lo “natural” y lo tradicional, es por ello que en casos de custodia, lo que se espera (de acuerdo con sus representaciones) es que el niño esté con su mamá, minimizando la

protección y afectividad que puede garantizar el padre y la familia extensa paterna. En este sentido, dicha funcionaria plantea:

“Como no había conceptos jurisprudenciales ni doctrinarios que hicieran ver la interpretación que se debía dar al respecto, pues ya quedaba a criterio del funcionario o del operador judicial la interpretación que quisiera darle o los juicios de valor que quisiera hacer con respecto a quién debe administrar la crianza de los menores, pero ya hoy en día se ha reevaluado y hemos afortunadamente evolucionado en eso, porque ya no solo la madre puede tener al niño si no que el padre también puede tenerlo y en el momento de tomar la decisión hay que acudir a criterios puramente objetivos, ya que la custodia no es tan solo un derecho de los padres sino los derechos de los hijos, del menor de edad y en esa medida lo que se tiene que ponderar es cuál de los dos hogares familiares le va a brindar al menor más garantías para tener un desarrollo físico, emocional sostenible sin que ello indique que el otro padre que no va a tener el cuidado personal de este no pueda acceder también a participar de ese proceso, ya que el rol de padre nunca deja de ser, sea cualquiera la condición de la mujer o del hombre, entonces, en esa medida hemos visto la evolución que afortunadamente ha tenido el concepto jurídico de este y como la ley ya ha aceptado más la interpretación que los jueces deben dar y la valoración que deben hacer para tomar una decisión como esa. Sin embargo, es necesario abrir más espacio en los que se tenga en cuenta el rol tan importante que cumple el padre y no me refiero solamente al nivel judicial, porque hay el caso de jueces que tienen una posición muy abierta y muy objetiva respecto a ese punto, pero podemos encontrarnos con jueces que han hecho resistencia a aceptar”.

Secretaria del juzgado de familia. Entrevista 15 de Agosto de 2019.

En los últimos años, las altas Cortes han entrado a estudiar, revisar y a fijar parámetros legales que deben tenerse en cuenta por el funcionario judicial al momento de proferir una sentencia, al punto de exhortar a los mismos a que sus decisiones no deben ser basadas en estereotipos, imaginarios sociales estructurales, sino atendiendo a las necesidades propias de los niños, niñas y adolescentes y a lo que se evidencie en el proceso. De ahí que se haya entrado a exigir la aplicación del enfoque de género en decisiones judiciales, como se hizo en la sentencia constitucional T-587 de 2017, en los siguientes términos:

“[...] La práctica judicial tiene el potencial no solamente de contribuir a alcanzar la justicia y la equidad en casos particulares, sino que puede constituirse en un motor de cambio de las prácticas sociales que promueven y reproducen la discriminación y la violencia por razones de género. En este sentido, las operadoras y operadores judiciales están llamados a administrar justicia con enfoque de género, el cual implica reconocer que las diferencias entre hombres y mujeres no son más que las asignadas por la biología y que se manifiestan de manera física. Mientras que las diferencias entre lo masculino y lo femenino han sido construidas social, histórica y culturalmente y al ser aprendidas, son dinámicas y no constituyen un destino inevitable para las personas, sino que pueden ser modificadas. Adoptar un enfoque de género en la práctica judicial no es un capricho. Parte de una perspectiva de derechos que busca superar los estereotipos que generan discriminación y violencia, por lo tanto, implica tomar de manera consciente decisiones orientadas a acabar con esas situaciones”. **Juez Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 15 de agosto de 2019**

Indica el Juez Sexto de Familia de Cartagena, refiriéndose a esta sentencia:

"Y es que también la sentencia de la Corte nos hace ese llamado a que nosotros pensemos en que el menor no necesariamente la mejor convivencia la va a tener con la mamá ni exclusivamente sino que también hay una paternidad responsable y hay inclusive unas reformas legislativas que vienen, por ejemplo: la modificación a la licencia de maternidad como una licencia compartida entre ambos padres, porque si nos damos cuenta algunas empresas pueden tender a privilegiar contratar a un hombre porque no va a pedir una licencia de paternidad frente a una mujer con las mismas capacidades. Todo esto de romper estereotipos va de la mano con eso." **Juez Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 15 de agosto de 2019**

Lo cierto es que más allá de dar aplicación a los lineamientos o reglas trazadas por la Corte, se evidencia en el funcionario judicial y sus empleados que efectivamente su comprensión sobre la perspectiva de género en los procesos de custodia va arraigada a sus subjetividades, e imaginarios, por fortuna en protección a los derechos de los niños, niñas y adolescencia, más que en de los padres solicitantes de las custodias. Es entender que la decisión se construye de acuerdo a las pruebas que se aprecian en el proceso, del interés superior del menor de edad de quien se solicita su custodia. No es detenerse en las cualidades o género de quién promueve el proceso, no se trata de eso, pero sí es claro que creer en las nuevas paternidades, y en los padres responsables desde la Jurisdicción de Familia es de gran avance.

"[...] es necesario abrir más espacio en los que se tenga en cuenta el rol tan importante que cumple el padre y no me refiero solamente al nivel judicial, porque hay el caso de jueces que tienen una posición muy abierta y muy objetiva respecto a ese punto, pero podemos encontrarnos con jueces que han hecho resistencia a aceptar esos cambios, pienso también que es una labor social,

cultural, ya que vivimos en un país que todavía tiene criterios muy conservadores, estereotipos muy marcados y muy machistas, más cercanamente en nuestra ciudad. Hoy en día vemos también fenómenos en los que las madres son adolescentes y eso pone en riesgo de vulneración a los menores y se ha vuelto muy frecuente más demandas de padres contra madres, antes eso no pasaba, era algo inverosímil porque por lo general el padre mismo tenía la concepción que no podía tener el niño porque el niño era de su madre.” **Juez Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 15 de agosto de 2019**

Los servidores públicos entrevistados, nos permitieron identificar que uno de los principales principios rectores a la hora de adoptar su decisión (Juez) o proyectar una decisión (sustanciador), es aquel consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia 1991, el cual dispone:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos [...]”

Bajo este principio de igualdad se fundamentan en principio las decisiones judiciales, no se podría omitir la aplicación de este artículo por cuanto *“ ahí se estaría vulnerando el derecho fundamental a la igualdad frente a la ley. Si nosotros estamos hablando en un plano de igualdad a ambos padres, se parte de la noción de que ambos padres tienen las facultades para hacerlo”*

Juez Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 15 de agosto de 2019

“No se puede generalizar de un extremo ni otro puesto que en estos despachos no se pueden estar con unos preconceptos antes de hacer unas valoraciones porque eso marcaría también tu punto de vista. Realmente yo considero que hay quienes acuden en

busca de que de verdad se les tenga en cuenta un derecho” **Asistente social Juzgado**

Sexto de Familia de Cartagena. 4 de septiembre de 2019

Cuando hablan de la facultad para hacerlo, se encuentra haciendo referencia a la tenencia de sus hijos e hijas, es decir que no encuentran diferencias frente al género y que su concepción sobre el mismo está guiada por el plano de la igualdad y preceptos normativos, sin embargo, también tienen en cuenta lo siguiente:

“[...] claro muy distinto es que si de todo el análisis que tú tienes en el expediente te das cuenta, por ejemplo: padre con problemas de alcoholismo, drogadicción, padre vinculados a temas de prostitución, ahí si se tiene unos signos de alerta en el proceso que tú debes tener muy en cuenta.” **Juez Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 15 de agosto de 2019**

“[...] pero hay otros casos que puede ser de muchas madres que vienen aquí preocupadas, cargadas porque los papás por exonerarse de la cuota alimentaria les dicen que les van a quitar los niños, que no los están cuidando bien, que tengan cuidado con lo que sucede porque cualquier cosa que ellos vean les van a iniciar un proceso donde verán las consecuencias y ellos se van a quedar con los niños. **Asistente Social Juzgado Sexto de Familia de Cartagena. 4 de septiembre de 2019.**

No es un tema que pongan en duda la idoneidad de los padres frente a las madres del cuidado de sus hijos e hijas, siempre se resalta el principio del interés superior del niño, niña y adolescente a la hora de tomar una decisión judicial, ya que no hablamos en primera instancia en derechos de padres, sino en la garantía de los N.N.A. a ser feliz y a no ser separado de su familia a no ser “*un caballito de batalla*”.

Sin embargo, también es importante resaltar que la violencia de género es el móvil que realmente suscita en muchos casos, la presentación de una demanda de custodia por parte de un padre; acuden o amenazan con promover este proceso, como instrumento para amedrentar a las mujeres/madres aun cuando las mismas no convivan con ellos.

Los servidores públicos afirman y reconocen que la intención no siempre es ejercer sus derechos paternos de manera responsable e involucrada, más bien, anotan que en algunos casos es otro el motivo, y lo identifican claramente, veamos:

“Siendo objetiva, hay muchos casos en que lo padres se quedan con la custodia de los hijos y no solo lo hacen para mantener el lazo afectivo, hay padres que lo hacen para exonerarse quizás de una cuota alimentaria, es decir, con la custodia saben que no tienen que pagar una cuota de dinero, en otros casos, para mantener el vínculo con la pareja y ejercer control, por ejemplo, cuando se establece restricciones policivas y en este caso, tener información sobre el domicilio.” **Oficial Mayor 1 Juzgado Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 4 de septiembre de 2019.**

De esta manera, aunque reconocen y no generalizan estas actuaciones, afirman *“que la mayoría de los padres que promueven procesos de custodia lo realizan por: unos ven que sus hijos no están bien atendidos por su madre materna, otros porque de pronto quieren evadir la responsabilidad como padres para su hijo. También sucede que el padre esté embargado y ve que no hay una buena distribución de los recursos, es decir, observa al niño descuidado y abandonado, esto lo puede llevar a proceder de esta forma y quitarse el embargo.”* **Escribiente, Juzgado Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 4 de septiembre de 2019**

Tal y como lo plantea Agatón citada en párrafos anteriores, algunos padres inician estos procesos con el fin de dar con las direcciones de sus exparejas, eximirse de la responsabilidad alimentaria o de cualquier dinero que se le está suministrando a la madre para cubrir las necesidades básicas de los niños, niñas o adolescentes; aquí es importante anotar lo que la experiencia y los casos que atienden les enseñan, dadas las circunstancias no fue posible en los casos revisados en este juzgado identificar si existían intereses exógenos, es decir, por fuera de la motivación del reclamo que les permita ejercer una paternidad involucrada.

Sin embargo, coinciden en que:

“La custodia y la patria potestad es de mamá y papá. Pero hay una metodología que dice que el hijo es para la madre, eso está ligado a las costumbres en Colombia, no siendo así porque los hijos también son del padre. Sin embargo, las mujeres tienen la concepción de que el hijo es para la madre. La responsabilidad de un hijo, el cuidado, es de padre y madre, la responsabilidad no puede ser únicamente de la madre, esto es tarea de ambos.” **Escribiente, Juzgado Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 4 de Septiembre de 2019**

Afirmar que son las mujeres quienes piensan que el hijo es para ellas, es una representación que circula en el imaginario tanto de hombres/padres y de mujeres/madres en la sociedad, es una cuestión que se naturaliza atendiendo a lo biológico.

“La mujer debe pensar que el padre debe asumir una obligación, porque el hijo es fruto de una relación de dos personas [...] En ese caso está actuando de manera egoísta la madre, quieren que los padres les den dinero, pero vulneran el derecho de paternidad. Si un padre cumple con su obligación debe tener un espacio en el cual pueda estar con sus

hijos y la mujer no puede quitarle ese derecho al papá porque él viene respondiendo.”

Escribiente, Juzgado Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 4 de septiembre de 2019

Las experiencias en sus quehaceres cotidianos desde sus profesiones en el juzgado también les brindan elementos y/o herramientas para construir conceptos y representaciones socioculturales sobre paternidades, construcciones que se apoyan en el estudio y conocimiento de los casos que conocen y se les presentan.

“Yo tuve la oportunidad de ver un caso que yo tenía la plena convicción de que lo correcto hubiese sido entregárselo al padre, en ese caso el padre era quien pedía la custodia, y la razón por la que el padre pedía la custodia era por el maltrato que la madre le infringía físico a las niñas. Ocurrió que la señora estaba lesionada en sus emociones por la separación que tuvo con el padre de las niñas entonces ella empezó a descargar esa ira, ese dolor y esas frustraciones las llegó a maltratar de verdad físicamente a las hijas, entonces el padre advierte esas situaciones porque tenía cámaras de video en su casa y se percató de la manera en que la mamá maltrataba a sus hijas y es que decide el presentar la demanda de custodia.” **Secretaria del juzgado de familia.**

Entrevista 15 de agosto de 2019.

Si bien ella mantenía esa idea sobre lo “correcto” o el procedimiento adecuado, también menciona refiriéndose al mismo caso que:

“En todo el proceso vi la resistencia a aceptar la posibilidad de que el papá se pudiera quedar con las niñas, puesto que entre uno y otro argumento el papá era militar, no iba a poder pasar tiempo con las niñas como era debido, la señora tenía la situación que tenía

a nivel emocional también porque su reacción obedecía o tenía causa en todo el trauma que ella le había generado separarse del papá de sus hijas por la infidelidad que él había infringido. Entonces todo estaba en juego, la posición del bienestar familiar era que las niñas debían estar con su papá porque el maltrato era imperdonable, el maltrato no era justificable desde ningún punto de vista, a pesar de eso la juez consideró que debía observarse las causas las razones por las que la mamá llegó a la situación que se presentó. La juez tomó una decisión que fue salomónica, otorgándole la custodia compartida a los papás, pero para muchos estaba claro que las niñas debían estar con el papá por que la mamá emocionalmente estaba inestable.” **Secretaria del juzgado de familia. Entrevista 15 de agosto de 2019.**

En este sentido, aún persisten en las representaciones de muchos servidores públicos de la rama judicial en los temas de familias, la imposibilidad de comprender que las paternidades puedan ejercerse desde las funciones del cuidado y la protección, ya que en el caso antes mencionado la juez no concibió esa idea, y aunque las pruebas evidenciaron que la custodia de sus hijas podía ser otorgada al padre, en razón a los problemas en la salud mental de su madre, esta decidió “*salomónicamente*” como lo afirma nuestra entrevistada, declarar la custodia compartida, justificando además el maltrato y culpando por su comportamiento al padre de las niñas debido a su “supuesta infidelidad”.

Por otro lado existen casos donde se presentan otros criterios para decidir sobre procesos de custodia cuando se trata de niñas, aquí el género es crucial ya que marca los argumentos que tiene en cuenta los funcionarios para decidir, basándose en el sexo de los NNA para otorgarla a la figura materna, en este sentido, la doctrina de los años tiernos o de la tierna infancia plantea que

de los 0 a 7 años, la idoneidad de cuidar a sus hijos recae en la madre, sin embargo, nuestro entrevistado indica lo siguiente:

“Si un juez determina que la custodia de una niña siempre hay que dársela a la mamá está privándola de la posibilidad de compartir con ese padre y hay padres que son garantes de derechos, padres amorosos que incluso llegan al despacho pidiendo ver a su hija, porque tienen meses de no verla, porque las mamás se les mudan a cada rato de domicilio, que no saben dónde están, estos son casos que se deben estudiar mucho y es ahí donde entra en juego la responsabilidad de uno antes de llegar a una audiencia”

Juez Sexto de Familia De Cartagena. Entrevista 15 de agosto de 2019

Los servidores públicos de este Juzgado nos permitieron acceder a sus experiencias, pensamientos y sentires, en torno a lo que para ellos y ellas significan estos procesos presentados ante dicha jurisdicción, incluso a lo que entendían por paternidad desde su misma praxis. Fue notable comprender que han resignificado la manera en cómo la entienden y cómo incide su concepción en los casos que tramitan, han tratado de apegarse a lo normativo y de ir transformando sus quehaceres cotidianos y profesionales frente a ello.

Esto marca un gran paso para el entendimiento de las leyes y lo que deben buscar para salvaguardar los derechos de los integrantes de las familias, sea cual sea su situación, con una gran responsabilidad frente a las relaciones futuras de dichas familias y entendiendo que un proceso de familia no termina en un juzgado.

“Hay muchos casos y tenemos uno reciente es tal el grado de conflictividad [...] ahí es donde debemos hacer un papel, más allá de dictar una sentencia, buscar una recuperación del tejido familiar. Ese seguimiento para muchos jueces un proceso se

puede reportar en una estadística, pero cada decisión afecta, y esa decisión que se puede tomar en cada caso va a repercutir en un futuro de una relación entre padre e hijo, entonces nosotros tenemos que hacer todo ese análisis [...] tenemos que hacer un trabajo muy grande [...] la decisión de nosotros cambia vidas, cambia una situación problemática a una sin problemas o viceversa. Es una labor supremamente compleja.”

Juez Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 15 de agosto de 2019

El reconocimiento de los análisis que se deben hacer de cada caso y el buscar la recuperación del tejido familiar, es un pensamiento a nuestro modo de ver innovador, que posibilita que estos Funcionarios Públicos (Jueces) trasciendan más allá de lo que se espera “*reportar en una estadística*” o “*dictar una sentencia*”, ya que el entender su responsabilidad en el futuro de las familias (sean entendidas como nucleares o de otra tipología) es pensar en una sociedad en donde todos los integrantes de cada sistema familiar puedan desarrollar sus relaciones de manera armónica, a pesar de los conflictos que se puedan presentar.

El comprender que sus decisiones cambian vidas, nos pone en el plano de creer que los servidores públicos que trabajan estos temas, pueden tener visiones que posibiliten mirar todas las opciones para trabajar con las familias frente a su diversidad, al papel del padre, de la madre y de los hijos e hijas o de la familia extendida que para el caso de muchas ciudades del Caribe se vuelve indispensable, puede crear ambientes aunque conflictivos, con aires de transformación en la forma como cada miembro entiende su papel, función o rol dentro del mismo sistema.

En este sentido, el comprender que sus representaciones se encuentran transformándose al mismo tiempo que se transforma la legislación, pone en manifiesto la urgencia de poder generar un acercamiento a todos los demás jueces de familia de la ciudad que tramitan a diario casos de este

tipo, para determinar si es una cuestión generalizada, o aún el estigma y los prejuicios sociales que se tienen de la paternidad desde lo tradicional hacen mella en las decisiones de una manera muy sutil y otras no tan sutil, que legitima el rol de la mujer -madre y que tal vez de manera consciente o inconsciente de acuerdo a las distintas socializaciones, al contexto cultural y hasta económico deslegitima el papel de algunos hombres-padres⁶

CAPÍTULO V

“Montado en el caballo”: Historias de aquellos que aprendieron una manera distinta a la tradicional de ejercer su paternidad.

“Mira que cuando yo llevo el caso a la comisaría investigaron primero a ver si era que tal vez ella estaba recibiendo amenazas mías, de que me lo entregara [...] porque no se comió el cuento de que ella tan chévreremente me lo estuviera entregando, no es lo que se espera [...]” Dustin, padre entrevistado de 35 años.

Iniciamos nuestro quinto capítulo con este fragmento de entrevista realizada a uno de nuestros padres protagonistas, con el fin de realizar una reflexión sobre las experiencias de padres que han promovido procesos de custodia y lo que representa para ellos estas decisiones en su vida cotidiana.

Por otro lado, lo denominamos “*montado en el caballo*” como una forma que encontraron los padres para definir cómo han construido su paternidad, ya que afirmaron que el ser padre no es

⁶ Se hace esta afirmación, sin embargo, el deber ser de los servidores y funcionarios públicos en darle trámite a las leyes sin interponer juicios subjetivos sobre casos que trabajen; sin embargo, en esta misma investigación, encontramos muchas sentencias que acuden a “principios naturales” para legitimar un papel más que otro cuando hablamos de padres y madres.

un hecho innato, que eso se aprende y se construye con el tiempo y las vivencias y experiencias por la que estos atraviesan.

Son diversas las formas en las que estos tres padres entienden el concepto de paternidades y la ejercen, sin embargo, coinciden en una y es en que la proveeduría no es el centro de esta, esta debe estar acompañada de algo que para ellos es fundamental y es el tema de la afectividad y la protección.

“Todos los días tu abrázalo, abrázalo, para que se quede para que se obtenga una relación duradera, entonces no es tenerlo y darle todos los días los \$2.000 vestirlo y chao.” José. Padre entrevistado de 38 años.

“La paternidad es aquella que, en el transcurso de nuestros tiempos, no es tanto ser el padre biológico sino el padre protector.” Dustin. Padre entrevistado de 35 años.

“Yo a mis hijas las amo, no solo es lo que les pueda dar económicamente, es el tiempo y el cariño, es jugar con ellas, es ser su payaso si es necesario, es revolcarte en el suelo para sacarles una sonrisa y para que ellas sean felices” Luis. Padre entrevistado de 39 años.

Los tres coinciden en que lo económico es indispensable, pero también lo afectivo y lo emocional, no es solo proveer, es romper con aquello que incluso en uno de los casos se les socializó y era principalmente la ausencia y carencia de muestras de cariño.

“Yo no soy como mi papá, él vivía con mi mamá y tenía muchos otros hijos en la calle, mi mamá 21 años con él, hasta que se aburrió, (con risas) gracias a Dios cada uno tiene su mamá, mi papá estaba más tiempo en la calle que con nosotros (hacía referencia a su

hermana menor nacida dentro de la unión) y yo sabía que no quería ser así cuando tuviera mis hijos.” Luis. Padre entrevistado de 39 años.

En este sentido, partimos de la idea que las distintas formas de vivir y ejercer las paternidades si bien tiene que ver con la forma en cómo se socializa a un individuo, no siempre surte dicho efecto a la hora de socializar a la progenie de estos; en este caso para apoyar esta afirmación hacemos referencia al concepto de paternidad innovadora acuñada por Jiménez (2010) la cual retomamos para entender lo anteriormente planteado:

“Los padres innovadores [...] empiezan a mostrar cuestionamientos y transformaciones en estos referentes; y los elementos que motivan la innovación, suelen situarse desde distintos escenarios. Por un lado, se encuentran las experiencias en sus respectivas familias, donde el padre se convierte en el referente del no ser, es decir, estos hombres adquieren la firme convicción de no reproducir las prácticas paternas de sus progenitores, cargadas de distancias, obediencias y estrictas jerarquías.” (Jimenez. Perneth y Oquendo. 2010. pág. 178)

Los sujetos que aquí se mencionan son hombres padres cuyas edades oscilan entre los 35 y 39 años, profesionalizados, con trabajos estables y separaciones iniciales de las madres de sus primeros hijos, excepto el caso de Dustin, quien no tiene otros hijos.

Se aclara que no todos han recurrido a un proceso Judicial de custodia, no obstante, si han participado en trámites administrativos de custodia, y/o se han tomado el otorgamiento de la custodia por vía de hecho, es decir sin necesidad de que una autoridad administrativa o judicial se las otorgue.

“yo le dije: -No quiero que tú me vengas a mí más adelante con cuentos, sabiendo yo en el fondo de que a mí la ley no me ampara 100%” Dustin. Padre entrevistado 35 años.

Este tipo de percepciones y representaciones sobre la maternidad y el privilegio “*aparente*” que tienen las mujeres madres sobre sus hijos, en ocasiones limita que algunos hombres ejerzan este tipo de derechos ante la ley, sin embargo, esta regla no aplica en todos.

“[...] uno tiene las ganas de ir al juzgado, a la fiscalía, al cuartel, a eso yo no tengo, yo me río de eso, porque yo todavía estoy esperando la citación hace 10 años del juzgado por parte de ella, yo se lo presto cada 15 días, se va el sábado o el viernes, me lo entrega el domingo, pero yo lo tengo [...]” José. Padre entrevistado de 38 años.

José no tuvo la necesidad de promover ningún proceso judicial que le permitiera obtener la custodia de su hijo, ya que la madre del mismo de manera voluntaria, se lo entregó desde el nacimiento del niño, hace 10 años, es decir, que esta cumple el papel que tradicionalmente realiza un padre, “*ella es la que lo visita*”, y hasta el momento no ha mostrado según el padre del niño, ningún indicio que demuestre que quiera ostentar la custodia de su hijo.

Caso contrario le sucede a nuestro padre Luis, quien ha tenido que vivir la separación de su hija ya que la madre se la llevó a vivir a otra ciudad y de esta manera ya sea de manera voluntaria o involuntaria privarlo del derecho de ambos (padre e hija) de compartir en lo afectivo con la niña ya que si cumple con el papel de proveedor.

“Ella se la llevó para Bogotá me dijo, pero después con el nombre del colegio de mi hija me di cuenta que no vivía en Bogotá, sino, en Duitama Boyacá, nunca me ha dado la dirección de donde vive para yo poder ir a ver a mi hija, pero si me demando por alimentos, sabiendo que yo estoy cumpliendo con mi hija, ella es la que no me deja verla, pero para qué voy a hacer una demanda si a nadie le importó que yo le estuviera dando y

a pesar de eso me demandara, a nadie le importó en ese juzgado que ella no me la dejara ver [...]” Luis. Padre entrevistado de 39 años.

Por su parte Dustin es el único de los tres padres que ha promovido proceso de custodia judicial, el cual se encuentra en curso actualmente. Señala que en principio desconfío del sistema judicial, al esperar que la madre de su hijo tuviera mayor privilegio sobre él a la hora de que se le otorgara la custodia. No obstante, decidió recurrir en la presente anualidad a un Juez de Familia para que de forma definitiva le otorgara la custodia de su hijo, esperando en que cuenta con las pruebas suficiente para que el fallo resulte a su favor.

“Yo espero que el Juzgado sea consciente de la realidad, y es que hay una madre que no le interesa a su hijo, y que hay un padre que ha estado ahí todo el tiempo, y que todo es muy contundente.” Dustin. Padre entrevistado 35 años.

Frente a lo anterior, nos encontramos con que esta frase esperanzadora de Dustin, no es tan distante de lo que reconocen los Jueces hoy por hoy a los padres que acuden al Sistema Judicial Familiar en busca del reclamo de custodia en favor de sus hijos, en el siguiente fragmento, el Juez entrevistado reconoce que una práctica común en los últimos años, es la entrega voluntaria de sus hijos por parte de la madre a sus padres, hecho que ya no es sorprendente y que se ha ido naturalizando por parte de estos funcionarios.

“Hoy en día ya los padres están dándose cuenta de que si los hijos no están bien con la mamá ellos tienen que hacer algo por el menor, incluso de han visto casos en los que las mismas madres entregan a los hijos a los padres por diferentes factores, se alcanza a ver con más frecuencia que antes que eso ocurre, por ejemplo vemos padres que demuestran al juzgado fehacientemente que tienen todas las actitudes y tienen todas las calidades para tener a su hijo, independiente de su rol de proveedores del hogar, con el apoyo de otra persona o de otro

miembro de la familia, ya está la posibilidad se están empezando a crear en la sociedad ese cambio que requeríamos hace tiempo” **Juez Sexto de Familia de Cartagena. Entrevista 15 de agosto de 2019.**

Cambios que se ven representados en estos tres hombres quienes nos permitieron conocer un poco sobre sus experiencias frente a su paternidad y la forma en cómo la viven actualmente.

Las representaciones socioculturales se vuelven acción cuando se introyectan en la memoria colectiva y generan un fenómeno que homogeniza si se quiere, el comportamiento humano de un grupo social específico, esa simbología de lo correcto o incorrecto se manifiesta en lo cotidiano condicionandolo (como se plantea anteriormente) y nos vulnerabiliza de tal modo que en el momento no podemos encontrar otra forma de entendernos; tal fue el caso de uno de nuestros entrevistados, quien identificaba y/o relacionaba la paternidad con proveeduría y la protección, sin tener muy en cuenta lo afectivo, sin embargo, a la hora de convertirse en padre sus representaciones cambiaron.

*“[...] para mí el papá es el que está ahí, el que va a trabajar, el que te trae el sustento de la casa, porque todo es la mamá, porque ese es el entorno en el que crecemos, pero cuando me tocó vivir en carne propia lo que es ser un padre, fue duro, empezando que considero que el post parto me dio a mí, al darme cuenta de que la mamá tenía desinterés total de su hijo, pero en el fondo lo que yo sí tenía claro era que no lo iba abandonar, eso sí lo tenía súper claro. Tal vez porque los valores que se me inculcaron desde niño fue ayudar a la familia, pertenencia, o hacerme el loco, o decirle a ella “ay si aborta...” ¡no!”. **Dustín. Padre entrevistado de 35 años.***

Refiriéndonos a lo anterior, Lamus (1999) plantea que *“Las representaciones sociales con las cuales padres y madres forman para la vida social, son cambiantes en la medida en que las personas evolucionan y son influidas por diversos acontecimientos de su cotidianidad. La difusión de otras culturas, las innovaciones tecnológicas, los conflictos y acontecimientos impactan y hacen variar dichas representaciones.”* (Lamus. 1999)

Esto ha sucedido también en las representaciones de dichos padres, los cuales han resignificado su papel a la hora de ejercerla y exigir los derechos que consideran que les son propios y legítimos, incluso comprendiendo que esa cuestión del instinto materno no existe, situación que se pudo vislumbrar en dos de los casos que aquí se plantean.

“Siempre, siempre, siempre he escuchado que los hijos son de la madre, que la vaca y los terneros, en fin, muchas cosas, pero, pero yo nunca lo sentí así, yo siempre supe que la misión que yo he tenido en estos momentos, y la única que he entendido es cuidar y criar a mis hijos, entonces por eso no pienso y creo en eso” **José. Padre entrevistado de 38 años.**

Partiendo de lo anterior desde la perspectiva fenomenológica intentamos comprender desde los planteamientos de Sandoval (2003) las motivaciones, percepciones, sentimientos y acciones que ciertos actores tienen y que en su cotidianidad aparecen como pertinentes y significativo; tal es el caso de estos tres hombres padres que nos permitieron conocer sus historias en torno a las vivencias y forma de interiorizar sus paternidades, tal vez los obstáculos o las ventajas que han experimentado en dicho ejercicio.

Antes de entrar en la escogencia de los padres que aquí fueron protagonistas, fue importante lograr visualizar aquellos que pudieran tener trasfondos que busquen más que el beneficio propio

y filial, una vulneración directa o indirecta en el ejercicio que también es legítimo de la maternidad, tal es el hecho de que se presenten motivaciones o intenciones de causar daño, como lo señala Agatón (2017) ya sea físico o psicológico en la madre; es por ello que cada historia a presentar en este capítulo, busca reivindicar los deseos, sentimientos y emociones que figuran en un padre que desea custodiar y/o cuidar y participar de la crianza de los hijos, con el fin de visibilizar esas historias que aunque pocas están emergiendo de la realidad y están aportando a la construcción de nuevas masculinidades/paternidades en nuestras cotidianidades.

Uno de los aspectos a tenerse en cuenta a la hora de crear una representación social sobre un concepto o teoría es la observación y las interacciones, en estos tres casos es importante anotar que, aunque no han tenido conexiones aparentes en la forma de entender las paternidades en sus formas de crianza, si influye mucho la misma para poder construir una nueva o mantener la forma en la que fueron socializados.

“La relación fue afectiva 100%, de amistad 100%, padre e hijo 100%, en un buen sentido de la palabra, era la frase paterna, era un papá” José. Entrevista a padre de 38 años.

Desde el punto de vista de la sagrada familia denominada así por la religión católica, uno de los padres tomo este ejemplo para ponerlo en un contexto diferente al tradicional, afirmando no solo que no se necesita convivir con una mujer directamente para tener a sus hijos y quererlos, sino también, que habló del papel de ambos progenitores en la crianza de Jesús.

“Seamos responsables con nuestros hijos, aparte de la situación que tengan con la madre, no tenemos que estar atados a una mujer, no tenemos que estar dependiendo de una mujer, seamos responsable con nuestros hijos [...] la biblia que es un libro muy antiguo que dice que maría concibió a Jesús a través del espíritu santo, no hubo penetración, no

hubo simulación de sexo, sino hubo una inseminación artificial de Dios, entonces, en ese caso María tiene la custodia, ¿por qué? porque lo tuvo en su vientre, los 9 meses, nació y lo tiene, José, padre de Jesucristo adoptivo lo crio, que quiere decir eso, de que no es el padre, no lo concibió, pero si lo crio, entonces debemos tomar la perspectiva de que tanto María como José no son los padres de Jesucristo son los adoptados, lo que pasa es que se hicieron mitad y mitad y lo criaron los dos juntos, entonces pienso y creo que la responsabilidad de la crianza de nuestros hijos viene del amor de la madre y la fortaleza del padre [...]” **José. Entrevista a padre de 38 años.**

Si bien, aunque José maneja un discurso de género desde lo tradicional, donde la mujer está en lo afectivo directamente y el hombre está desde la fuerza, podemos comprender que sus representaciones sobre la paternidad y la maternidad se salen del discurso tradicional, entendiendo a ambos progenitores como parte fundamental en la crianza de la progenie, y que una separación o ruptura de vínculos afectivos con las mujeres, no supedita la definición y construcción de una familia.

Otro aspecto que identificamos de los relatos de estos padres, es la violencia estructural y cultural que han padecido por el sólo hecho de constituir una familia monoparental al lado de sus hijos, o dedicarse completamente al cuidado y bienestar de los mismos, como lo afirma Cacho (2019) “ellos también han sido víctimas del poder masculino arrasador y cada día de su vida deciden si reproducen-o no- el papel social que la cultura patriarcal les ha asignado. (Cacho. 2019 P. 28).

Lydia Cacho, autora mexicana, nos permite conocer testimonios de hombres, la relación con sus padres, el machismo y la violencia, de fondo y forma en la que son socializados, ella señala que “a los hombres que intentan rebelarse de verdad- y no simplemente hablando de vez en cuando

del feminicidio o el machismo como si fueran castillos de arena nefandos y volátiles- el patriarcado les da una bofetada, les cierra una puerta e inmediatamente después les abre una ventana para que vuelvan, porque un hombre sin poder no es viril y la virilidad es símbolo de potencia y vida.” (Cacho. 2019 P. 34).

Salguero V. (2008), refiriéndose al mismo tema, señala que los hombres se enfrentan a conflictos, contradicciones y costos sociales cuando asumen maneras de ser que son distintas a las hegemónicamente instituidas.

Pues bien, pese a que nuestros entrevistados se autoreconocen y ejercen una paternidad de acuerdo a sus concepciones, y a su proceso relacional, la censura social por parte de los otros hombres va dirigida a que ejercen un “rol de cuidado que no les corresponde” se enfrentan a grandes retos desde los distintos espacios en los que participan llámese círculo de amistades, laboral, académico, familiar, en fin, en todos aquellos espacios de participación en los que estos puedan intervenir.

Sobre este tema, Dustin uno de nuestros entrevistados, nos contestó frente a la pregunta *-¿Se ha sentido en algún momento señalado, reprochado por tener a su cargo a su hijo,? lo siguiente:*

“-Dustin: sí claro, pero me da igual.

-Investigadora: ¿De qué forma?

-[...] Hay muchas veces que tengo que decir que no puedo salir, y amigos de hecho, de antes de que yo regresara los perdí y no me importo, ¡por qué porque ellos me decían ey! pareces una vieja recién parida cuando la deja el marido, ya tú no tienes vida, ya tu no sales, cuando yo llegue, yo estaba recién llegado, porque mi primera opción es mi hijo.

Yo le dije si eso es lo que piensan suerte con ustedes, porque yo no voy a dejar a mi hijo mal parqueado por ir a complacerlos a ustedes.” **Fragmento de entrevista, 18 de Julio de 2019.**

Pese al reproche social, familiar, y hasta laboral que han recibido estos hombres durante el ejercicio de su paternidad, reconocemos su valentía, su arduo trabajo por no permitirse absorber por imaginarios tradicionales impregnados por una sociedad machista y fría, que encasilla a los hombres desde su nacimiento a conductas o patrones “masculinos” tales como “*no llores, eso es de mujeres*”, “*los niños no juegan con muñecas*”, entre otros.

Así mismo, se resalta que este pensamiento no sea de una sola vía, y que en la actualidad nos encontremos con otros hombres que desde la otra barrera, es decir, desde el atril de una sala de audiencia, validen este pensamiento, que no se nieguen a las nuevas paternidades que están emergiendo en nuestra sociedad, que al contrario, se tenga en cuenta lo que nuestro Juez entrevistado plantea, el cual insistió como lo indicó en apartes de su entrevista, que nuestra socialización d ahora en adelante debe estar en función de reproducir representaciones que validen y visibilicen las paternidades responsables para que se tengan en cuenta estas en los fallos judiciales.

De lo anterior se infiere, que al momento de adoptarse una decisión en un proceso de custodia el Juzgado Sexto de Familia atiende exclusivamente al principio constitucional y legal de interés superior del niño. Para ello, realiza un estudio exhaustivo sobre las garantías de bienestar que ofrece cada padre, sin que intervengan en este ejercicio imaginarios socioculturales que puedan predominar más allá de lo que se acredite en el expediente.

De acuerdo a ello, la aplicación del principio de interés superior del niño es la que permite con base en los elementos materiales probatorios aportados, determinar quién de los padres es el garante para ejercer los cuidados de su hijo (a) y que por supuesto tal determinación no se permee por imaginarios y/o representaciones sociales tradicionales alejados de las evidencias aportadas al proceso.

En este sentido, estos padres, presentes y futuros que piensen en hacer valer sus derechos paternos pueden confiar en que tanto la legislación y la jurisprudencia están empezando a recorrer caminos de inclusión que posibilitan dar garantías a un proceso al que muchos padres han acudido sin éxito, lo que ha ocasionado cierta desconfianza institucional y que a su vez las representaciones que tienen los funcionarios públicos que deciden sobre los mismos, están trascendiendo al plano de la igualdad desdibujando barreras ante el ejercicio de unas paternidades que están innovando, paternidades que están situándose desde la perspectiva del “no ser”, paternidades que están buscando involucrarse en la crianza, cuidado y protección de sus hijos e hijas, y que lamentablemente han encontrado ciertas barreras pero que afortunadamente también han venido reivindicando dicho papel que se está dando mucho de qué hablar en la sociedad.

REFLEXIONES FINALES

Más que conclusiones, esta investigación pretende seguir problematizando la realidad social de muchos hombres padres que están en la búsqueda constante del ejercicio de una paternidad desde la innovación, unas paternidades desde lo afectivo, lo emocional como uno de los pilares fundamentales a la hora de crear relaciones más cercanas con hijos e hijas.

Este proceso nos permitió acercarnos a la realidad de estos servidores públicos que trabajan en la jurisdicción de familia, frente a sus construcciones sociales y culturales del género y las paternidades y los procesos que estos deben seguir para decidir bajo parámetros inclusivos y basados en la igualdad entre los sexos.

No se persiguió en ningún momento cuestionar la labor de estos servidores dedicados a resolver los conflictos de nivel familiar, pero indudablemente como cualquier sujeto social inmerso en una realidad llevábamos como investigadoras nuestras preconcepciones e ideas de lo que podíamos encontrarnos, acompañado de un poco de prejuicio de también imaginar que las representaciones tradicionales sobre la paternidad y el género jugarán un papel fundamental a la hora de tomar decisiones en procesos de custodia. No obstante, lo encontrado en nuestro proceso y en los hallazgos, nos permitió transformar dichos pensamientos.

La experiencia fue significativa en todos sus niveles, desde la imaginación de la pregunta, pasando por la construcción de nuestro estado del arte, el proceso metodológico, la aplicación de las técnicas y el sentarse cada día a escribir y comparar cada experiencia con las vivencias personales y las representaciones que cada uno de nosotros construyó para sí y nos permitió realizar este informe.

Debemos dejar de encasillar y de reproducir representaciones e imaginarios sociales y culturales que circunscriban a los sujetos desde una función específica, desde donde no se le permita ser distinto, desde donde se naturalice lo biológico como hecho irrefutable e introyectado en la memoria colectiva de la sociedad.

Los actos de expresión de la identidad, que se realizan de forma repetitiva tales como el habla, los gestos, los movimientos del cuerpo, la forma como nos comunicamos, nos sentamos, caminamos, nos permiten identificar culturalmente si son conductas que encajan en el género femenino o masculino, en el representar a un padre o una madre.

Ahora bien, Castellanos (2008) afirma que en principio esas repeticiones no las decide el individuo de forma opcional, no decide si las realiza o no, las repite como consecuencia del discurso regulativo que va imponiendo aquellas representaciones sociales en el entorno en que se desarrolla, de qué posturas o conductas debe seguir teniendo en cuenta su género.

De esta forma, se va *“produciendo fenómenos que regulan y constriñen la conducta en relación con la identidad sexual.”* (Castellanos. 2008) Sin embargo, así como hay discursos regulativos que nos imponen conceptos y nos introducen a entender lo femenino y lo masculino, también hay discursos, posturas, ideas que nos permiten reconocer que no son conductas preestablecidas en la psiquis de todo el mundo, y no todos y todas estamos destinados a seguir patrones de comportamiento que nos encasillen y nos condicionen a actuar de cierta manera y no de otra.

En la actualidad los papeles asumidos por hombres y mujeres son muy variados, hay cambios, hay permanencias, hay pensamientos tradicionales y conductas innovadoras y viceversa, hay transformación, en este sentido, imaginarnos las conductas de padres y madres desde lo tradicional exclusivamente, invisibilizando las formas que están emergiendo social y

culturalmente sería entendido como un error que no nos estaría permitiendo comprender la diversidad del mundo en el que vivimos.

Es importante reconocer que los empleados de este Juzgado al realizar la revisión del proceso para verificar si el mismo cumple con requisitos formales que la ley exige, no está haciendo análisis basados en prejuicios de género del demandante, ni pueden realizar en ese momento juicios de reproche en favor de las partes; se trata de una etapa meramente procesal- objetiva conforme a las exigencias que establece el código general del proceso.

Advertimos en esta investigación, que en el curso del proceso de custodia el juez entra a valorar más allá de quién promueve la demanda, o de los intereses de los padres y madres, y de sus argumentos para que le sea otorgada la custodia de sus hijos, el interés superior del niño, y el principio de protección integral.

En esa medida, como lo mencionó la secretaria del juzgado en su entrevista cuando hacía referencia a que “no se trata de género”, en los procesos adelantados en la jurisdicción de familia no se atiende a los principios naturales de cuidado o a representaciones subjetivas que limitan la visión de la guarda y protección de los NNA y que limitan los roles de un progenitor sobre el otro, lo que se tiene en cuenta es la garantía de derechos que los padres puedan ofrecerles a sus hijos, desde el aspecto emocional, social, moral.

Bajo esta perspectiva legal y constitucional, el padre o madre que acredite ser idóneo para el cuidado del NNA bajo el cumplimiento de los anteriores requisitos, y de acuerdo a las entrevistas y valoraciones practicadas al menor de edad, será a quien se le otorgue la custodia de su hijo (a), no existe un demandante o demandado perdedor o ganador, solo debe existir la certeza de que se asignó al niño al progenitor con quien se le garantizará de mejor forma sus derechos.

Ahora bien, los niños niñas y adolescentes obligatoriamente deben ser escuchados en todas las actuaciones en los que se debatan sus derechos, pues a la luz del código de infancia y adolescencia son sujetos de derechos, y su opinión debe ser tenida en cuenta.

A partir de lo anterior, se determina que son varios los factores que debe tener en cuenta el juez de familia al momento de adoptar una decisión, y no puede fundamentarse exclusivamente en principios naturales, tradicionales y menos en subjetividades, aunque entendemos que estas siempre están presentes en nuestras realidades sociales, por nuestras propias socializaciones y vivencias particulares

Todas las decisiones deben ser en favor y prevalencia de los derechos de ese NNA, conforme lo establece el artículo 9 del Código de la Infancia y Adolescencia, de allí que ni siquiera al momento de determinar cuál de los padres cuenta con la idoneidad para el cuidado de sus hijos, se pueda recurrir exclusivamente o de forma aislada a su género, o a la edad del NNA, pues se estaría desconociendo la orden que en los últimos años se ha señalado por las altas Cortes relacionada con que los operadores judiciales al proferir sus sentencias deben hacerlo desde una perspectiva de género, *“ Para la Corte este argumento se presume discriminatorio, y desconoce la igualdad de trato que la Norma Superior ampara en todas las actuaciones judiciales sobre custodia de menores, toda vez que cualquier diferenciación que se haga con fundamento en elementos innatos a los sujetos (género/sexo/raza/origen) es inconstitucional por cuanto es esencial al ser humano y menoscaba el ejercicio y goce de los padres del género masculino sobre la base de una desigualdad irreal entre hombres y mujeres en esta materia.*

En tal virtud, resulta improcedente que las autoridades judiciales reproduzcan o impongan los roles que tienen lugar al interior de las familias compuestas por un hombre y una mujer, por

cuanto estas no son las únicas protegidas por la Constitución. En este caso, los estereotipos familiares afectaron no solo al padre sino a su hija menor de edad, sujeto vulnerable cuyo interés superior resulta resquebrajado.” (Corte Constitucional. 2017. Sentencia T-587 MP. Alberto Rojas Ríos).

Nos queda claro, que no estuvimos frente a discursos de lo políticamente correcto, las entrevistas, la observación de las audiencias a las que asistimos, grupos focales, la revisión documental realizada, coincidió con la realidad de los sujetos protagonistas de este proceso.

Por lo anterior, nos permitimos aquí visibilizar aspectos que permiten replicar y reproducir experiencias en aras de que otros funcionarios y empleados no sólo de la Rama Judicial, sino de aquellas entidades estatales no gubernamentales, que intervengan en temas familiares en la ciudad de Cartagena, puedan construir desde una perspectiva de género formas de trabajo que posibiliten la inclusión de todos los integrantes del sistema familiar, sin incurrir en situaciones que puedan privilegiar a una parte más que a otra, y sin desconocer el principio de interés superior de los NNA, que debe regir en todas las actuaciones judiciales o administrativas como pilar fundamental de los procesos familiares.

ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista a funcionarios públicos

GUÍA DE ENTREVISTA ABIERTA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA-

OBJETO: CONSTRUCCIONES DE LAS REPRESENTACIONES SOCIOCULTURALES
SOBRE GÉNERO Y PATERNIDADES EN PROCESOS DE CUSTODIA PROMOVIDOS POR
PADRES

Entrevista dirigida a funcionarios públicos:

A continuación, se relacionan algunas preguntas que buscan guiar la entrevista.

Identificación

1. Nombre.
2. Edad.
3. Nivel de estudios.
4. Cargo que desempeña en la entidad.
5. ¿Cuánto tiempo lleva desempeñándose como ...? en la entidad

Aspectos generales sobre experiencias cotidianas

6. Aspectos generales de su vida en familia: tipología actual- tipología de infancia
7. Procesos afectivos en la infancia: crianza y organización del cuidado.
8. Establecimientos de papeles/roles/funciones en el sistema familiar actual-infancia.
9. Que se entiende por un padre y quien es una madre

10. Aspectos característicos de un “buen padre”
11. Relaciones paternofiliales propias
12. Qué piensa de la expresión “el hijo es para su madre”

Acciones Institucionales

13. Cuando le llega una demanda por proceso de custodia que promueve un padre. ¿usted qué piensa?
14. ¿Qué casos le ha impactado en el que sean los padres quienes acuden a solicitar custodias?
15. ¿Ha conocido fuera de su trabajo casos referentes a custodias negadas o a madres que les impidan a sus padres ver a sus hijos? Qué piensa de eso.

Anexo 2. Guía de entrevistas a padres.

Entrevista a Padres que promovieron Procesos de Custodia

OBJETO: RECONSTRUCCIÓN DE LA EXPERIENCIA DE UN PROCESO DE CUSTODIA PROMOVIDO POR PADRES CON EL FIN DE DAR CONTEXTO A NUESTRO PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1. Nombre:
2. Edad:
3. Ocupación:
4. Formación académica:
5. Estrato

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Espacio Antes: 12 pto, Después: 12 pto

A continuación se relacionan algunas preguntas que buscan guiar la entrevista.

Preguntas problematizadora y de contexto:

6. Cuéntanos un poco ¿qué entiendes por paternidad?
7. Háblanos de tu proceso de crianza y tu relación con tu padre o quien haya ejercido ese rol en tu vida.
8. ¿Has ejercido tu derecho a ser padre?
9. ¿Cómo crees que te identifica tu hijo, o cómo te referencia?
10. ¿Ha acudido usted a instancias judiciales para solicitar la custodia de su hijo? cuéntenos sobre ese trámite.
11. ¿Se ha sentido en algún momento señalado, reprochado por tener a cargo a tu hijo, o por adelantar el proceso de custodia?
12. En algún momento de tu vida, has escuchado la expresión “*el ternero es para la vaca?*” o *¿el hijo es para su madre? ¿qué opinas de ello?*
13. *Qué opinas del siguiente texto “El esperma no te hace padre”.*

Anexo 3. Consentimiento informado de Servidores públicos.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

En el marco del proyecto de investigación trabajado bajo la modalidad de profundización denominado “CONSTRUCCIONES DE LAS REPRESENTACIONES SOCIOCULTURALES SOBRE PATERNIDADES Y GÉNERO DE LOS FUNCIONARIOS DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE CUSTODIA PROMOVIDOS POR PADRES” realizado como requisito para optar el título de Magisteres en

Familias y Género de la Universidad de Cartagena, cuyo objetivo es el de *Comprender cómo construyen las representaciones socioculturales sobre género y paternidades los funcionarios del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena y su intervención en procesos de custodia promovidos por padres a fin de generar procesos transformativos que propicien agenda de intervención y reflexión institucional desde una perspectiva de género.*

Usted ha sido invitada/o a participar en el proceso como actor central del mismo, brindándonos la información posible, que esté a su alcance sobre el problema a investigar con el fin de lograr el objetivo propuesto (en lo referente a sus vivencias, experiencias, formas de ver y entender las paternidades, el género y los procesos de custodia) como funcionario del juzgado sexto de familia de Cartagena al cual pertenece.

Esta información se tomará como insumo para la elaboración de la tesis de maestría mencionada anteriormente. A esta información tendrán acceso únicamente las estudiantes adscritas al proyecto y su tutora de tesis, quienes serán las encargadas de analizarla y redactar el mencionado trabajo investigativo. Su participación en este ejercicio es libre y voluntaria.

Las estudiantes adscritas, la tutora que guía el proceso, la Universidad de Cartagena y la Maestría de Familias y Género de esta misma, garantizan que toda la información que usted brinde es completamente confidencial a pesar de quedar registrado su nombre en la planilla de asistencia.

Si usted acepta participar en esta entrevista o grupo focal grabada, según las indicaciones expuestas anteriormente, las maestrantes le informaran de todos los procedimientos que se van a realizar y se le resolverán sus inquietudes en el momento que lo solicite. Usted puede sentirse en plena comodidad de realizar comentarios o sugerencias a la metodología de esta actividadYo

_____ manifiesto que he sido informada/o sobre el alcance y

limitaciones de este proceso investigativo, que acepto voluntariamente la participación, además reconozco que esta información no persigue objetivos de carácter judicial o político ni tendrá contraprestación económica alguna y comprendo la importancia que ésta tiene dentro del proceso del accionar profesional de los funcionarios judiciales que trabajamos con el tema de las familias.

Investigadoras-Maestras

Nosotras _____ manifiéstanos que el ejercicio que facilitaremos se hará bajo el principio de la confidencialidad, privacidad y respeto, que se hará un adecuado uso de la información sólo con fines de investigación. La información que se suministre no será objeto de juicios de valor o de algún otro prejuicio que atente contra la integridad personal y profesional de los sujetos participantes.

Si considera que toda la información proporcionada sobre la entrevista o grupo focal que se espera realizar está completamente clara y está de acuerdo en participar, por favor escriba claramente la palabra SÍ en el recuadro destinado a tal fin; de lo contrario escriba No. Finalmente, firme abajo con su cédula de ciudadanía.

Acepto participar en la entrevista/ grupo focal ____

Acepto se realice grabación en audio de entrevista/ grupo focal ____

PERSONA PARTICIPANTE

Firma

Nombre

Cédula

INVESTIGADORAS

Firma

Firma

Nombre

Nombre

Cedula

Cedula

Anexo 4. Consentimiento informado a padres

CONSENTIMIENTO INFORMADO

En el marco del proyecto de investigación trabajado bajo la modalidad de profundización denominado **“CONSTRUCCIONES DE LAS REPRESENTACIONES SOCIOCULTURALES SOBRE PATERNIDADES Y GÉNERO DE LOS FUNCIONARIOS DEL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y SU INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE CUSTODIA PROMOVIDOS POR PADRES”** realizado como requisito para optar el título de Magísteres en Familias y Género de la Universidad de Cartagena, cuyo objetivo es el de *Comprender cómo construyen las representaciones socioculturales sobre género y paternidades los funcionarios del Juzgado Sexto de Familia de Cartagena y su intervención en*

procesos de custodia promovidos por padres a fin de generar procesos transformativos que propicien agenda de intervención y reflexión institucional desde una perspectiva de género.

Usted ha sido invitada/o a participar en el proceso como actor central del mismo, brindándonos la información posible, que esté a su alcance sobre el problema a investigar con el fin de lograr el objetivo propuesto (en lo referente a sus vivencias, experiencias, formas de ver y entender las paternidades, el género y los procesos de custodia) como Padre que de una u otra forma ha estado inmerso en una situación de estas.

Esta información se tomará como insumo para la elaboración de la tesis de maestría mencionada anteriormente. A esta información tendrán acceso únicamente las estudiantes adscritas al proyecto y su tutora de tesis, quienes serán las encargadas de analizarla y redactar el mencionado trabajo investigativo. Su participación en este ejercicio es libre y voluntaria.

Las estudiantes adscritas, la tutora que guía el proceso, la Universidad de Cartagena y la Maestría de Familias y Género de esta misma, garantizan que toda la información que usted brinde es completamente confidencial a pesar de quedar registrado su nombre en la planilla de asistencia.

Si usted acepta participar en esta entrevista o grupo focal grabada, según las indicaciones expuestas anteriormente, las maestrantes le informaran de todos los procedimientos que se van a realizar y se le resolverán sus inquietudes en el momento que lo solicite. Usted puede sentirse en plena comodidad de realizar comentarios o sugerencias a la metodología de esta actividad.

Yo _____ manifiesto que he sido informada/o sobre el alcance y limitaciones de este proceso investigativo, que acepto voluntariamente la participación, además reconozco que esta información no persigue objetivos de carácter judicial o político ni tendrá

contraprestación económica alguna y comprendo la importancia que ésta tiene dentro del proceso del accionar profesional de los funcionarios judiciales que trabajamos con el tema de las familias.

Investigadoras-Maestras

Nosotras _____ manifiéramos que el ejercicio que facilitaremos se hará bajo el principio de la confidencialidad, privacidad y respeto, que se hará un adecuado uso de la información sólo con fines de investigación. La información que se suministre no será objeto de juicios de valor o de algún otro prejuicio que atente contra la integridad personal y profesional de los sujetos participantes.

Si considera que toda la información proporcionada sobre la entrevista o grupo focal que se espera realizar está completamente clara y está de acuerdo en participar, por favor escriba claramente la palabra Sí en el recuadro destinado a tal fin; de lo contrario escriba No. Finalmente, firme abajo con su cédula de ciudadanía.

Acepto participar en la entrevista/ grupo focal _____

Acepto se realice grabación en audio de entrevista/ grupo focal _____

PERSONA PARTICIPANTE

Firma

Nombre

Cédula

INVESTIGADORAS

Firma

Firma

Nombre

Nombre

Cedula

Cedula

BIBLIOGRAFÍA

Agatón. I. (2017) “Si Adelita se fuera con otro. Del feminicidio y otros asuntos”. Pág. 35.

Editorial Temis Obras Jurídica, Bogotá-Colombia.

Arias. M. (2000) “La Triangulación metodológica: Sus principios, alcances y limitaciones.

Recuperado el 01 de Febrero de 2020 en

<http://uv.mx/mie/files/2012/10/Triangulacionmetodologica.pdf>

Barba. A.; Gómez. R. (2016) “Percepciones acerca de la masculinidad en un grupo de hombres y mujeres del Área Metropolitana de Bucaramanga, Santander, Colombia” Reflexión Política, vol.

18, núm. 36, julio-diciembre, 2016, pp. 212-223. Universidad Autónoma de Bucaramanga

Bucaramanga, Colombia

Bourdieu. P. Wacquant. L. (2005). “Una invitación a la sociología reflexiva” Siglo XXI

Editores. Buenos Aires.

Cacho. L. (2018) # Ellos Hablan: Testimonios de hombres, la relación con sus padres, el

machismo y la violencia. 2018. Penguin Random House Grupo Editorial. Pag. 27,93, 101,103

Castillo. J. (2015). Custodia Compartida desde una Perspectiva de Género y la Protección

Integral. Revista Universidad del Norte. 2015. Publicación que realiza el Grupo de Investigación

en Derechos y Ciencias Políticas. Pág. 129-291.

Corte Constitucional de Colombia. (21 de Septiembre de 2017) Sentencia T-587/17 [M.P. Alberto Rojas Ríos] P. 55.

Corte Constitucional de Colombia. (10 de Febrero de 2009) Sentencia T-868. [MP. Jorge Palacio Palacio]

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (13 de marzo de 2018) Sentencia T- 384. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Constitución de Colombia. 1991.

García. J. Mendizabal. G. (2015) “Análisis jurídico de la paternidad con perspectiva de género: una visión desde la masculinidad” Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Revista Latinoamericana de Derecho Social Núm. 20, enero-junio de 2015, pp. 31-59 recuperado el 22 de Noviembre de 2019 en <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n20/1870-4670-rlds-20-00031.pdf>

Gil. J. (S.F). La Metodología De Investigación Mediante Grupos De Discusión. En: http://espacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:20406&dsID=metodologia_investigco_n.pdf

Hernández, R. Fernández C. Baptista. M. (2014) Metodología de la investigación sexta edición, McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. Edificio Punta Santa Fe.

Parra Benitez, J. 2008.”La Filiación en Derecho de Familia”. Leyer. Bogotá.

Huchim. D; Reyes. R. (2013) “La investigación biográfico-narrativa, una alternativa para el estudio de los docentes” Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación", vol. 13,

núm. 3, marzo-diciembre, pp. 1-27 Universidad de Costa Rica San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica

Jimenez. C., Perneth. L., Oquendo. A. 2010. “Masculinidades: Paternidad innovadora en Cartagena de Indias” Cuadernos de Literatura del Caribe E Hispanoamérica N° 11, Enero-Junio de 2010, Universidad del Atlántico. Pág: 173-190. Recuperado en http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/cuadernos_literatura/article/view/298/182 el 22 de Agosto de 2019

Jiménez. C. 2014. Paternidad Innovadora en Cartagena un Proyecto Esperanzador. Editorial Universitaria, Cartagena Colombia. Pág. 11,193.

Lamus. D. 1999 “Representaciones Sociales de Maternidad y Paternidad en Cinco Ciudades

Ley1098 de 2006-

Ley1464

Colombianas” Reflexión Política, vol. 1, núm. 2, diciembre, 1999 Universidad Autónoma de Bucaramanga, Bucaramanga, Colombia. Recuperado el 4 de Julio de 2019 en <http://www.redalyc.org/pdf/110/11010211.pdf>

Marín, Dujo y Horcajo. 2017. “Estudio comparativo de las decisiones de los magistrados del Tribunal Supremo español y los resultados de estudios empíricos sobre las implicaciones psicológicas en menores en situación de guarda y custodia compartida”. Anuario de Psicología Jurídica 27 (2017) 107-13 - Vol. 27 Num.1 DOI: 10.1016/j.apj.2016.11.001.

Morales. H. Castillo. J. (2011) La custodia parental compartida: un análisis desde la perspectiva de género y de derecho. Justicia, No. 20 - pp. 56-70 - Diciembre 2011 - Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia.

Mora. M. 2002. La Teoría de las representaciones sociales de Serge Moscovici. Athenea Digital N° 2. Pág. 1-25.

Páramo. D. 2015. “La teoría fundamentada (GroundedTheory), metodología cualitativa de investigación científica” Revista pensamiento y gestión, N° 39. Universidad del Norte, 119-146.

Puyana. Y. Barreto. J. (SF) “La historia de vida: Recurso en la investigación cualitativa Reflexiones metodológicas” Departamento de Trabajo Social. Universidad Nacional de Colombia. Pág. 185-196. Recuperado el 07 de Mayo de 2018 en <http://www.bdigital.unal.edu.co/18451/2/14265-48104-1-PB.pdf>

Puyana. Y. Et Al. (2003) “Padres y Madres en cinco ciudades colombianas. Cambios y permanencias. Capítulo 2. Cambios y Permanencias en la paternidad y la maternidad. Febrero de 2003 Yolanda Puyana Compiladora. Pág. 46-79.

Puyana. Y. (2007). “Familismo una crítica desde la perspectiva de género y el feminismo” En Puyana Yolanda. Ramirez Maria Himelda.

Puyana. Y. Mosquera. C. (2005) “Traer “hijos o hijas al mundo”: significados culturales de la paternidad y la maternidad” Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud (Vol. 3 no. 2 jul-dic 2005) Centro de Estudios Avanzados en Niñez y Juventud alianza de la Universidad de Manizales y el CINDE.

Ramón Arce, Francisca Fariña y Dolores Seijo. 2005, “Razonamientos judiciales en procesos de separación” Universidad de Santiago de Compostela, Universidad de Vigo y Universidad de Granada. *Psicothema* 2005. Vol. 17, nº 1, pp. 57-63

Loreto Rebolledo. 2008. Del padre ausente al padre próximo. Emergencia de nuevas formas de paternidad en el Chile actual., *Estudios sobre sexualidades en América Latina*, FLACSO-Ecuador, primera edición 2008. Pág. 123-140.

Sandoval, C., (2003). *Investigación Cualitativa*. ICFES-ASCUN, Bogotá. Unidades 1, 2 y3.

(PP. 131-195) Disponible en:

<https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>

Salguero. M. (2008) “Identidad de género masculino y paternidad” *Enseñanza e Investigación en Psicología*, vol. 13, núm. 2, julio-diciembre, 2008, pp. 239-259 Consejo Nacional para la Enseñanza en Investigación en Psicología A.C. Xalapa, México

Scribano, A. (2012) *Entrevista en Profundidad*. Disponible en:

<https://metodologiacienciasocialesunrn.files.wordpress.com/2012/08/unidad4-2-scribano-entrevistaen-la-profundidad.pdf>

Scott. J. (1990) “El género una categoría útil para el análisis histórico” En Nash y Amelang (eds.) *Historia Y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Valencia.

Zambrano. M. (2002). “De quebradores y cumplidores: sobre hombres, masculinidades y relaciones de género en Colombia” *MARA VIVEROS VIGOYA* Ces, Universidad Nacional de Colombia-Fundación Ford-Profamilia Bogotá. 2002. 384 páginas.

